



**REDESCA**  
Relatoría Especial sobre los Derechos  
Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

**CIDH** Comisión  
Interamericana de  
Derechos Humanos

## Norte de Centroamérica

# Personas defensoras del medio ambiente



**OEA**

Más derechos  
para más gente

OEA/Ser.L/V/II.

Doc. 400/22

16 de diciembre de 2022

Original: español

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

## **Norte de Centroamérica**

### Personas defensoras del medio ambiente

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el  
**16 de diciembre de 2022**

**OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights.

Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente: aprobado  
por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 2022 /  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos.  
p.; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

**ISBN 978-0-8270-7659-4**

1. Human rights. 2. Environmental rights--Central America. 3. Environmentalists--Abuse  
of--Central America. 4. Harassment--Prevention--Central America. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II. Doc400/22.

# COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

---

## Miembros

Margarette May Macaulay  
Esmeralda Arosemena de Troitiño  
Roberta Clarke  
Joel Hernández García  
Julissa Mantilla Falcón  
Edgar Stuardo Ralón Orellana\*  
Carlos Bernal Pulido

---

## Secretaría Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

---

## Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Patricia Colchero

---

## Secretaría Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

---

## Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones

Jorge Meza Flores

---

## Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales

Soledad García Muñoz

## Relator Especial para la Libertad de Expresión

Pedro Vaca Villarreal

*\* Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Edgar Stuardo Ralón Orellana, de nacionalidad guatemalteca, no participó en la discusión, investigación, deliberación y aprobación del presente informe.*

# Índice

<b>Resumen Ejecutivo</b>	<b>06</b>
--------------------------	-----------

---

<b>CAPÍTULO 1   Introducción</b>	<b>09</b>
----------------------------------	-----------

---

<b>A</b> Objeto y metodología del informe	<b>11</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO 2   Definiciones importantes</b>	<b>15</b>
--	-----------

---

<b>A</b> Derechos humanos y medio ambiente a nivel internacional	<b>16</b>
--	-----------

<b>B</b> Personas defensoras del medio ambiente, el derecho a defenderlo y la importancia de su labor en los países del Norte de Centroamérica	<b>20</b>
--	-----------

<b>CAPÍTULO 3   Contexto actual bajo el cual se ejerce la defensa del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica</b>	<b>24</b>
---	-----------

---

<b>A</b> Contexto bajo el cual las personas defensoras del medio ambiente ejercen sus actividades de defensa	<b>25</b>
--	-----------

<b>B</b> Grupos en particular situación de riesgo	<b>33</b>
---	-----------

<b>CAPÍTULO 4   Formas de violencia contra personas defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica</b>	<b>41</b>
--	-----------

---

<b>A</b> Asesinatos	<b>42</b>
---------------------	-----------

<b>B</b> Amenazas, ataques y hostigamientos	<b>50</b>
---	-----------

<b>C</b> Estigmatización y campañas de desprestigio	<b>59</b>
---	-----------

<b>D</b> Criminalización	<b>61</b>
--------------------------	-----------

<b>E</b> Acceso a la justicia en casos de delitos cometidos en contra de personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorios	<b>71</b>
---	-----------

**CAPÍTULO 5 | Obligaciones de los Estados respecto de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente** **82**

---

<b>A</b>	<b>Obligación de respetar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente</b>	<b>85</b>
<b>B</b>	<b>Obligación de prevenir los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos</b>	<b>91</b>
<b>C</b>	<b>Obligación de proteger los derechos de las personas defensoras del medio ambiente</b>	<b>97</b>
<b>D</b>	<b>Obligación de investigar, juzgar, y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente</b>	<b>103</b>

**CAPÍTULO 6 | Respuesta institucional sobre medidas de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente** **110**

---

<b>A</b>	<b>Marco normativo en materia de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos</b>	<b>111</b>
<b>B</b>	<b>Medidas de prevención y protección implementadas por los Estados</b>	<b>115</b>

**CAPÍTULO 7 | Conclusiones y recomendaciones** **135**

---

# Resumen Ejecutivo

## Resumen Ejecutivo

1. El presente informe analiza la situación de las personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica, integrada por El Salvador, Guatemala y Honduras. En el informe, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Comisión Interamericana,” “Comisión” o “CIDH”) ofrece una serie de recomendaciones con la finalidad de asistir a los Estados del Norte de Centroamérica en el fortalecimiento de sus esfuerzos para proteger y garantizar los derechos humanos de quienes defienden el medio ambiente en esta región.
2. A través de sus distintos mecanismos, la CIDH ha observado que la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente en el Norte de Centroamérica ha sido considerada como una de las más peligrosas del mundo, y de la región, para este tipo de defensa. Es por ello el enfoque específico en esta subregión. La CIDH destaca que, en esta oportunidad, el presente informe no refiere a la situación de personas defensoras del medio ambiente y territorio en Nicaragua, a la cual viene dando un seguimiento especializado a través de otros mecanismos.
3. Los actos de violencia en contra de quienes defienden el medio ambiente observados van desde discursos estigmatizantes, hostigamiento, criminalización y amenazas hasta atentados contra la vida e integridad personal, asesinatos y desapariciones forzadas. La CIDH advierte que, desde al menos hace 5 años, se ha sostenido un número alarmante de asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en Honduras y Guatemala.
4. Un número significativo de los hechos de violencia reflejados en el presente informe han ocurrido en el contexto de la presencia de megaproyectos y explotación de recursos naturales relacionados con la industria minera, hidroeléctrica, energética, agrícola, la tala forestal desmedida y/o ilegal y los desarrollos turísticos o urbanos, y constituyen una de las principales fuentes de origen los riesgos que enfrentan quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente. Las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente desempeñan un rol fundamental para el desarrollo de políticas y estrategias de protección del medio ambiente a fin de lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Por ello, los hechos de violencia contra estos colectivos no solo afectan sus garantías como personas individuales, sino también socavan el rol que juegan dentro de las sociedades de los Estados del Norte de Centroamérica y de la comunidad internacional.
5. La Comisión identifica a su vez que, dentro de la defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio, existen ciertos grupos expuestos a una situación de mayor riesgo, tales como mujeres y personas defensoras indígenas y afrodescendientes. Las condiciones de vulnerabilidad bajo la cual estos grupos ejercen la defensa del medio ambiente se agravan ante



factores estructurales como la discriminación étnica y racial, y los niveles de marginación, pobreza, desigualdad y exclusión social que históricamente les han afectado.

6. Por otra parte, la CIDH identifica que la criminalización de personas defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica, a través del uso indebido del derecho penal y en ocasiones con un uso prolongado de la prisión preventiva, ha sido una práctica comúnmente utilizada y que ha aumentado en los últimos años, tanto por autoridades estatales como por terceros particulares, como forma de obstaculizar sus actividades de defensa.
7. Frente a la situación de violencia, preocupa a la Comisión la falta de estadísticas oficiales y de un registro detallado, desagregado y unificado de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos en los países del Norte de Centroamérica, así como los altos niveles de impunidad sobre los delitos cometidos contra estos grupos. A su vez, el informe identifica serios desafíos en el avance de las investigaciones sobre estos delitos, reflejando un contexto de impunidad.
8. La CIDH analiza las medidas adoptadas por los Estados en las investigaciones de estos delitos, así como la respuesta institucional en materia de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica. Bajo este contexto, la Comisión alienta a los Estados a redoblar sus capacidades frente al alto número de casos de violencia y los altos niveles de impunidad sobre estos hechos. Asimismo, el informe desarrolla las obligaciones de los Estados y los estándares interamericanos en materia de personas defensoras de derechos humanos con un enfoque específico en la situación y problemática que enfrentan las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en los países correspondientes.
9. En estos términos, la Comisión hace un llamado a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras a propiciar un entorno libre de vulneraciones a los derechos humanos y con pleno respeto a las libertades fundamentales, pues son condiciones indispensables para que quienes defienden derechos humanos, incluyendo personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente, puedan realizar su labor libremente. Bajo este contexto, la CIDH ofrece una serie de recomendaciones a los Estados de la subregión del Norte de Centroamérica.

# Capítulo 1

## Introducción

## Introducción

10. En cumplimiento de su mandato convencional, la Comisión Interamericana ha venido dando cercano seguimiento a la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas. En el marco de estas labores, y través de la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia, ha identificado que ciertos grupos de personas defensoras enfrentan mayores obstáculos y riesgos diferenciados debido a las causas que defienden o por el contenido de sus reivindicaciones<sup>1</sup>. Tal es el caso de los contextos de defensa de la tierra, el territorio, el medio ambiente y los recursos naturales, particularmente cuando se trata de personas líderes campesinas, indígenas y/o afrodescendientes. En años recientes, mediante sus distintos mecanismos, la Comisión ha observado que, la subregión del Norte de Centroamérica constituye una de las regiones más peligrosas — tanto en el hemisferio americano como en el mundo— para el ejercicio de este tipo de defensa<sup>2</sup>. Con frecuencia, la CIDH recibe información apremiante sobre situaciones que ponen en riesgo la vida, la integridad y la libertad personal de quienes defienden el medio ambiente, así como de otras situaciones restringen el libre ejercicio del derecho a defender los derechos humanos y el medio ambiente en El Salvador, Guatemala y Honduras.
  
11. La Comisión ha observado que la defensa del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica se ha enmarcado en un ambiente hostil promovido desde diversas esferas públicas y privadas. Un número significativo de los hechos de violencia en su contra ocurren en el contexto de la instalación de proyectos a gran escala y explotación de recursos naturales, o bien en contextos de conflictividad agraria o reivindicación de tierras a consecuencia de la distribución inequitativa de la misma. Algunas denuncias indican que empresas beneficiarias de concesiones estarían detrás de las agresiones en contra de las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente debido a que sus labores se contraponen a los intereses económicos empresariales; otras, señalan que agentes estatales participarían directamente o actuarían en connivencia con empresas privadas utilizando el aparato estatal para estas finalidades. Además, la Comisión ha identificado aspectos estructurales que han contribuido y exacerbado los riesgos que enfrentan quienes defienden el medio ambiente en los países de la subregión, profundizando las brechas de desigualdad y de poder existentes entre las élites públicas y privadas frente a personas

---

<sup>1</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, capítulo III; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 208.

<sup>2</sup> Global Witness, [Global Witness reports 227 land and environmental activists murdered in a single year, the worst figure on record](#), 13 de septiembre de 2021; CIDH, Comunicado de Prensa No. 88/17 – [Expertos condenan ataques y asesinatos de defensoras y defensores del medioambiente en Guatemala](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2017; CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/16 – [Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos](#), Ginebra/Washington, D.C., 19 de agosto de 2016.

defensoras del medio ambiente, la tierra, el territorio y sus recursos naturales. Entre ellos se encuentran la impunidad estructural respecto de los delitos cometidos en contra de estos colectivos, la militarización de la seguridad pública, la inseguridad general y los elevados índices de violencia, así como la debilidad institucional y la corrupción.

12. En vista de la persistencia e intensificación de los obstáculos y violencia contra quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica, la Comisión considera relevante publicar este informe temático sobre la situación actual en la que estos colectivos ejercen sus actividades en la subregión. La CIDH destaca que el presente informe no refiere a la situación de personas defensoras del medio ambiente y territorio en Nicaragua, a la cual viene dando un seguimiento especializado a través de otros mecanismos.
13. En particular, la Comisión considera importante identificar las fuentes de riesgo y actores que propician esta violencia, los efectos individuales, colectivos y sociales que produce la violencia en su contra, así como las iniciativas y respuestas estatales implementadas para abordar esta problemática en el contexto específico de la subregión. De esta manera, la CIDH presenta una serie de recomendaciones que espera sirvan de guía a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras con la finalidad de fortalecer sus esfuerzos en materia de prevención y protección de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente en función del contexto específico que se vive en el Norte de Centroamérica.

#### A. Objeto y metodología del informe

14. En su Plan Estratégico 2017 – 2022 la Comisión Interamericana decidió priorizar la atención de la subregión de Centroamérica mediante tres líneas estratégicas dirigidas a la cooperación técnica, la difusión de los derechos humanos y en proyectos especiales enfocados en grupos históricamente discriminados; y a los ejes transversales establecidos en el mismo Plan, a saber, institucionalidad democrática, institucionalidad en derechos humanos, independencia del poder judicial, acceso a la justicia, y seguridad y violencia institucional. En el marco de ese programa, la CIDH realizó visitas *in loco* y elaboró informes sobre la situación de derechos humanos de países como Guatemala (2017)<sup>3</sup>, Nicaragua (2018)<sup>4</sup>, Honduras (2019)<sup>5</sup> y El Salvador (2021)<sup>6</sup>. Asimismo, ha realizado una serie de publicaciones sobre temas que van desde el desplazamiento forzado en el triángulo norte de

---

<sup>3</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017.

<sup>4</sup> CIDH, [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018.

<sup>5</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019.

<sup>6</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021.

Centroamérica (2019)<sup>7</sup>, la migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica (2019)<sup>8</sup>, la situación de las personas privadas de la libertad en Nicaragua (2020)<sup>9</sup>, la formulación de directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte (2021)<sup>10</sup>. En la actualidad, la CIDH está trabajando en una serie de informes con recomendaciones específicas para los países del Norte de Centroamérica respecto de temáticas apremiantes como la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes y pueblos indígenas; la situación de las personas defensoras; y el impacto del crimen organizado en la situación de los derechos humanos de las mujeres, la niñez y la juventud.

15. Bajo estos términos, el objetivo del presente informe es analizar la situación de derechos humanos bajo la cual las personas defensoras ejercen la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Guatemala, Honduras y El Salvador. En particular, identifica los principales medios a través de los cuales estas personas ejercen la defensa del medio ambiente, los principales riesgos y obstáculos que enfrentan, así como las causas y fuentes que originan esos riesgos y obstáculos. Asimismo, analiza los principales desafíos para la protección de las personas defensoras y que impiden la existencia de un ambiente propicio para la defensa del medio ambiente. El informe también documenta las medidas implementadas por los países del Norte de Centroamérica para garantizar su protección.
16. Para la elaboración de este informe, la Comisión realizó una serie de actividades destinadas a recopilar información sobre la situación actual de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en los países del Norte de Centroamérica. El 4 de noviembre de 2021 se realizó una reunión virtual cerrada con personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente en estos tres países. De igual forma, el 12 de enero de 2022 la CIDH publicó un cuestionario de consulta dirigido a organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras, academia, instituciones y personas interesadas, a fin de recibir contribuciones sobre la materia del presente informe. El 21 de enero de 2022 se solicitó información a los Estados de El Salvador, Guatemala y Honduras, y a sus instituciones nacionales de derechos humanos. La Comisión agradece la va-

---

<sup>7</sup> CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica. Lineamientos para la formulación de políticas públicas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018.

<sup>8</sup> CIDH, [Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 150, 8 de septiembre de 2019.

<sup>9</sup> CIDH, [Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020.

<sup>10</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021.

liosa información aportada por los Estados<sup>11</sup>, instituciones nacionales de derechos humanos<sup>12</sup> y organizaciones de la sociedad civil para la elaboración de este informe<sup>13</sup>.

17. La Comisión Interamericana ha tomado en cuenta la información recibida en sus más recientes visitas *in loco* a El Salvador, Guatemala y Honduras, y que se encuentra documentada en sus informes de país. Del mismo modo, el informe hace referencia a diversas decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “Corte Interamericana”) respecto a estos tres países, así como a través del sistema de peticiones y casos y medidas cautelares de la CIDH. El informe también refleja la información recibida en audiencias públicas, informes temáticos, y en sus comunicados de prensa y solicitudes de información realizadas con base en las facultades otorgadas a la Comisión en el artículo 41 de la Convención Americana. A su vez, se ha utilizado información recopilada por organismos internacionales, instituciones estatales, así como por organizaciones de la sociedad civil a nivel local, regional o internacional, y artículos periódicos que abordan la temática del informe.
18. El proyecto del presente informe fue aprobado por la CIDH el 22 de septiembre de 2022. El 11 de octubre de 2022, la CIDH transmitió a los Estados de Guatemala, Honduras y El Salvador una copia del borrador preliminar del presente informe, y les solicitó que remitiera sus observaciones de acuerdo con su Reglamento. El 16 de octubre<sup>14</sup> y 14 de noviembre de 2022<sup>15</sup>, la CIDH recibió las observaciones de El Salvador y Guatemala respectivamente, las cuales fueron incorporadas en lo pertinente. Por su parte, el 2 de noviembre de 2022 el Estado de Honduras informó a la CIDH no tener observaciones respecto al borrador preliminar del informe. El Estado de Honduras indicó que “no encuentra observaciones al contenido del proyecto del informe en referencia, reconociendo que las recomendaciones que emanen del mismo permitirán a los Estados del Norte de Centroamérica avanzar en el fortalecimiento en la protección y garantía de los derechos de las personas defensoras

---

<sup>11</sup> La Comisión recibió el 21 de febrero de 2022, el 9 de marzo de 2022 y el 12 de abril de 2022 las respuestas a las solicitudes de información de Guatemala, Honduras y El Salvador, respectivamente.

<sup>12</sup> La Comisión recibió el 26 de enero de 2022, el 22 de febrero de 2022 y el 23 de febrero de 2022 las respuestas a las solicitudes de información de por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDH Guatemala), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos en El Salvador (PDDH El Salvador) y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos en Honduras (CONADEH), respectivamente.

<sup>13</sup> La Comisión agradece a Amnistía Internacional, Global Witness, Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), IM-Defensoras por sus aportaciones para la elaboración del presente informe.

<sup>14</sup> El Salvador, Observaciones al proyecto de informe a través de la Nota Diplomática MPOEA-OEA-188/2022, 17 de octubre de 2022.

<sup>15</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fll, 15 de noviembre de 2022, p. 2, en archivo de la CIDH.

ras del medio ambiente en la región”<sup>16</sup>. La versión final del presente informe fue aprobada por la CIDH el 16 de diciembre de 2022.

19. Para efectos de este informe, la CIDH determinó como marco temporal el periodo que comprende desde el año 2016, hasta la fecha de su aprobación a fin de presentar un panorama amplio y actualizado de la situación de violencia que enfrentan las personas defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica<sup>17</sup>. A su vez, el informe hace referencia a algunos casos específicos para efectos ilustrativos, sin que su mención constituya un prejuizamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
20. El presente informe está dividido en siete capítulos. En el capítulo introductorio se establece la metodología y el objeto del informe. El segundo capítulo establece conceptos y definiciones clave para el análisis del informe, incluyendo la relación entre los derechos humanos, el medio ambiente y su defensa. El tercer capítulo plantea el contexto actual bajo el cual las personas defensoras del medio ambiente ejercen sus actividades en los países del Norte de Centroamérica e identifica los principales grupos en riesgo, así como la importancia de su labor. El cuarto capítulo identifica las principales formas de violencia que enfrentan quienes defienden el medio ambiente. El quinto capítulo aborda las obligaciones de los Estados del Norte de Centroamérica para prevenir y proteger a quienes defienden el medio ambiente conforme a los estándares interamericanos. En el sexto capítulo, la Comisión analiza la respuesta institucional sobre medidas de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente adoptadas en los tres países. Por último, en el capítulo séptimo, la CIDH presenta sus conclusiones y recomendaciones dirigidas a Guatemala, Honduras y El Salvador.

---

<sup>16</sup> Procuraduría General de la República de Honduras, Observaciones al proyecto de informe, Oficio DNDDHH-LI-1144-2022, 01 de noviembre de 2022.

<sup>17</sup>En algunos casos, para efectos ilustrativos o de contexto, se hace referencia a hechos y tendencias históricas anteriores al período temporal establecido con el fin de presentar información contextual en el análisis.

# Capítulo 2

## Definiciones importantes



## Definiciones importantes

21. En el presente capítulo se establecen los conceptos y definiciones clave para el análisis del informe. Para ello, se presentan algunas generalidades sobre el vínculo entre el medio ambiente y los derechos humanos en función de los principales desarrollos jurisprudenciales en los sistemas interamericano y universal de derechos humanos. Especialmente, se destaca el carácter autónomo del derecho a un medio ambiente sano, así como la relación directa entre la preservación del medio ambiente y el efectivo goce y disfrute de otros derechos fundamentales. Además, se reitera la existencia del derecho a defender los derechos humanos, según ha sido reconocido en el ámbito regional y universal, incluyendo el derecho a defender el medio ambiente. Asimismo, subraya la importancia del papel que desempeñan quienes realizan labores de defensa del medio ambiente para el fortalecimiento de la democracia y la promoción de un justo equilibrio entre el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

### A. Derechos humanos y medio ambiente a nivel internacional

22. Si bien la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos no hacen referencia expresa al derecho a un medio ambiente sano, tanto la CIDH como la Corte Interamericana han reconocido su condición indispensable para el disfrute pleno de los derechos consagrados en ambos instrumentos interamericanos de protección a los derechos humanos, así como su carácter autónomo.

23. La Corte Interamericana ha señalado que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho autónomo, debe considerarse incluido dentro de los derechos protegidos en el artículo 26 de la Convención Americana<sup>18</sup>. Bajo esta línea, reconoce la relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto que varios derechos de rango fundamental requieren, como precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y estos se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales<sup>19</sup>.

24. Adicionalmente, el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales, y culturales (conocido como Protocolo de San Salvador), reconoce el derecho a un ambiente sano. A su vez, el

---

<sup>18</sup> Corte IDH. [Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lanka Honhat \(Nuestra Tierra\) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400, párr. 202; Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17, Medio ambiente y derechos humanos \(obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos\)](#), 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 49 y 57.

<sup>19</sup> Corte IDH. [Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 148.

artículo 15 de la Carta Democrática Interamericana, establece que la democracia facilita la preservación y el manejo adecuado del ambiente, llamando a los Estados para el establecimiento de políticas y estrategias de protección al medio ambiente.

25. La CIDH ha considerado el vínculo entre la subsistencia del ser humano y la preservación de un medio ambiente sano, así como su relación directa con el disfrute de derechos fundamentales tales como la vida, integridad personal y seguridad. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) —oficina creada por la Comisión en 2017 con el expreso mandato de promover y proteger los derechos ambientales— han reafirmado la estrecha interrelación entre los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el medio ambiente<sup>20</sup>. Al respecto, señalan que la degradación del medio ambiente puede afectar negativamente el acceso al agua y el disfrute de varios derechos humanos, como los derechos a la vida, a la salud, al desarrollo o la libre determinación<sup>21</sup>. La REDESCA destacó que un medio ambiente sano es un derecho esencial para asegurar la existencia no solo de la humanidad, sino también de todas las formas de vida en la Tierra<sup>22</sup>. Asimismo, la REDESCA ha desarrollado el primer documento de estándares del sistema interamericano en relación con los desafíos emergentes del cambio climático, incorporando entre sus ejes principales las obligaciones de los Estados relativas a la protección de las personas que defienden el ambiente, la tierra y los territorios frente a la emergencia climática<sup>23</sup>.
26. Es necesario entender el derecho al medio ambiente en su connotación individual y colectiva, pues constituye un interés universal que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras, y cuya vulneración tiene repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexión con otros derechos<sup>24</sup>. La vinculación entre los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano, demuestran la necesidad de analizarlos como un todo partiendo de la

---

<sup>20</sup> CIDH, [Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de Noviembre de 2019, párr. 46.

<sup>21</sup> CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 62; [Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes. Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 109, 16 de marzo de 2021, párr. 216.

<sup>22</sup> CIDH, [Resolución No. 3/2021](#), Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021.

<sup>23</sup> REDESCA-CIDH, [Resolución No. 3/2021](#), Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021.

<sup>24</sup> Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17](#), Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 59.

base en el reconocimiento de la dignidad humana<sup>25</sup>. Tanto la CIDH como la Corte Interamericana han articulado una serie de obligaciones estatales referentes a la preservación de una calidad medioambiental que permita el disfrute de los derechos humanos. En particular, han señalado la obligación de los Estados de prevenir la degradación del medio ambiente para efectos de cumplir con sus obligaciones de derechos humanos en el marco del sistema interamericano<sup>26</sup>.

27. Por otro lado, la Comisión observa lo indicado por la Corte IDH, en cuanto reconoce que hay derechos sustantivos y derechos de procedimiento especialmente vinculados al derecho al medio ambiente sano. Respecto a la primera categoría, la Corte señala que los derechos sustantivos vinculados a un medio ambiente sano son aquellos derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente; y, por otro lado, los derechos de procedimiento vinculados con el derecho al medio ambiente sano, son aquellos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales.<sup>27</sup> En ese sentido, la Comisión recuerda que la jurisprudencia del Sistema Interamericano ha reconocido el carácter instrumental de ciertos derechos de la Convención Americana, tales como el derecho de acceso a la información, en la medida en que permiten la satisfacción de otros derechos en la Convención, incluidos el derecho a la salud, la vida o la integridad personal<sup>28</sup>.
28. En esa línea, la Comisión y la REDESCA consideran que la tutela efectiva de los derechos de quienes defienden el medio ambiente, también se debe cristalizar a través de la protección de los derechos de procedimiento especialmente vinculados con el derecho a un ambiente sano, para lo cual es vital la plena garantía de los derechos a la participación, información y justicia en asuntos ambientales. Respecto de este último, la Comisión considera que incluye el deber de los Estados de procurar que las investigaciones judiciales referentes a ataques, hostigamientos u otros actos intimidatorios en contra de personas

---

<sup>25</sup> Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17](#), Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 47.

<sup>26</sup> CIDH, [Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 193.

<sup>27</sup> Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17](#), Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 64

<sup>28</sup> Corte IDH, [Opinión Consultiva OC-23/17](#), Medio ambiente y derechos humanos (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), 15 de noviembre de 2017. Serie A No. 23, párr. 211

defensoras del medio ambiente se realicen con la debida diligencia y tomando en consideración la situación particular de estas personas.

29. En el ámbito interamericano, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) emitió su primera resolución sobre “Derechos Humanos y Medio ambiente” en junio de 2001 en la que reconoció la necesidad de promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de todos los derechos humanos<sup>29</sup>. Posteriormente, en el 2008, emitió la resolución “Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas” destacando el impacto y consecuencias que el cambio podría tener en el pleno goce de los derechos humanos<sup>30</sup>. En el 2014, mediante la resolución “El cambio climático en el marco del desarrollo sostenible en el hemisferio”, la Asamblea General reconoció “que el cambio climático genera impactos negativos en todo el hemisferio provocando la degradación de la calidad de vida y del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras”<sup>31</sup>.
30. El sistema universal ha identificado la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y un medio ambiente adecuado y sostenible. El primer experto independiente sobre los derechos humanos y el medio ambiente indicó que “todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental”<sup>32</sup>. Posteriormente, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y el Medio Ambiente publicó los 16 principios marco sobre derechos humanos y medio ambiente, que establecen el deber de los Estados de garantizar un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible con el fin de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos<sup>33</sup>. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas señaló la amenaza que reviste el cambio climático y la degradación ambiental sobre los derechos humanos, particularmente sobre el derecho a la vida, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a un nivel de vida adecuado y sus componentes, así como el derecho a la alimentación y el derecho al

---

<sup>29</sup> OEA, Asamblea General, “Derechos Humanos y Medio Ambiente”, [Resolución OEA/Ser.P AG/RES. 1819 \(XXXI-O/01\)](#), 5 de junio de 2001.

<sup>30</sup> OEA, Asamblea General, “Derechos Humanos y Cambio Climático en las Américas”, AG/RES. 2429 (XXXVIII-O/08), 3 de junio de 2008.

<sup>31</sup> OEA, Asamblea General, El Cambio Climático en el Marco del Desarrollo Sostenible en el Hemisferio. AG/RES. 2818 (XLIV-O/14), 4 de junio de 2014.

<sup>32</sup> ONU, Informe del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, John H. Knox, [A/HRC/22/43](#), 24 de diciembre de 2012, párr. 19.

<sup>33</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, [A/HRC/37/59](#), 24 de enero de 2018, párr. 14.

agua potable y saneamiento, y a una vivienda adecuada<sup>34</sup>. Recientemente, en resolución adoptada el 28 de julio de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, destacó su relación con otros derechos y con el derecho internacional y afirmó que la promoción del derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible requiere de la plena aplicación de acuerdos multilaterales relativos al medio ambiente<sup>35</sup>.

## B. Personas defensoras del medio ambiente, el derecho a defenderlo y la importancia de su labor en los países del Norte de Centroamérica

31. En reiteradas oportunidades, la Comisión Interamericana ha señalado que una persona defensora de derechos humanos es aquella que “de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”<sup>36</sup>. Esta amplia definición abarca las actividades profesionales o las luchas personales o sociales que tienen incluso una vinculación solamente ocasional con la defensa de los derechos humanos<sup>37</sup>. A su vez, la Comisión ha señalado que no deben influir otros factores, como recibir una remuneración por su labor, o bien pertenecer a una organización civil, para que una persona sea considerada defensora de derechos humanos<sup>38</sup>.
32. La CIDH y la REDESCA observan que una persona defensora ambiental es aquella que, a título personal o profesional, individual o colectivamente, y de forma pacífica, se esfuerza por proteger y promover los derechos humanos relacionados con el medio ambiente<sup>39</sup>. A través de sus actividades de defensa, buscan proteger la vida e integridad personal de quienes se puedan ver afectados por los efectos adversos de la contaminación, la degradación ambiental, la extracción desmedida y/o ilegal de los recursos naturales. En muchas ocasiones esta defensa se encuentra íntimamente relacionada con cuestiones relativas a defensa de los derechos de los pueblos indígenas y/o afrodescendientes a su territorio y

---

<sup>34</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y el medio ambiente, [A/HRC/25/L.31](#), 24 de marzo de 2014.

<sup>35</sup> ONU, Asamblea General, El derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, [A/RES/76/300](#), 28 de julio de 2022, párr. 1.

<sup>36</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 4; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 13.

<sup>37</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 24.

<sup>38</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 21.

<sup>39</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Defensores de los derechos humanos medioambientales, [A/71/281](#), 3 de agosto de 2016, párr. 7.

los recursos naturales. En ocasiones, quienes defienden el medio ambiente son quienes integran las mismas comunidades que se estarían viendo afectados sus derechos ante el impacto de proyectos extractivos, de desarrollo, o actividades ilegales, muchas veces inconsultos, y que no necesariamente se auto identifican como personas defensoras.

33. Bajo esta línea, tanto la CIDH como la Corte IDH han coincidido en señalar que la calidad de persona defensora de derechos humanos radica en la labor que se realiza, siendo su actividad de defensa el principal criterio identificador<sup>40</sup>. Por ello, la Comisión ha destacado el carácter amplio y flexible del concepto de persona defensora de derechos humanos<sup>41</sup>. Para efectos del presente informe, la Comisión se referirá a personas defensoras del medio ambiente, de manera simultánea o alternativa a quienes defienden no solo el derecho a un medio ambiente sano, sino también quienes defienden la tierra, el territorio o sus recursos naturales.
34. La labor que las personas defensoras realizan es fundamental para la existencia plena del Estado de Derecho y constituye un pilar indispensable para el fortalecimiento y consolidación de la democracia<sup>42</sup>. Por ello, en el sistema universal e interamericano se reconoce el derecho a defender los derechos humanos, el cual no sólo abarca la defensa de los derechos civiles y políticos, sino que también implica las actividades de denuncia, vigilancia y educación sobre derechos económicos, sociales y culturales, de conformidad con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana, la Carta Democrática Interamericana y en la jurisprudencia interamericana<sup>43</sup>. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana reconocen que el derecho a defender derechos humanos incluye la defensa del medio ambiente<sup>44</sup>.
35. Las actividades que desempeñan las personas defensoras del medio ambiente son esenciales para garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo sostenible, así como para garantizar el goce de derechos como la vida e integridad personal ante la

---

<sup>40</sup> Corte IDH. [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 139; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

<sup>41</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 30.

<sup>42</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 13.

<sup>43</sup> Corte IDH. [Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 148.

<sup>44</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 311; Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 69.

exposición a agentes contaminantes que puedan afectar el medio ambiente y perjudicar el goce de los derechos humanos. La CIDH y su REDESCA reconocen el rol fundamental de personas defensoras ambientales en la construcción de políticas y metas climáticas ambiciosas y en la protección de ecosistemas estratégicos en la lucha contra el cambio climático como los océanos, las selvas y los bosques<sup>45</sup>. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha destacado que las personas defensoras de derechos humanos hacen una contribución positiva, importante y legítima a la promoción y protección de los derechos humanos relativos al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible<sup>46</sup>.

36. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante Acuerdo de Escazú) reconoce la importancia del trabajo y las contribuciones de las personas defensoras del medio ambiente, las cuales han sido consideradas como fundamentales en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso a la información y el desarrollo sostenible<sup>47</sup>, así como para lograr un equilibrio entre el desarrollo económico y social, y la protección del medio ambiente<sup>48</sup>. En ese sentido, este Acuerdo señala la necesidad de que los Estados garanticen un entorno seguro y propicio para quienes defienden los derechos humanos en asuntos ambientales y adopten medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos sus derechos<sup>49</sup>.
37. La Comisión observa que, a nivel interno, los países del Norte de Centroamérica si bien no reconocen expresamente el derecho a un medio ambiente sano, sí han determinado ciertas obligaciones estatales para garantizar la protección ambiental. En Guatemala el artículo 167 Constitucional establece la obligación de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico<sup>50</sup>. Por su parte, la Constitución Política de Honduras reconoce en su artículo

---

<sup>45</sup> CIDH, [Resolución No. 3/2021](#), Emergencia climática: alcance de las obligaciones interamericanas en materia de derechos humanos, 31 de diciembre de 2021.

<sup>46</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible, [A/HRC/40/L.22/Rev.1](#), 20 de marzo de 2019, p. 2.

<sup>47</sup> CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 4 de marzo de 2018, p. 13.

<sup>48</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Los derechos humanos y el medio ambiente, [A/HRC/25/L.31](#), 24 de marzo de 2014, inciso 8.

<sup>49</sup> CEPAL, Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), 4 de marzo de 2018, artículo 9. Este instrumento internacional es el primero en su especie por cuanto consagra disposiciones vinculantes para asegurar la efectiva protección de personas defensoras en materia ambiental, además de que prevé una serie de garantías necesarias para el ejercicio del derecho a defender el medio ambiente.

<sup>50</sup> Constitución de la República de Guatemala, 1993, artículo 167.



145 el derecho a la salud y el deber correlativo del Estado de proteger el medio ambiente para proteger la salud de las personas<sup>51</sup>. En El Salvador, el artículo 34 de su Constitución establece el derecho de toda persona a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, mientras que el artículo 117 indica el deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible<sup>52</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, El Salvador indicó a la Comisión que, desde 2014 cuenta con la jurisdicción ambiental (juzgados ambientales y cámara ambiental), con competencia exclusiva para conocer y resolver acciones civiles respecto de actos que atenten contra el medio ambiente. Esta jurisdicción se complementa con las competencias que la Ley de Medio Ambiente otorga a los juzgados ambientales<sup>53</sup>.

38. Por otro lado, la CIDH y la REDESCA observan que los tres Estados a que este informe se refiere son parte de la Convención Americana y del Protocolo de San Salvador, por lo que reportan periódicamente al Grupo de Trabajo encargado de su monitoreo sobre los derechos que reconoce el Protocolo, entre ellos el medio ambiente sano<sup>54</sup>. Los informes y recomendaciones de dicho órgano interamericano, en el cual la Comisión participa y articula a través de la REDESCA suponen también una guía fundamental para los Estados en cuando al cumplimiento de sus obligaciones de respeto y de garantía, como al desarrollo progresivo del derecho al medio ambiente sano.

---

<sup>51</sup> Constitución Política de la República de Honduras, 1982, Artículo 145.

<sup>52</sup> Constitución de la República de El Salvador, 1983, artículo 34 y 117.

<sup>53</sup> El Salvador, Observaciones al proyecto de informe a través de la Nota Diplomática MPOEA-OEA-188/2022, 17 de octubre de 2022.

<sup>54</sup> Más información sobre estos reportes visitar disponible en: [OEA :: DIS :: Protocolo de San Salvador \(oas.org\)](https://www.oas.org/en/dh/Protocolo_San_Salvador)



## **Capítulo 3**

**Contexto actual bajo el cual se ejerce la defensa del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica**

## Contexto actual bajo el cual se ejerce la defensa del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica

39. El presente capítulo aborda el contexto actual bajo el cual las personas defensoras del medio ambiente ejercen sus actividades de defensa en los países del Norte de Centroamérica. Para estos fines, se exponen las principales causas y modalidades de defensa del medio ambiente; los principales obstáculos y situaciones de riesgo que impiden el ejercicio libre del derecho a defender el medio ambiente; así como las fuentes y orígenes de estos riesgos en los países de la subregión. Adicionalmente, dentro de los colectivos de personas defensoras del medio ambiente, se identifican grupos en particular situación de riesgo, así como las cargas diferenciadas o desproporcionadas a las que se enfrentan en los países del Norte de Centroamérica.

### A. Contexto bajo el cual las personas defensoras del medio ambiente ejercen sus actividades de defensa

40. La situación de violencia en contra de quienes defienden el medio ambiente, el territorio y sus recursos naturales en el Norte de Centroamérica tiene sus orígenes en gran medida en la lucha por la tierra y el territorio marcado por la distribución inequitativa y despojo territorial de los pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas que se remontan a la época de la conquista y el colonialismo<sup>55</sup>. Adicionalmente, la Comisión Interamericana ha observado que en los países del Norte de Centroamérica se ha expandido un modelo de economía extractivista y de desarrollo caracterizado por la instalación de proyectos agroindustriales, mineros, energéticos, forestales, urbanísticos y turísticos, entre otros<sup>56</sup>. Organizaciones de la sociedad civil indican que este modelo económico ha agravado la situación para quienes defienden el medio ambiente<sup>57</sup>.

41. En Guatemala, entre los efectos de la implementación de proyectos extractivos y de desarrollo se alertó sobre la destrucción ambiental, el despojo de los bienes comunes y

---

<sup>55</sup> CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 488; CIDH, *Situación de derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párrs. 374 – 379; CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 160 – 170; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, *Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras*, 8 de mayo de 2014.

<sup>56</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 488.

<sup>57</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; GAIPE, *Represa de Violencia: El plan que asesinó a Berta Cáceres*, noviembre de 2017, p. 12.

despojos de tierras indígenas, campesinas, comunitarias o familiares, derivando en tensión social y división entre las comunidades como resultado de los conflictos territoriales<sup>58</sup>. Las mayores amenazas a la defensa del territorio y al medio ambiente sano se han dado por parte de grandes empresas de industria extractiva, hidroeléctricas y siembra de monocultivos, y la extracción desmedida de los recursos naturales<sup>59</sup>. A lo anterior se suman los conflictos territoriales de larga data derivados de la apropiación irregular de tierras, o la nacionalización de éstas por medio de mecanismos de apariencia legal o el uso de la violencia directa. Bajo este contexto, la situación de la propiedad indígena en Guatemala se ha caracterizado por la falta de reconocimiento jurídico de las tierras y territorios históricamente ocupados, la extrema desigualdad en la distribución de la tierra, la inseguridad jurídica sobre su tenencia, entre otros<sup>60</sup>. Sobre esto, el Estado de Guatemala ha manifestado a la Comisión que, según la Constitución, los recursos naturales le pertenecen al Estado y no a persona individual, particular o colectiva alguna<sup>61</sup>.

42. La CIDH ha recibido denuncias apuntando a que la presencia de empresas en estos territorios tendría como consecuencia el deterioro ambiental reflejado en el agotamiento de recursos naturales, la extracción de bienes naturales o la contaminación del medio ambiente, o provocaría división y conflictividad al interior de las comunidades bajo falsas promesas de desarrollo y generación de empleo o comprando las tierras de algunas personas<sup>62</sup>.
43. En Honduras, el contexto de violencia contra quienes defienden el medio ambiente ha sido conocido desde los años noventa. A través de sus sentencias, la Corte Interamericana evidencia que desde estas épocas existe en el país un patrón de violencia reflejado en actos

---

<sup>58</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 148; ONU, Informe de la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Adición Misión a Guatemala, [A/HRC/10/12/Add.3](#), 16 de febrero de 2009, párr. 34; ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 68.

<sup>59</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>60</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 452 – 456.

<sup>61</sup> Informe del Estado de Guatemala respecto al “Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Guatemala y a la comunicación del 14 de agosto de 2015 de la CIDH”, 6 de octubre de 2015. Ver en: CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 452.

<sup>62</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

de agresión y ejecución de personas dedicadas a la defensa del medio ambiente<sup>63</sup>. La Comisión observa que, después del golpe de Estado de 2009, la inseguridad de las personas defensoras de derechos humanos en Honduras se acentuó, ante el impulso de un modelo económico extractivista que ha impulsado la ampliación de cultivos extensivos como la palma africana, la caña de azúcar, entre otros; el impulso del sector energético en sus diversas variantes (energía hidroeléctrica, solar, eólica y térmica); la industria turística; y la industria minera<sup>64</sup>. Ello ha profundizado la agudización de los niveles de conflictividad socioambiental, las afectaciones ambientales, las vulneraciones a los derechos humanos y los graves riesgos para quienes confrontan este modelo y luchan por la defensa del territorio y los bienes naturales comunes<sup>65</sup>. A esto se suma la presencia de actividades ilegales para la explotación desmedida de los recursos naturales<sup>66</sup>.

44. El Estado hondureño ha reconocido que la explotación minera ha generado conflictividad y ruptura del tejido social, contaminación, desplazamiento de comunidades, criminalización de ambientalistas y personas defensoras del territorio, limitación de derechos y represalias por la labor de defensoría, entre otras problemáticas, dando como resultado mayor pobreza y desigualdad social<sup>67</sup>. A su vez, informó a la Comisión que el 28 de febrero de 2022, el territorio hondureño fue declarado libre de minería a cielo abierto, por lo que procedería a la revisión, suspensión y cancelación de las licencias ambientales, permisos y concesiones<sup>68</sup>. La Comisión saluda esta decisión y monitoreará el desarrollo de cumplimiento.
45. En el marco de su visita a El Salvador en 2019, la Comisión y su REDESCA fueron informadas sobre la posible contaminación transfronteriza de los recursos hídricos de los que

---

<sup>63</sup> Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 69; [Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo. Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 20; Corte IDH. [Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo. Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 69.

<sup>64</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; International Land Coalition, [Situación de defensoras y defensores de la tierra y el medio ambiente. Honduras](#), 11 de noviembre de 2020, p. 7; GAIFE, [Represa de Violencia: El plan que asesinó a Berta Cáceres](#), noviembre de 2017, p. 11; WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 8.

<sup>65</sup> CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; ver también: CESPAD, [Hidroeléctricas y minería: la corrupción desde el Estado, detrás de las concesiones](#), septiembre de 2018.

<sup>66</sup> CIDH, [Informe No. 43/14 Caso 12.492, Fondo, Carlos Escaleras Mejía y familia respecto de Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II.151 Doc. 8, 17 de julio de 2014, párr. 43.

<sup>67</sup> Gobierno de la República de Honduras, Información adicional a la solicitud de información sobre la Situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, de la Relatoría sobre Personas Defensoras Derechos Humanos y Operadoras de Justicia, Oficio No. SEDH-2 69-202 2, 23 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>68</sup> Gobierno de la República de Honduras, Información adicional a la solicitud de información sobre la Situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, de la Relatoría sobre Personas Defensoras Derechos Humanos y Operadoras de Justicia, Oficio No. SEDH-2 69-202 2, 23 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH.

se abastece a la población salvadoreña, el deterioro y contaminación de mantos acuíferos, así como la sobreexplotación de manantiales<sup>69</sup>. También recibió denuncias sobre la actuación de empresas que no tendrían permisos ambientales o que ejercerían presión sobre diversas autoridades para implementar proyectos y favorecer sus intereses, así como del incumplimiento de las regulaciones sobre vertimiento de aguas residuales y la no idoneidad de estos parámetros desde el contenido de los derechos al agua y a un medio ambiente sano<sup>70</sup>. Organizaciones de la sociedad civil advierten sobre la amenaza a las reducidas áreas naturales ante la presencia de proyectos urbanísticos o explotación de los recursos por parte de empresas privadas, situación que estaría agravando los problemas ambientales<sup>71</sup>. En particular, según organizaciones de la sociedad civil, la disponibilidad del agua en las últimas décadas en El Salvador, se ha visto altamente impactada por las modificaciones en los usos de la tierra, generada principalmente por la eliminación de la cobertura arbórea; el fomento del avance urbanístico o la apropiación de tierras por parte de productores, reemplazando la vegetación natural por cultivos; así como el avance de los monocultivos sin la realización de obras de conservación de suelos<sup>72</sup>.

46. Frente a los efectos negativos resultado del aumento en la concesión de proyectos, así como la explotación desmedida y/o ilegal de los recursos naturales, grupos organizados de personas y algunos liderazgos en estos países iniciaron actividades para defender y proteger el medio ambiente<sup>73</sup>. En varios casos, la presunta falta de reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, en particular el derecho al consentimiento previo, libre e informado por parte de las entidades de gobierno encargadas de evaluar y aprobar licencias de explotación de recursos naturales es un factor que influye en la situación de riesgo contra las personas defensoras del medio ambiente, la tierra y el territorio<sup>74</sup>. El Estado de Honduras ha reconocido que el principal origen de los conflictos y violencia en las comunidades es la aprobación de concesiones y contratos otorgados

---

<sup>69</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 299 – 300.

<sup>70</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 301.

<sup>71</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>72</sup> FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, p. 17.

<sup>73</sup> CIDH, [Informe No. 43/14 Caso 12.492, Fondo, Carlos Escaleras Mejía y familia respecto de Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II.151 Doc. 8, 17 de julio de 2014, párr. 44.

<sup>74</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

por la extracción de recursos naturales o la generación de energía sin la consulta previa, libre e informada de conformidad con el Convenio 196 de la OIT<sup>75</sup>.

47. La Comisión ha identificado que las personas defensoras del medio ambiente en Honduras y Guatemala se organizan para denunciar irregularidades y corrupción en la atribución de licencias de exploración o explotación de recursos naturales o tala ilegal de árboles, la falta de un consentimiento previo, libre e informado, así como la desigualdad en el acceso a derechos básicos como el agua, la salud incluido el derecho a un medioambiente sano, y el derecho a la alimentación<sup>76</sup>. El Estado de Guatemala señaló que, entre las principales causas de defensa, se encuentran la oposición a la posible exploración, explotación y extracción de recursos naturales y agrícolas en los territorios; así como la falta de consulta previa a las comunidades para procesos de exploración y/o extracción de recursos naturales<sup>77</sup>. En cambio, en El Salvador, la defensa del medio ambiente se enmarca principalmente por la defensa del derecho al agua y la protección de los recursos hídricos, pues esta sería la crisis ambiental más importante en el país, ante su escasez y la contaminación de los ríos y fuentes hídricas<sup>78</sup>. Asimismo, el Estado salvadoreño reportó a la Comisión que la protección de los bosques, la protección de los recursos hídricos, acciones frente a riesgos de minería, acciones frente a protección del patrimonio histórico, casos de desplazamiento por cambio climático suelen ser las principales causas de defensa de las personas defensoras del medio ambiente<sup>79</sup>.

48. Por otra parte, la defensa del medio ambiente se conduce a través de distintos medios como, por ejemplo, la realización de denuncias públicas en los medios de comunicación tradicionales o redes sociales, el uso de las vías administrativas, penales o constitucionales para interponer denuncias o acciones legales correspondientes<sup>80</sup>, o bien la solicitud de medidas cautelares, individuales o colectivas, con la finalidad de prevenir o mitigar un

---

<sup>75</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH, p. 5.

<sup>76</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>77</sup> Estado de Guatemala, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Guatemala, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>78</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 299 y 301.

<sup>79</sup> Estado de El Salvador, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en El Salvador, recibido el 12 de abril de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>80</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; Estado de Guatemala, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Guatemala, recibido el 21 de febrero de 2022; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

daño ambiental<sup>81</sup>. Asimismo, la articulación y alianzas nacionales e internacionales de organizaciones de defensa; incidencia y denuncia nacional e internacional sobre los daños generados por proyectos extractivos y la falta de consulta a previa, libre e informada, han sido otras de las formas empleadas como parte de sus actividades de defensa<sup>82</sup>.

49. La Comisión ha identificado que la conducción de protestas pacíficas o instalación de campamentos permanentes han sido otras de las herramientas utilizadas por las organizaciones y personas defensoras para manifestar su oposición y visibilizar y socializar los riesgos y daños por el desarrollo de diferentes proyectos y megaproyectos, así como para reclamar el acceso a la tierra y el territorio<sup>83</sup>. La Comisión advierte que la respuesta estatal ante estas manifestaciones ha sido, en ciertos casos, a través del uso indebido y excesivo de la fuerza<sup>84</sup>, así como la imposición de estados de excepción<sup>85</sup>. En otros casos, ha recibido información sobre la emisión de órdenes de captura como forma de criminalizar la protesta social<sup>86</sup>.
50. Bajo este contexto, la Comisión ha observado que quienes defienden el medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales enfrentan los mayores riesgos en Honduras y Guatemala<sup>87</sup>. Esta situación ha dado lugar a la emisión de diversas resoluciones de otorgamiento de medidas cautelares por parte de la CIDH para su protección en los últimos

---

<sup>81</sup> Estado de El Salvador, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibido el 12 de abril de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>82</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>83</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 306; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 315; Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 23 de febrero de 2022; FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, p. 17.

<sup>84</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 29321 – [La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'eqchi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala](#), Washington, D.C., 4 de noviembre de 2021.

<sup>85</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 170 y 316.

<sup>86</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 198; ONU, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, [Declaración de las Naciones Unidas al final de la visita a Honduras](#), 28 de agosto de 2019, p. 12.

<sup>87</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2020, párr. 500; CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2019, párr. 392; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 150; CIDH, Comunicado de Prensa No. 88/17 – [Expertos condenan ataques y asesinatos de defensoras y defensores del medioambiente en Guatemala](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2017; CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/16 – [Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos](#), Ginebra / Washington, D.C., 19 de agosto de 2016.



años<sup>88</sup>. En este informe, la CIDH da cuenta que esta violencia se ha mantenido, e incluso aumentado, a lo largo del tiempo.

51. Por ejemplo, tan solo durante el 2021 en Guatemala, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) registró 800 ataques de diversos tipos en contra de personas defensoras, mientras que en Honduras se registraron 169 casos contra personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>89</sup>. Asimismo, se ha tenido conocimiento sobre amenazas y actos de hostigamiento contra estos colectivos. Muchas de estas agresiones habrían sido cometidas por funcionarios estatales y locales, la policía y el ejército, trabajadores de empresas de seguridad privada contratadas por las empresas beneficiarias de concesiones o grupos armados ilegales<sup>90</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala informó que el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos, inició en 2021 la investigación del delito de asesinato en tentativa en contra de un defensor del medio ambiente el cual contaría hasta la fecha con tres personas vinculadas a proceso<sup>91</sup>. La Comisión observa que el Estado no especificó el caso concreto que se estaría investigando.

---

<sup>88</sup> Entre enero de 2013 y abril de 2022, la Comisión Interamericana emitió dos resoluciones de medidas cautelares para la protección de personas defensoras del medio ambiente respecto de Guatemala, así como siete resoluciones respecto de Honduras. Ver: CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019; CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 16/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016; CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016; CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 16 de noviembre de 2015; CIDH, Resolución 33/2015, Medida Cautelar No. 460-15, [Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014; CIDH, Resolución 12/2013, Medida Cautelar No. 416/13, [18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia \(MADJ\) y sus Familias, Honduras](#), 19 de diciembre de 2013.

<sup>89</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, párr. 70; OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 43.

<sup>90</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 138; We effect, [Luchas de alto riesgo: las mujeres en primera línea en la defensa de la tierra y el territorio](#), noviembre 2020, p. 6.

<sup>91</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEHWEBS/fll, 15 de noviembre de 2022, p. 2, en archivo de la CIDH.



52. En el caso de El Salvador, la inexistencia de un registro de agresiones cometidas en contra de personas defensoras en el país<sup>92</sup> contribuye a la invisibilización la violencia ejercida en contra de estos grupos y su posible relación con sus actividades de defensa. Sin embargo, según información recibida, quienes defienden el medio ambiente en este país enfrentan amenazas e intimidaciones por parte de grupos económicos, nacionales e internacionales, con intereses en la explotación de recursos naturales, así como funcionarios del Estado que tratarían de obstaculizar sus labores<sup>93</sup>. En particular, organizaciones de la sociedad civil señalan que las personas defensoras del medio ambiente se encontrarían en una situación de desventaja frente a empresas privadas vinculadas con autoridades estatales y/o grupos del crimen organizado<sup>94</sup>. Adicionalmente, la información disponible indica que en El Salvador la violencia contra personas defensoras es investigada y procesada como casos vinculados con pandillas, incluso ante los alegatos de considerar una posible represalia sus labores de defensa como móvil del delito<sup>95</sup>.
53. La falta de reconocimiento a la labor que desempeñan las personas defensoras del medio ambiente y la falta de políticas públicas de protección integral a personas defensoras también es un obstáculo para su adecuada protección. En el Norte de Centroamérica se ha evidenciado la prevalencia de discursos estigmatizantes y campañas de difamación que tendrían como finalidad desacreditar sus actividades de defensa. En algunos casos, estas acusaciones han sido realizadas por funcionarios públicos y actores del sector privado<sup>96</sup>.
54. La falta de investigación y sanción de las personas responsables de los delitos contra personas defensoras del medio ambiente, tanto autores materiales como intelectuales, ha derivado en altos índices de impunidad, lo cual promueve la repetición de estos hechos<sup>97</sup>. A diferencia de las investigaciones por crímenes cometidos en contra de personas defensoras

---

<sup>92</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEASer.L/VII. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285; CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEASer.L/VII. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 60.

<sup>93</sup> WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, p. 42.

<sup>94</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>95</sup> Revista Gato Encerrado, [Exigen que se investigue si asesinato de Dina Puente está ligado a su lucha ambientalista](#), 23 de agosto de 2018; Alfa y Omega, [El sacerdote salvadoreño Pérez Cruz pudo ser asesinado por denunciar la tala ilegal](#), 23 de mayo de 2019.

<sup>96</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, párr. 69; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>97</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEASer.L/VII. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 11.

ras, los procesos penales iniciados en su contra avanzan de manera ágil y se caracterizan, en muchas ocasiones, por el uso prolongado de la prisión preventiva. Preocupa, que el uso indebido del sistema penal, incluyendo el uso prolongado de la prisión preventiva, sea utilizado como práctica de amedrentamiento contra personas que ejercen la defensa del territorio de comunidades indígenas, afrodescendientes y el medio ambiente<sup>98</sup>.

55. A estos obstáculos se suma que la defensa del medio ambiente en esta subregión se caracteriza por desarrollarse en contextos estructurales desfavorables que influyen en la persistencia de los niveles de violencia contra estos colectivos. La militarización de la seguridad pública, la violencia e inseguridad general de los países, así como los elevados índices de impunidad son algunos factores que inciden en la permanencia de estos riesgos<sup>99</sup>. Por otra parte, la corrupción y la debilidad institucional son factores que contribuyen a la falta de confianza en las autoridades estatales y exacerbaban la conflictividad social<sup>100</sup>.
56. La Comisión observa que en el Norte de Centroamérica la defensa del medio ambiente se realiza en un contexto donde existen iniciativas para restringir el espacio democrático. La CIDH ha expresado su preocupación ante la adopción de leyes o reformas legales que restringen el espacio público, contravienen los derechos de asociación, dificultan desproporcionadamente la participación pública y la defensa de los derechos humanos y fomentan la criminalización de personas defensoras<sup>101</sup>.

## B. Grupos en particular situación de riesgo

57. La Comisión advierte que dentro de las personas que defienden el medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica existen ciertos grupos que están expuestos una mayor situación de riesgo. Consecuentemente, existe una necesidad de respuesta específica para

---

<sup>98</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 195/21 – [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), Tegucigalpa/Washington, D.C., 27 de julio de 2021; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 166.

<sup>99</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 17.

<sup>100</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>101</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, Comunicado de Prensa No. 308/21 – [La CIDH y RELE urgen al Estado de El Salvador no aprobar el anteproyecto de Ley de Agentes Extranjeros](#), Washington D.C., 17 de noviembre de 2021; CIDH, Comunicado de Prensa No. 304/21 – [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrían un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), Washington D.C., 16 de noviembre de 2021; CIDH, Comunicado de Prensa No. 128/21 – [La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala](#), Washington, D.C., 19 de mayo de 2021.

su protección reforzada y diferenciada. En particular, la CIDH ha identificado que las comunidades indígenas y afrodescendientes, así como las mujeres que se dedican a la defensa del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales enfrentan riesgos diferenciados.

## 1. Pueblos indígenas y afrodescendientes

58. La Comisión ha observado que, en Guatemala y Honduras, los pueblos indígenas se organizan para denunciar irregularidades y corrupción en la atribución de licencias de explotación o explotación de recursos naturales o tala ilegal de árboles, la falta de un consentimiento previo, libre e informado, así como la desigualdad en el acceso a derechos básicos como el agua, la salud, el derecho a un medioambiente sano, y el derecho a la alimentación, entre otros derechos<sup>102</sup>.
59. La CIDH advierte que la violencia contra los pueblos indígenas surge en gran medida de la lucha por la tierra y el territorio que se exagera por las condiciones de desigualdad y discriminación en las que estos grupos se encuentran y las consecuentes barreras que enfrentan para el acceso a la justicia<sup>103</sup>. Advierte que muchas de estas causas de defensa derivan de la imposición de proyectos establecidos sin el cumplimiento del Estado de garantizar la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas, de conformidad a los estándares internacionales<sup>104</sup>. Además, organizaciones de la sociedad civil llaman la atención sobre los riesgos agravados que enfrentan comunidades indígenas y/o afrodescendientes que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente en contextos de control de los territorios por parte de grupos armados ilegales o del crimen organizado<sup>105</sup>.
60. La información recibida por la CIDH da cuenta de que, en los últimos años, varios líderes y autoridades indígenas en Guatemala y Honduras han sido asesinados por motivos presuntamente vinculados a sus actividades de defensa, particularmente contra quienes se oponen a proyectos mineros, hidroeléctricos y agroindustriales<sup>106</sup>. Asimismo, una serie de

---

<sup>102</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 452; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 150; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>103</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 76.

<sup>104</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 57.

<sup>105</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>106</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 57; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 150.

actos de violencia, agresiones y detenciones se han producido en el contexto de desalojos y manifestaciones en oposición a proyectos de desarrollo e inversión<sup>107</sup>.

61. Desde su visita *in loco* a Guatemala, la Comisión alertó sobre aumento en los ataques contra defensores de derechos humanos que promueven los derechos de los pueblos indígenas y los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, representaron un 90%, de los ataques<sup>108</sup>. La CIDH advierte que los asesinatos perpetrados contra liderazgos indígenas y afrodescendientes, a la vez que alteran gravemente la integridad cultural, rompen la cohesión de los pueblos y las comunidades en torno a la defensa de sus derechos humanos<sup>109</sup>.
62. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco señaló que no existirían casos en investigación bajo el contexto descrito en párrafos anteriores. A su vez, indicó que de acuerdo con la Agencia de Delitos contra Activistas de Derechos Humanos no hubo un aumento en las denuncias entre el 2020 y septiembre 2022. Informó a la CIDH que, la Fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público bajo la Instrucción 5-2018 aprueba el Protocolo de Investigación de Delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, con la finalidad de brindar criterios e instrumentos específicos de actuación al personal del Ministerio Público <sup>110</sup>.
63. En Honduras, las personas defensoras indígenas y afrohondureñas que protegen sus territorios y recursos naturales de la implementación y proliferación de industrias extractivas, proyectos turísticos y monocultivos extensivos enfrentan un particular riesgo<sup>111</sup>. La situación de riesgo de estos colectivos en Honduras es evidente, ya que, según información del Estado, hasta enero del 2022 hay 68 medidas de protección vigentes a nivel nacional en favor de personas defensoras del medio ambiente, indígenas y afro hondureñas<sup>112</sup>.

---

<sup>107</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 197.

<sup>108</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 195.

<sup>109</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 298.

<sup>110</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 3 y 4, en archivo de la CIDH.

<sup>111</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 200; OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [AHRC/46/75](#), 10 de marzo de 2021, párr. 31.

<sup>112</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH.

64. La Comisión ha expresado anteriormente su preocupación por la especial situación de riesgo del pueblo indígena Tolupán ante la ejecución de proyectos de explotación minera y represas hidroeléctricas sin un adecuado proceso de consulta previa, libre e informada<sup>113</sup>. En 2019, manifestó su repudio ante el asesinato de Salomón Matute y su hijo Juan Samael Matute, ambos indígenas tolupanes integrantes de la tribu San Francisco Locomapa y del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH<sup>114</sup>.
65. Por otra parte, la criminalización de los liderazgos indígenas ha sido de especial preocupación para la Comisión. En Guatemala, durante el 2020, la Comisión fue informada sobre la persistencia de procesos penales iniciados contra personas defensoras al conocer sobre más de 65 actos de criminalización, incluyendo a defensores del medio ambiente y de los territorios indígenas<sup>115</sup>. Preocupa a la Comisión que varias comunidades en Guatemala han denunciado de manera reiterada que las mesas de diálogo coordinadas por el Estado sobre tierras y temas relacionados han sido utilizadas para identificar a los líderes indígenas y comunitarios para luego criminalizarlos<sup>116</sup>. En Honduras, el Relator Especial de Naciones Unidas identificó que la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la amenaza de su uso es una práctica generalizada que afecta en particular a quienes defienden la tierra, el medio ambiente<sup>117</sup>. En particular, se identificó la utilización de tipos penales ambiguos o que criminalizan la protesta social, tales como delitos de “usurpación,” “alteración del orden público,” “desórdenes públicos,” “reuniones y manifestaciones ilícitas,” “asociación terrorista,” “asociación para delinquir,” o “puesta en peligro del transporte público e infraestructura”<sup>118</sup>.

---

<sup>113</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 79.

<sup>114</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 53/19 – [CIDH repudia asesinato de indígena tolupán beneficiario de medidas cautelares, y su hijo, en Honduras](#), 1 de marzo de 2019. De acuerdo con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas, la comunidad indígena tolupán ha sido una de las más afectadas por la violencia, con alrededor de 100 asesinatos en el último decenio, la mayoría de los cuales sigue impune ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Honduras, [A/HRC/35/23/Add.1](#), 11 de abril de 2017, párr. 54

<sup>115</sup> Convergencia de Derechos Humanos, Informe de la audiencia pública “Impunidad en las agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, presentado el día 2 de octubre de 2020 en el marco del 177 Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

<sup>116</sup> El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha expresado anteriormente preocupación por “el recurso abusivo de procedimientos penales en contra de defensores, periodistas y, en particular, líderes indígenas que defienden la tierra y los recursos naturales. OACNUDH, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado en Guatemala, [A/HRC/40/3/Add.1](#), 28 de enero de 2019, párr. 46.

<sup>117</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 25.

<sup>118</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 44.

66. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala agregó que el Ministerio Público, a través de la Instrucción General 5-2018, brinda al personal del Ministerio Público que interviene en las investigaciones, criterios e instrumentos específicos de actuación. A su vez, indicó que la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos recibió entre el 2020 y septiembre de 2022 dos denuncias de defensores del medio ambiente por los delitos de amenazas y asesinato en tentativa. En lo que respecta a liderazgos indígenas y comunitarios, recibió 24 denuncias por motivos diversos como amenazas, coacciones, lesiones y robo<sup>119</sup>.
67. La Comisión también ha recibido información sobre discursos estigmatizantes y campañas de difamación en contra de líderes o lideresas indígenas o afrodescendientes. En Guatemala, la Comisión documentó pronunciamientos estigmatizantes y campañas de difamación con contenido racista en contra de los liderazgos de los pueblos indígenas en el contexto de su oposición al desvío de ríos, denuncias por la contaminación o carencia de agua, las fallas en el servicio de energía eléctrica o reclamos sobre la falta de acceso a la información pública<sup>120</sup>. Esto ha sido manifestado de igual forma por OACNUDH y el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) en Guatemala<sup>121</sup>.
68. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que, la Secretaría de Pueblos Indígenas ha establecido 14 mesas de diálogo y coordinación con autoridades indígenas y fiscales del Ministerio Público en los departamentos de Totonicapán, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Chiquimula, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Livingston, y El Estor Izabal, Jalapa, Jutiapa, Santa Rosa, Petén, Guatemala, Escuintla, Chimaltenango, las cuales tienen como finalidad crear un vínculo comunicativo y cercano con las poblaciones indígenas, abordando temas comunes de conflictividad social y buscando soluciones ecuanímes para la resolución de los mismos<sup>122</sup>.

## 2. Defensoras del medio ambiente

69. La Comisión ha observado que las defensoras enfrentan una situación de extremo riesgo debido a la permanente violencia, criminalización y deslegitimación que sufren por su oposición a la instalación de proyectos hidroeléctricos, mineros y agrarios que afectan sus territo-

---

<sup>119</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 2 y 5, en archivo de la CIDH.

<sup>120</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 155.

<sup>121</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 57.

<sup>122</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 6, en archivo de la CIDH.

rios y recursos naturales<sup>123</sup>. La CIDH ha advertido sobre los riesgos diferenciados y desproporcionados que afrontan las defensoras debido a su género, que a su vez se exacerbaban según su origen étnico y su ubicación territorial<sup>124</sup>. En particular, las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan una doble discriminación —o discriminación interseccional— por pertenecer a su grupo racial y étnico y por su sexo<sup>125</sup>. Por tanto, las defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica pueden llegar a enfrentar un triple riesgo: por su género, por ser indígena o afrodescendiente, y por defender el medio ambiente.

70. En relación con Guatemala, la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Guatemala (UDEFEUGUA) registró la ocurrencia de al menos 18 ataques en contra de defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente durante 2021<sup>126</sup>. Sumado a lo anterior, en el marco de la audiencia pública sobre la “*Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala*” celebrada el 15 de diciembre de 2021 en el 182º periodo de sesiones de la CIDH, las defensoras informaron sobre los altos niveles de inseguridad, a lo cual se suma la violencia de género que enfrentan como consecuencia de su trabajo en la defensa del territorio y del medio ambiente<sup>127</sup>. Indicaron que entre 2019 y 2020 las mujeres que defienden la tierra y el territorio han sido uno de los grupos de defensa más atacados, registrando 28 agresiones en este período, de las cuales la estigmatización y criminalización constituyeron las principales formas de violencia ejercidas en su contra<sup>128</sup>. Además, la violencia sexual constituiría una práctica especialmente utilizada en contra de defensoras y lideresas indígenas que defienden el medio ambiente y sus territorios en Guatemala<sup>129</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala reiteró que la fuente utilizada no es oficial al no conocer los parámetros utiliza-

---

<sup>123</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 19521 – [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), Tegucigalpa/Washington, D.C., 27 de julio de 2021; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 161 – 162; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 151.

<sup>124</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 68.

<sup>125</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124, 7 marzo 2006, párr. 231.

<sup>126</sup> UDEFEGUA, Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala 2021, junio de 2022, p. 19.

<sup>127</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala](#), 182 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de diciembre de 2021.

<sup>128</sup> UDEFEGUA, [Guatemala una deuda sin saldar. Recomendaciones para una agenda pública que garantice el derecho a defender derechos](#), 18 de enero de 2021, p. 13.

<sup>129</sup> Association for Women’s Rights in Development, [Women Human Rights Defenders Confronting Extractive Industries An Overview of Critical Risks and Human Rights Obligations](#), 2017, p. 14.



dos para registrar los ataques. Señaló que, si se registran ataques contra estos grupos, pueden interponer su denuncia ante la Policía Nacional Civil<sup>130</sup>.

71. En Honduras, organizaciones de la sociedad civil señalan que una de cada tres defensoras asesinadas defendía la tierra, territorio, agua y/o bienes comunes. Indican que, entre 2020 y marzo del 2022, cuatro defensoras de la tierra y territorio fueron asesinadas en Honduras, dos de ellas defensoras garífunas<sup>131</sup>. Organizaciones de la sociedad civil reportan que, tras el asesinato de la defensora y líderesa indígena lenca Berta Cáceres el 3 de marzo de 2016, quien dedicó gran parte de su vida a la defensa de los derechos territoriales del pueblo Lenca en el marco de la construcción de proyecto hidroeléctrico inconsulto en el río Gualcarque, Honduras, las agresiones en contra de defensoras de la tierra y el territorio presentaron un incremento sustancial en el país, duplicándose en 2017 (475) frente al 2016 (203)<sup>132</sup>.
72. Aunque en menor medida, las mujeres que defienden el medio ambiente en El Salvador también enfrentan riesgos particulares. Información de sociedad civil indica que la violencia contra las defensoras del medio ambiente y el agua en El Salvador no proviene únicamente de los Estados, empresas y/o cuerpos de seguridad, sino también de sus comunidades y familias resultado de una cultura machista y patriarcal que prevalece dentro de la sociedad<sup>133</sup>.
73. La violencia cometida contra defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica trae aparejado otro tipo de consecuencias que les afecta de manera diferenciada. Las defensoras y mujeres indígenas expresaron a la Comisión que, como consecuencia de ciertas actividades de minería, han tenido que desplazarse de sus viviendas, varias mujeres se han visto en la necesidad de separarse de sus familias por motivos de seguridad, y varias han señalado afectaciones a su salud emocional y física<sup>134</sup>.

---

<sup>130</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 6, en archivo de la CIDH.

<sup>131</sup> IM-Defensoras, [Asesinatos contra defensoras de tierra y territorio siguen en aumento en Honduras](#), 3 de marzo de 2022.

<sup>132</sup> IM-Defensoras, [Tendencia en defensoras de tierra, territorio y justicia](#), 21 de agosto de 2021, pp. 3 y 5.

<sup>133</sup> FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, p. 10.

<sup>134</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala](#), 182 período ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de diciembre de 2021.



74. Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil sostienen que el acceso a la justicia sería inexistente para las mujeres que defienden derechos humanos<sup>135</sup>. Preocupa especialmente a la Comisión que las defensoras víctimas de violencia y acoso sexual en pocas ocasiones denuncian estos hechos por motivo de estigma social y miedo<sup>136</sup>. En Honduras, entre 2016 y 2017 solo un 18.5% de las mujeres defensoras presentaron denuncias ante la falta de confianza en las autoridades. Indican que, al interponer una denuncia, las mujeres dedicadas a la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales suelen enfrentar varios niveles de discriminación por ser mujeres, campesinas, indígenas, y otras identidades marginalizadas<sup>137</sup>.

---

<sup>135</sup> CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Audiencia Pública, [Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala](#), 182 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de diciembre de 2021.

<sup>136</sup> MUNDUBAT, [Informe final: Misión de Observación Internacional de los Derechos Humanos de los defensores y las defensoras de la Tierra y el Territorio en Honduras](#), septiembre de 2019, p. 13.e

<sup>137</sup> PBI, [Informe para el Examen Periódico Universal a Honduras 2020. Mujeres defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente](#), septiembre 2019, párr. 17.

## **Capítulo 4**

# **Formas de violencia en contra de personas defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica**

## Formas de violencia en contra de personas defensoras del medio ambiente en el Norte de Centroamérica

75. En el presente capítulo la CIDH analiza los actos de violencia u obstáculos más frecuentes que enfrentan las personas que ejercen este tipo de defensa en Guatemala, Honduras y El Salvador, y que impiden el libre y pleno ejercicio del derecho a defender derechos humanos. Estos obstáculos van desde discursos estigmatizantes y procesos de criminalización hasta agresiones, amenazas y atentados contra la vida e integridad personal. En particular, identifica que un número significativo de los ataques contra estos colectivos se da en el contexto de desarrollos mineros, hidroeléctricos y agroindustriales, la defensa del territorio y el acceso a la tierra<sup>138</sup>.

### A. Asesinatos

76. La Comisión observa que los tres países han registrado una disminución en las tasas de homicidios<sup>139</sup>, no obstante, mantiene su preocupación por los elevados índices de violencia contra personas defensoras, particularmente en Guatemala y Honduras, afectando de manera especial a quienes defienden el medio ambiente, el territorio y sus recursos naturales.

77. Quienes defienden el medio ambiente, el territorio, la tierra y sus recursos naturales en Guatemala y Honduras, enfrentan los mayores peligros a nivel mundial por motivo de su actividad frente a proyectos de gran escala o actividades ilegales que amenazan el derecho a un medio ambiente sano<sup>140</sup>. La Comisión conoce que muchos de los asesinatos re-

---

<sup>138</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 57.

<sup>139</sup> En Honduras, la Comisión observó que continuó una tendencia a la baja en la tasa de homicidios tomando como base que en 2011 la tasa de homicidios llegó a ser de 85.6 homicidios por cada 100 mil habitantes. De acuerdo con información del Estado hasta junio de 2021 registraron 23.17 homicidios por cada 100,000 habitantes, ver: CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los Derechos Humanos en la región](#), 2021, párr. 657; en relación con Guatemala, el Estado informó a la Comisión sobre la disminución en la tasa de homicidios registrada en el 2020, la cual alcanzó un total de 16.6 por cada 100 mil habitantes, lo que representó una disminución del 28.7% en comparación con el 2019 cuando se registró un total de 23.3 homicidios, ver: CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2020, párr. 77; en sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala indicó que la tasa de homicidios hasta el 1 de noviembre de 2022 sería de 14.7 por cada 100 mil habitantes; en El Salvador, al cierre de 2019, la tasa de homicidios habría disminuido en un 60% a nivel nacional<sup>8</sup>; mientras que, durante el año 2020, se registraron un total de 1,332 homicidios en comparación con las 2,398 víctimas registradas en 2019, ver: CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 33.

<sup>140</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 88/17 – [Expertos condenan ataques y asesinatos de defensoras y defensores del medio ambiente en Guatemala](#), Washington, D.C., 20 de junio de 2017; CIDH, Comunicado de Prensa No. 72/17 – [CIDH urge a proteger a defensoras y defensores de la tierra y el medio ambiente](#), Washington, D.C., 5 de junio de 2017.

gistrados han constituido una práctica de represalia y un método para silenciar las labores de denuncia de hechos de corrupción vinculados con actividades empresariales y/o ilegales que perjudican el medio ambiente, los derechos territoriales y el acceso a la tierra<sup>141</sup>.

78. En Guatemala, desde inicios del 2022 hasta la fecha de aprobación del presente informe la CIDH tomó conocimiento del asesinato de una persona defensora del medio ambiente y el territorio<sup>142</sup>. En 2021, cifras de OACNUDH<sup>143</sup> y UDEFEGUA<sup>144</sup> indican que, al menos cinco personas defensoras del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales fueron privadas de la vida. En el 2020, UDEFEGUA registró quince casos de asesinatos de personas defensoras<sup>145</sup> mientras que Global Witness registró trece casos de asesinatos ese mismo año<sup>146</sup> y doce casos durante el 2019<sup>147</sup>.
79. La CIDH advierte que el 2018 fue el año más letal para la defensa del medio ambiente en Guatemala, con 26 personas defensoras asesinadas<sup>148</sup> de las cuales dieciséis defendían el medio ambiente y del territorio<sup>149</sup>. Cifras de sociedad civil indican que al menos 77 personas vinculadas a la defensa del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales han sido asesinadas en Guatemala entre el 2012 y 2020<sup>150</sup>.
80. En Honduras, la Comisión advierte un mayor número de asesinatos de personas defensoras del medio ambiente. Tan solo durante el primer cuatrimestre del 2022, hubo cinco ase-

---

<sup>141</sup> CIDH, [Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 6 de diciembre de 2019, párr. 400 y 401.

<sup>142</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 114/22 – [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](#), 25 de mayo de 2022.

<sup>143</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, párr. 70.

<sup>144</sup> UDEFEGUA, Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala 2021, junio de 2022, p. 15.

<sup>145</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2020, párr. 432; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2020, párr. 153.

<sup>146</sup> Global Witness, [Última línea de defensa: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), septiembre 2021.

<sup>147</sup> Global Witness, [Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente](#), julio 2020.

<sup>148</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 10.

<sup>149</sup> Global Witness, [¿Enemigos del Estado? De cómo los gobiernos y las empresas silencian a las personas defensoras de la tierra y el medio ambiente](#), julio 2019, p. 8.

<sup>150</sup> Global Witness, [In numbers: Lethal attacks against defenders since 2012](#), visitado el 30 de marzo de 2022.

sinatos de personas defensoras del medio ambiente, la tierra, el territorio y sus recursos naturales<sup>151</sup>. En el 2021, cifras de OACNUDH, indican que al menos diez personas defensoras murieron en circunstancias violentas durante 2021, seis de las cuales defendían el medio ambiente y el territorio<sup>152</sup>. Por su parte, organizaciones de sociedad civil reportaron ocho asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en el mismo periodo, destacando los atentados contra la vida de líderes indígenas y afrohondureños<sup>153</sup>.

81. En el 2020, Global Witness registró el asesinato de diecisiete personas vinculadas a la defensa del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales en Honduras<sup>154</sup>. Dicho periodo representó el año más violento para quienes desempeñan este tipo de defensa, luego de que en 2019 se registraran catorce asesinatos<sup>155</sup>. Cifras de sociedad civil indican que al menos 109 personas defensoras del medio ambiente han sido asesinadas en Honduras entre los años de 2012 y 2020<sup>156</sup>, siendo considerado como es el país más peligroso en el mundo para este tipo de defensa si se consideran los asesinatos *per cápita* acumulados<sup>157</sup>.
82. Tanto la CIDH como el Relator Especial de Naciones sobre defensores de derechos humanos han considerado a Honduras como uno de los países más peligrosos para las personas defensoras de derechos humanos<sup>158</sup>. El Estado por su parte, ha señalado que el asesinato es la agresión más frecuente contra quienes defienden el medio ambiente, conociendo sobre 13 casos en los que las víctimas se oponían, en su mayoría, a la construcción de hidroeléctricas, minería, agroindustrias o a la protección del bosque y territorio<sup>159</sup>.

---

<sup>151</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 114/22 – [CIDH: elevada violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2022 urge que los Estados protejan la vida y labor](#), 25 de mayo de 2022.

<sup>152</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 43.

<sup>153</sup> ACI Participa, Informe situacional de derechos humanos. Honduras: de la dictadura, caminando hacia la democracia, enero 2022.

<sup>154</sup> Global Witness, [Última línea de defensa: Las industrias que causan la crisis climática y los ataques contra personas defensoras de la tierra y el medioambiente](#), septiembre 2021.

<sup>155</sup> Global Witness, [Defender el mañana: Crisis climática y amenazas contra las personas defensoras de la tierra y del medio ambiente](#), julio 2020.

<sup>156</sup> Global Witness, [In numbers: Lethal attacks against defenders since 2012](#), visitado el 30 de marzo de 2022.

<sup>157</sup> Global Witness, [Honduras. El lugar más peligroso para defender el planeta](#), 31 de enero de 2017; Global Witness, [Defender la Tierra. Asesinatos globales de defensores/as de la tierra y el medio ambiente 2016](#), julio de 2017; Global Witness, [En terreno peligroso. El medio ambiente mortal de 2015: asesinato y criminalización de defensores de la tierra y el medio ambiente en todo el mundo](#), junio de 2016.

<sup>158</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 118/16 – [Honduras, uno de los países más peligrosos para los defensores de derechos humanos – Advierten expertos](#), Ginebra / Washington, D.C., 19 de agosto de 2016; ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 23.

<sup>159</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH, p. 3.

83. El Salvador ha registrado casos de asesinatos contra personas que defienden el medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales en menor medida. Al respecto, la CIDH ha conocido información sobre al menos dos asesinatos en El Salvador entre el 2018 y 2019<sup>160</sup>. Sin embargo, la Comisión observa la ausencia de registros oficiales e independientes sobre las agresiones cometidas en contra de personas defensoras en El Salvador, lo cual puede resultar en la invisibilización de la violencia que enfrenta este grupo en el país<sup>161</sup>. Adicionalmente, la Comisión conoce que las agresiones cometidas en contra de personas defensoras estarían siendo atribuidas a la situación de inseguridad en el país y no bajo la hipótesis de que dichos delitos podrían haber sido cometidos como consecuencia de sus actividades de defensa<sup>162</sup>.
84. Ejemplo de lo anterior es el caso del sacerdote Cecilio Pérez Cruz, asesinado el 18 de mayo de 2019 en Juayúa, El Salvador<sup>163</sup>. En un principio, el móvil de los hechos fue atribuido a la situación de inseguridad general en el país<sup>164</sup>, a pesar de que diversos testimonios apuntaban a la posible relación de con sus actividades de denuncia de la tala ilegal por parte de empresas privadas en el cerro El Águila<sup>165</sup>. Asimismo, la Comisión conoció del asesinato de Dina Yaseni Puente el 9 agosto de 2018 en Jujutla, El Salvador<sup>166</sup>. Al respecto, preocupan las declaraciones oficiales por parte de la Policía Nacional Civil indicando que la defensora y los hechos de su muerte tuvieron relación con bandas delincuenciales,

---

<sup>160</sup> IM-Defensoras, [Asesinan a Dina Yaseni Puente, defensora de la tierra, el territorio y los bienes comunes integrante de la RAC-DES](#), 12 de agosto de 2018; Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021.

<sup>161</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285.

<sup>162</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285; PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH. Al respecto, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de El Salvador, indicó que esta situación ocurrió respecto de los asesinatos de personas defensoras que se oponían a la minera en el departamento de Cabañas, “[...] cuando la fiscalía cerró las investigaciones atribuyendo que estos hechos tenían ‘vínculos con pandillas’ o eran ‘rencillas familiares’, lo que según las autoridades llevaron a contratar a sicarios de las pandillas”.

<sup>163</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>164</sup> Aciprensa, [Desconocidos matan a joven sacerdote en El Salvador](#), 19 de mayo de 2019.

<sup>165</sup> Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021; Alfa y Omega, [El sacerdote salvadoreño Pérez Cruz pudo ser asesinado por denunciar la tala ilegal](#), 23 de mayo de 2019; Twitter, Rodríguez Tercero, A. [@AntonioPadretoo], [Al Sacerdote asesinado a quien conocía le quitaron la Vida por su denuncia por la tala de árboles en Juayua. Traficantes de madera lo mataron y quisieron pasarse como imitadores de pandillas. CONDENO TODO ATENTADO CONTRA LA VIDA SEA QUIEN SEA Y CAIGA TODO EL PESO DE LA LEY](#) [Tweet], 20 de mayo de 2019, <https://twitter.com/AntonioPadretoo/status/1130491397046505472>

<sup>166</sup> IM-Defensoras, [Asesinan a Dina Yaseni Puente, defensora de la tierra, el territorio y los bienes comunes integrante de la RAC-DES](#), 12 de agosto de 2018.

incluso ante los alegatos de investigar el atentado contra su vida como una posible retaliación por sus labores de defensa del territorio<sup>167</sup>.

85. Muchos de estos asesinatos han ocurrido como resultado de la presencia de proyectos de explotación minera y represas hidroeléctricas, presuntamente, inconsultos, o bien actividades ilegales en las tierras y territorios ancestrales de comunidades indígenas o afrodescendientes<sup>168</sup>. Además, la CIDH observa que las causas de defensa y luchas sociales que promueven estos colectivos también tienen una estrecha vinculación con otros derechos económicos, sociales y culturales tales como el acceso al agua, el derecho a la alimentación y el derecho a la salud, incluido el derecho a un medio ambiente sano<sup>169</sup>.
86. En cuanto a lo anterior, la Comisión ha condenado los asesinatos de personas defensoras del medio ambiente en el contexto de protestas pacíficas frente a proyectos de gran escala que amenazan el derecho a un medio ambiente sano. En Guatemala, por ejemplo, el 17 de enero de 2017 el defensor Sebastián Alonso Juan falleció como resultado de las heridas de bala, luego de que hombres armados dispararan contra la multitud en una protesta pacífica en la que participaba en oposición a un proyecto hidroeléctrico en Ixquisis. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala informó que el asesinato de Sebastián Alonso se encontraría en investigación de la Agencia Fiscal de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos<sup>170</sup>. También en Guatemala, el 27 de mayo de 2017 el defensor Carlos Maaz Coc murió por heridas de proyectil mientras participaba en una manifestación pacífica que pedía a las autoridades una solución a la contaminación del Lago Izabal como consecuencia de actividades mineras en la zona<sup>171</sup>.
87. En otros casos, los asesinatos ocurren en contextos de alta conflictividad agraria relacionada con luchas por la reivindicación de tierras ante la inseguridad jurídica de la tenencia

---

<sup>167</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; Solo Noticias, [Presunta colaboradora de la MS fue asesinada en Jujutla, Ahuachapán](#), 9 de agosto de 2018; Gato Encerrado, [Exigen que se investigue si asesinato de dina puente está ligado a su lucha ambientalista](#), 23 de agosto de 2018.

<sup>168</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 76 – 77; [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 458; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 26.

<sup>169</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>170</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 8, en archivo de la CIDH.

<sup>171</sup> CIDH, [Comunicado de prensa No. 88/17 - Expertos condenan ataques y asesinatos de defensoras y defensores del medio ambiente en Guatemala](#), Washington, D.C., 30 de junio de 2017.

de éstas, por el reconocimiento de derechos territoriales en virtud de la posesión tradicional de comunidades indígenas y afrodescendientes, o por el combate a la desigualdad en la distribución de tierras y el acaparamiento o concentración de éstas<sup>172</sup>. En Guatemala, la CIDH conoce que, entre el 2018 y febrero del 2022, al menos 23 integrantes del Comité de Desarrollo Campesino (CODECA), organización dedicada a defender los derechos de las comunidades campesinas, han sido asesinados<sup>173</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala indicó que el caso de Carlos Maaz Coc estaría bajo investigación de la Fiscalía Municipal de Morales por los delitos de asesinato, robo, incendio y homicidio. Informó haber realizado reuniones con sectores campesinos y establecido mesas de trabajo que coadyuvan en las investigaciones. Una de estas mesas sería con CODECA y contaría con la participación de la Secretaría de Pueblos Indígenas y distintas fiscalías que tienen bajo su cargo la investigación de los casos<sup>174</sup>.

88. En el Bajo Aguán, Honduras, donde existe un conflicto agrario de larga data entre comunidades campesinas y empresas privadas, en el que existiría un patrón de violencia contra las comunidades, la Comisión ha recibido numerosas denuncias por reiterados actos de hostigamiento, amenazas, ataques, asesinatos y desapariciones contra personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>175</sup>.
89. La CIDH también ha recibido información sobre la situación de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan líderes y lideresas afrohondureñas garífunas con motivo de conflictos territoriales en el contexto de implementación de proyectos turísticos, mineros y agrícolas de monocultivos, cuyos riesgos se ven incrementados ante la presencia del crimen organizado en sus territorios<sup>176</sup>.

---

<sup>172</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEASer.LVII. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 137; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEASer.LVII. Doc. 20817, 31 de diciembre de 2017, párr. 148; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEASer.LVII. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 76; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEASer.LVII. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 452 y 456; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 25.

<sup>173</sup> El Periódico, [Suman 23 asesinatos en contra de dirigentes de Codeca](#), 8 de febrero de 2022; Brigadas internacionales de paz, [Paquete de Información Mensual de Guatemala](#), Número 221, febrero 2022.

<sup>174</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 8, en archivo de la CIDH.

<sup>175</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEASer.LVII. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 175; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEASer.LVII., Doc. 42/15, 31 diciembre 2015, párr. 160; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>176</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; International Service for Human Rights, [El rol de las empresas y los Estados en las violaciones contra los defensores y las defensoras de los derechos de la tierra, el territorio y el ambiente](#), octubre de 2015, p. 47; Global Witness, [¿Cuántos más? El medio ambiente mortal de 2014: intimidación y asesinato de activistas ambientales y de la tierra, con Honduras en primer plano](#), 20 de abril de 2015, p. 19.



90. El 18 de julio de 2020, la Comisión conoció sobre la presunta desaparición forzada de cuatro líderes de la comunidad garífuna El Triunfo de la Cruz, e integrantes de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH)<sup>177</sup>, luego de que personas armadas, portando uniformes de la Dirección Policial de Investigaciones, irrumpieran en la comunidad y sustrajeran de sus domicilios a Milton Joel Martínez Álvarez, Suami Aparicio Mejía García, Gerardo Misael Trochez y Albert Snaider Centeno<sup>178</sup>. A la fecha de publicación del presente informe, su paradero continúa siendo desconocido.
91. La Comisión observa que los asesinatos de defensoras del medio ambiente tienen un impacto crucial en las esferas familiares y comunitarias<sup>179</sup>, especialmente cuando se trata de defensoras indígenas o afrodescendientes, debido a los importantes roles que desempeñan en sus comunidades y pueblos<sup>180</sup>. Cuando se trata de defensoras del medio ambiente estos riesgos son diferenciados y desproporcionados por motivos de género, a los cuales se suman los peligros propios de las causas y derechos que defienden.
92. La Comisión ha observado que los asesinatos de personas defensoras del medio ambiente, la tierra y sus recursos naturales suelen ocurrir prevalentemente en zonas rurales y remotas, donde la presencia de las instituciones estatales es mínima o reducida. Adicionalmente, la impunidad frente a los delitos cometidos contra estos grupos ha contribuido a la repetición de los hechos de violencia<sup>181</sup>.
93. Sumado a lo anterior, la Comisión ha recibido información sobre la militarización o el fortalecimiento de la presencia de fuerzas armadas en tierras y territorios ancestrales de comunidades indígenas y afrodescendientes donde se realizan los megaproyectos que no habrían sido debidamente consultados, como estrategia para permitir la instalación de

---

<sup>177</sup> Twitter, CIDH [@CIDH] (24 de julio de 2020), #Honduras La @CIDH condena la presunta desaparición forzada de 4 integrantes de la comunidad garífuna El Triunfo de la Cruz e integrantes @OFRANEH, Milton Martínez, Suami Aparicio, Gerardo Trochez y Alberth Sneider Centeno también presidente del Patronato. #Afrodescendientes 1 Según información pública, el #18Julio hombres armados no identificados portando chalecos antibalas con siglas de la Dirección Policial de Investigaciones irrumpieron en el domicilio de los desaparecidos para ser sustraídos. Hasta el momento se desconocería su paradero. #DDHH 2 La #CIDH conoce sobre las investigaciones iniciadas por la @PoliciaHonduras y la detención de una persona presuntamente responsable. Insta al Estado a adoptar todas las medidas necesarias para dar con el paradero de los desaparecidos y garantizar su vida e integridad personal. 3 El Estado debe continuar con las investigaciones iniciadas de forma diligente a fin de sancionar a los responsables considerando como hipótesis la actividad que los líderes desempeñaban en exigir cumplimiento del fallo de la @CorteIDH en favor de la comunidad y su territorio. 4, <https://twitter.com/CIDH/status/1286652598397874177>.

<sup>178</sup> OFRANEH, Comunicado: Día Internacional de las Víctimas de la Desaparición Forzada, 30 de agosto de 2021.

<sup>179</sup> IM-Defensoras, Tendencia en defensoras de tierra, territorio y justicia, 21 de agosto de 2021, p. 6.

<sup>180</sup> CIDH, Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, OEA/Ser.LV/II. Doc. 4/13, 28 de diciembre de 2021, párr. 87.

<sup>181</sup> CIDH, Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo, OEA/Ser.LV/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 316; OAC-NUDH y PDH Guatemala, Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad, mayo de 2019, párr. 21.

proyectos<sup>182</sup>. Al respecto, la presencia militar o de seguridad estaría siendo utilizada no solo como método de intimidación, sino que también existen acusaciones en contra de agentes militares y policiales que estarían directamente involucrados en asesinatos y otras graves violaciones de derechos humanos como desapariciones forzadas<sup>183</sup>.

94. Preocupa especialmente a la Comisión conocer alegatos de que agentes estatales de instituciones de seguridad —como miembros de las policías civiles o de las fuerzas armadas— estarían actuando en connivencia con empresas privadas y utilizando el aparato estatal con la finalidad de privar de la vida a personas cuyas actividades de defensa se contraponen con los intereses económicos de dichas entidades<sup>184</sup>. Asimismo, la CIDH ha sido informada sobre casos en los que se alega la participación de empresas de seguridad privada e incluso de miembros del crimen organizado o sicarios contratados por parte de empresas privadas para atentar contra la vida de quienes defienden el medio ambiente<sup>185</sup>.
95. Ejemplo de lo anterior es el asesinato de Berta Cáceres, reconocida defensora de derechos humanos, lideresa indígena lenca y coordinadora del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), quien además era beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH desde 2009<sup>186</sup>. Una semana antes había denunciado públicamente los asesinatos de cuatro miembros de su comunidad, así como las amenazas de muerte

---

<sup>182</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 193; Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 16.

<sup>183</sup> Global Witness, [Honduras. El lugar más peligroso para defender el planeta](#), 31 de enero de 2017, p. 12; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>184</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 138.

<sup>185</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 167.

<sup>186</sup> El 29 de junio de 2009, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Berta Isabel Cáceres respecto de Honduras en el marco de la MC/196/09. En ese momento, se atendió un conjunto de situaciones que derivaron del golpe de Estado en Honduras desde el 28 de junio de 2009. De acuerdo con la información recibida, fuerzas militares habrían rodeado el domicilio de la defensora Berta Cáceres. El 31 de julio de 2013, la CIDH notificó a las partes que se continuaría con el seguimiento de la situación de la señora Cáceres bajo el registro MC/405/09. Berta Cáceres dedicó gran parte de su vida a la defensa del territorio y de los derechos del pueblo Lenca, particularmente en el marco del proyecto de construcción de una represa hidroeléctrica en el sector de Agua Zarca en el río Gualcarque, y respecto del cual denunció la falta de consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas.

proferidas en su contra<sup>187</sup>. En el marco de las investigaciones conducidas se ha demostrado la participación material de un agente y exagentes militares<sup>188</sup> en connivencia con particulares contratados por la empresa beneficiaria de la concesión, Desarrollos Energéticos S.A. (DESA), así como la autoría intelectual de personal directivo de la misma<sup>189</sup>.

## B. Amenazas, ataques y hostigamientos

96. La Comisión también ha registrado otro tipo de agresiones que incluyen amenazas de muerte y violencia física, hostigamientos, y ataques, por mencionar algunos ejemplos. La CIDH observa que la violencia en contra de las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente suele formar parte de un patrón escalonado que comienza con actos de hostigamiento e intimidación, seguido de amenazas u otras agresiones físicas y, en algunos casos, concluyendo con la privación de la vida.

97. En Guatemala, la PDH indicó que las modalidades de violencia más frecuentes en contra de este colectivo, además de asesinatos y desapariciones, suelen incluir detenciones, persecuciones y amenazas, atentados contra la vida e integridad personal, allanamientos y desalojos<sup>190</sup>. Entre enero y diciembre de 2021, UDEFEGUA documentó un total de 1.002 agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos, las cuales incluyeron asesinatos, amenazas, criminalización, actos de hostigamiento e intimidación. De es-

---

<sup>187</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 24/16, [CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras](#), 4 de marzo de 2016.

<sup>188</sup> El 28 de noviembre de 2018 el Tribunal Penal Nacional de Honduras condenó a siete personas por el asesinato de Berta Cáceres: al ex jefe de seguridad de Desa y ex teniente del ejército entrenado por los Estados Unidos Douglas Geovanny Bustillo; al ex sargento de fuerzas especiales Henry Hernández; al oficial de fuerzas especiales entrenado por los Estados Unidos, Mariano Díaz Chávez; Óscar Torres; al gerente ambiental de Desa Sergio Ramón Rodríguez Orellana; Edwin Rapalo; y Edilson Duarte Meza. El 29 de noviembre de 2018, el hermano de Edilson Duarte Meza, Emerson Duarte Meza, fue declarado inocente ante acusaciones de tentativa de ocultación al crimen. Front Line Defenders, [Condena en juicio por el asesinato de la defensora de derechos humanos Berta Cáceres](#), 6 de diciembre de 2018.

<sup>189</sup> BBC, [Berta Cáceres: condenan a 22 años de cárcel al autor intelectual del asesinato de la ambientalista](#), 21 de junio de 2022; DW, [Ministerio Público de Honduras: condena de militar por asesinato de Berta Cáceres es "histórica"](#), 5 de julio de 2021; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 99; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 174; Twitter, CIDH [@CIDH], (7 de julio de 2021), [#Honduras Ante la primera condena contra un autor intelectual del asesinato de la defensora Berta Cáceres el #5julio, la #CIDH saluda este fallo como un avance en el acceso a la justicia y a la reparación integral adecuada de sus familiares. #CIDH alienta al Estado de #Honduras a avanzar en la lucha contra la impunidad sobre delitos contra personas defensoras, y a seguir investigando diligentemente el asesinato de #BertaCáceres a fin de sancionar a todos los autores materiales e intelectuales](#), <https://twitter.com/CIDH/status/1412816784340787203>. Días después de su muerte, la Comisión tuvo conocimiento del asesinato con arma de fuego del defensor Nelson Noé García, integrante del COPINH y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH. Con anterioridad, la Comisión repudió el asesinato del líder indígena lenca Tomás García en el año de 2013, quien recibió varios impactos de bala por presuntos miembros del Ejército hondureño, mientras participaba en una manifestación en oposición a la hidroeléctrica de Agua Zarca.

<sup>190</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

tas agresiones, 179 fueron cometidas en contra de personas, organizaciones y comunidades que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>191</sup>.

98. El Estado de Guatemala indicó que el personal de “guardarecursos” y técnicos regionales de instituciones que tienen a su cargo el resguardo de bienes naturales son un grupo particularmente vulnerable a ser víctimas de agresiones o ataques a su vida e integridad personal, especialmente frente a amenazas de particulares que realizan actividades ilegales dentro de áreas naturales protegidas. Al respecto, informa que estos grupos han sido víctimas de amenazas, secuestros, agresiones físicas y verbales, así como de daños en sus bienes y propiedad<sup>192</sup>. En el mismo sentido, sociedad civil indica que personas y organizaciones no gubernamentales con autorización estatal para administrar las áreas naturales y reservadas en Guatemala suelen ser víctimas de agresiones por parte de actores privados, particularmente por grupos del crimen organizado vinculados al tráfico ilícito de flora y fauna<sup>193</sup>.
99. En Honduras, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) señaló que las amenazas, atentados contra la integridad personal y daños a sus bienes suelen ser otro tipo de actos de violencia que enfrentan<sup>194</sup>. De acuerdo con OACNUDH, al menos 182 hechos de violencia en los que 302 personas defensoras de derechos humanos y periodistas fueron víctimas de ataques se registraron durante 2021. De éstas, 169 ejercían actividades de defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>195</sup>.
100. En El Salvador, la información pública y debidamente desagregada sobre delitos contra personas defensoras de derechos humanos es bastante limitada, por lo que no es posible contar con una cifra aproximada de agresiones y otros hechos de violencia cometidos en su contra. Sin embargo, organizaciones de sociedad civil reportan que los obstáculos y agresiones contra grupos y ámbitos de defensa específicos han incrementado e incluyen amenazas y otros hechos de violencia en contra de personas defensoras del medio ambiente. Señalan haber registrado casos de amenazas en contra de quienes denuncian la deforesta-

---

<sup>191</sup> UDEFEGUA, Situación de personas, organizaciones y comunidades defensoras de derechos humanos en Guatemala 2021, junio de 2022, pp. 12 – 13.

<sup>192</sup> Estado de Guatemala, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Guatemala, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>193</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>194</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>195</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 43.

ción y tala ilegal, así como intimidaciones por la presencia de bandas criminales y otros impactos asociados con la militarización de las comunidades que defienden sus territorios<sup>196</sup>.

101. La Comisión ha identificado que las amenazas han constituido una forma de retaliación luego de interponer acciones judiciales por violaciones a disposiciones ambientales o de la consulta previa de las comunidades<sup>197</sup>, o incluso como represalia por denunciar ante las autoridades estatales delitos y actos de violencia cometidos en su contra o de sus familias<sup>198</sup>. Por ejemplo, en agosto de 2022 en El Salvador, la Comisión tomó conocimiento de que líderes y lideresas del Comité Indígena para la Defensa de los Bienes Comunes de Nahuizalco, integrado por representantes de los pueblos de Pushtan y Sisimitepet, habrían solicitado medidas de protección ante la PDDH luego de recibir amenazas por denunciar los impactos que causaría la construcción de una octava represa en el río Sensunapán, Sonsonate<sup>199</sup>. En un sentido similar, organizaciones de sociedad civil han documentado que en Juayúa, El Salvador, líderes y lideresas de la zona han sido víctimas de amenazas por parte de empresas privadas<sup>200</sup> como consecuencia de las denuncias públicas sobre la tala ilegal en el cerro El Águila<sup>201</sup>.
102. En cuanto a los métodos utilizados, la CIDH ha identificado que el *modus operandi* más frecuente es a través de amenazas verbales. Organizaciones de sociedad civil indican que este proceder tiene por objeto omitir posibles registros de los hechos delictivos, dificultando que personas defensoras presenten denuncias debido a la falta de pruebas<sup>202</sup>. En algunas ocasiones, las amenazas verbales también vendrían acompañadas de graves actos de intimidación, hostigamiento y ataques a la integridad o libertad personal<sup>203</sup>.

---

<sup>196</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe sobre defensoras y defensores de derechos humanos en El Salvador 2019 – 2020](#), 2020, p. 23.

<sup>197</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019; CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018.

<sup>198</sup> CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015.

<sup>199</sup> Voces, [Piden a PDDH medidas de protección por amenazas a personas defensoras del río Sensunapán](#), 23 de agosto de 2022; La Prensa Gráfica, [Defensores del río Sensunapán buscan protección en PDDH por amenazas](#), 24 de agosto de 2022.

<sup>200</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe sobre defensoras y defensores de derechos humanos en El Salvador 2019 – 2020](#), 2020, p. 23.

<sup>201</sup> Gato Encerrado, [¿Quiénes están detrás de la tala en Juayúa?](#), 22 de febrero de 2019.

<sup>202</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe sobre defensoras y defensores de derechos humanos en El Salvador 2019 – 2020](#), 2020, p. 23.

<sup>203</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016.

103. Las llamadas telefónicas y mensajes de texto a teléfonos celulares constituyen otro de los principales medios utilizados para proferir amenazas<sup>204</sup>. La CIDH también ha conocido sobre denuncias de supuestos mensajes escritos en los domicilios de personas defensoras<sup>205</sup>, así como un incremento en la utilización de redes sociales para amenazar a este colectivo<sup>206</sup>. Otra modalidad sería a través de la vigilancia y seguimiento de personas defensoras en sus rutas de desplazamiento hacia sus domicilios o lugares de trabajo por parte de personas no identificadas fuertemente armadas, para después abordarlas y amenazarlas de muerte<sup>207</sup>. Ejemplo de lo anterior son los ataques y amenazas que habría sufrido el defensor Germán Chirinos Gutiérrez, integrante del Movimiento Ambientalista Social del Sur por la Vida (MASS Vida), luego de obtener una suspensión judicial en contra de un proyecto minero en Honduras. Al respecto, la Comisión recibió información sobre reiterados eventos de persecución y seguimiento por parte de sujetos no identificados, la recepción de mensajes de texto con amenazas en su contra, así como agresiones físicas de individuos armados quienes le amenazaron de muerte. Ante la gravedad y urgencia de los supuestos hechos, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a su favor<sup>208</sup>.
104. A diferencia de las amenazas proferidas contra los hombres, el lenguaje usado en los mensajes dirigidos a mujeres incluye con una fuerte connotación de violencia sexual<sup>209</sup>. Los ataques verbales y sexuales también son usados para acallar su oposición a los proyectos empresariales que afectan a su tierra y su fuente de sustento<sup>210</sup>. Las defensoras se encuentran mayormente expuestas a que sus hijas e hijos o familiares sean amenazados o atacados como una forma de intimidación<sup>211</sup>.

---

<sup>204</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018; CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016; CIDH, Resolución 12/2013, Medida Cautelar No. 416/13, [Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias respecto de Honduras](#), 19 de diciembre de 2013.

<sup>205</sup> CIDH, Resolución 33/2015, Medida Cautelar No. 460/15, [Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015.

<sup>206</sup> CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019.

<sup>207</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018.

<sup>208</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018.

<sup>209</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Denuncias sobre criminalización de defensoras y Defensores de derechos humanos que se oponen a proyectos hidroeléctricos en Guatemala](#), 161 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 20 de marzo de 2017; Association for Women's Rights in Development, [Women Human Rights Defenders Confronting Extractive Industries An Overview of Critical Risks and Human Rights Obligations](#), 2017, p. 14.

<sup>210</sup> Global Witness, [Honduras. El lugar más peligroso para defender el planeta](#), 31 de enero de 2017, p. 29.

<sup>211</sup> IM-Defensoras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 12 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, [Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233, 14 de noviembre de 2019, párr. 127.



105. La información recibida también da cuenta de denuncias sobre presuntos planes para atentar contra la vida e integridad personal de personas defensoras del medio ambiente<sup>212</sup>. La CIDH ha recibido información sobre supuestas recompensas económicas para cometer estos hechos<sup>213</sup>, así como sobre la contratación de bandas criminales de sicarios para su ejecución<sup>214</sup>. Un ejemplo de la materialización de estos planes es el caso de Berta Cáceres en Honduras, quien, antes de su muerte, recibió llamadas telefónicas informándole sobre la presunta existencia de un plan para acabar con su vida debido a sus labores de defensa en contra del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca<sup>215</sup>.
106. La Comisión también ha recibido información sobre ataques contra la integridad personal y actos de hostigamiento en contra de quienes defienden el medio ambiente, el territorio o sus recursos naturales. Al respecto, la CIDH conoce sobre ataques que presuntamente incluirían golpizas<sup>216</sup>; irrupciones o allanamientos sin órdenes judiciales a los domicilios de liderazgos<sup>217</sup>; ataques, lesiones o mutilaciones con armas cortopunzantes o de fuego en contra de personas defensoras o en contra de sus domicilios<sup>218</sup>; e incluso detenciones por parte de agentes esta-

---

<sup>212</sup> CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016.

<sup>213</sup> CIDH, Resolución 33/2015, Medida Cautelar No. 460/15, [Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015.

<sup>214</sup> CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>215</sup> CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016.

<sup>216</sup> CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>217</sup> CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>218</sup> CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015; CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

tales, quienes les torturarían<sup>219</sup>. Ejemplo de lo anterior es el caso de los señores Esteban Hermelindo Cux Choc, líder maya Q'eqchi' y dirigente nacional del Comité de Unidad Campesina, y Juan Moisés Mo Quib en Guatemala, quienes actualmente son beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH. Según la información reportada, en septiembre de 2016 sujetos no identificados habrían agredido mediante intimidaciones verbales, pedradas y disparos dirigidos al interior de la vivienda del señor Cux Choc. Tras el enfrentamiento el señor Cux Choc habría resultado lesionado por disparos de armas de fuego, su hermano herido por un ataque con machete, y el señor Mo Quib impactado en el rostro por un disparo. La parte solicitante informó que los hechos tendrían relación con un conflicto agrario entre empresas privadas y comunidades campesinas e indígenas en el departamento de Alta Verapaz, Guatemala, luego de la recuperación de algunos territorios a favor de pueblos mayas<sup>220</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala indicó que en relación con Esteban Hermelindo Cux Choc habrían seis casos en la Fiscalía municipal de Santa Catalina la Tinta Alta Verapaz y uno de la Fiscalía distrital de Alta Verapaz y según el estatus cuatro están en archivo físico y uno con criterio de oportunidad donde aparecería como agraviado; una como sindicado por violencia contra la mujer y la otra como agraviado por disparo de arma de fuego, tenencia ilegal de la misma, entre otros. En relación con Juan Moisés Mo Quib habría dos expedientes, uno en la Fiscalía Distrital de Alta Verapaz como agraviado sin delito y su estatus sería en análisis, y el segundo en la Fiscalía Municipal de Santa Catalina la Tinta, Alta Verapaz como sindicado por disparo de arma de fuego con estatus de desestimado<sup>221</sup>.

107. A su vez, se ha recibido información sobre casos de ataques contra comunidades indígenas opositoras de megaproyectos en los que han sufrido destrucción, robo y quema de sus viviendas y cultivos, así como obstrucción del paso a caminos o destrucción de puentes, en algunas ocasiones, siendo las únicas vías de comunicación<sup>222</sup>. Por ejemplo, respecto de Honduras, la CIDH recibió información indicando que en septiembre de 2014 supuestos integrantes de la policía y civiles armados habrían arribado a las instalaciones del Consejo Indígena San Isidro disparando al aire, quemando sus viviendas, destruyendo sus cultivos y robando herramientas agrícolas. Según información aportada en el marco de la solicitud de medidas cautelares, los hechos constituirían una represalia debido a las labores de oposición de la comunidad indígena frente a la instalación de un proyecto hi-

---

<sup>219</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 205; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>220</sup> CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016.

<sup>221</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 9, en archivo de la CIDH.

<sup>222</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 375.



droeléctrico inconsulto en sus territorios. Por su parte, la Comisión consideró estos sucesos, entre otros factores, para el otorgamiento de medidas cautelares a favor de la defensora Ana Miriam Romero y 13 líderes del Consejo Indígena de San Isidro y del Movimiento Indígena Lenca Independiente de la Paz<sup>223</sup>.

108. Por otro lado, la CIDH ha identificado que el hostigamiento hacia personas defensoras también se realiza a través de seguimientos constantes y vigilancia, así como movimientos alrededor de sus domicilios o lugares de trabajo, incluso por parte de agentes de seguridad del Estado<sup>224</sup>. Asimismo, ha recibido información sobre casos de persecuciones en vehículos<sup>225</sup>, intimidaciones con armas de fuego<sup>226</sup>, intentos de allanamiento<sup>227</sup>, inspecciones irregulares por parte de autoridades<sup>228</sup>, indagación de información personal sobre liderazgos o integrantes de comunidades indígenas o afrodescendientes<sup>229</sup>, toma de fotografías<sup>230</sup>, entre otros.
109. Adicionalmente, la Comisión ha sido informada sobre actos de vigilancia y hostigamiento en contra de las familias de las personas defensoras que han sido criminalizadas y encarceladas, las cuales en algunos casos ejercerían la vocería o se organizarían para protestar pacíficamente por la liberación de sus familiares. En sentido similar, los equipos legales y organi-

---

<sup>223</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 86; CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015.

<sup>224</sup> CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 16/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016; CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015; CIDH, Resolución 12/2013, Medida Cautelar No. 416/13, [Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias respecto de Honduras](#), 19 de diciembre de 2013.

<sup>225</sup> CIDH, Resolución 33/2019, Medida cautelar No. 487/19, [Quelvin Otoniel Jiménez Villalta respecto de Guatemala](#), 3 de julio de 2019; Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018.

<sup>226</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 375; CIDH, Resolución 12/2013, Medida Cautelar No. 416/13, [Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias respecto de Honduras](#), 19 de diciembre de 2013.

<sup>227</sup> CIDH, Resolución 16/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016.

<sup>228</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018; CIDH, Resolución 8/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Asunto miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 5 de marzo de 2016.

<sup>229</sup> CIDH, Resolución 17/2018, Medida Cautelar No. 54/18, [Germán Chirinos Gutiérrez respecto de Honduras](#), 8 de marzo de 2018; CIDH, Resolución 64/2016, Medida Cautelar No. 705/16, [Asunto Esteban Hermelindo Cux Choc y otros respecto de Guatemala](#), 6 de diciembre de 2016; CIDH, Resolución 46/2015, Medida Cautelar No. 589/15, [Ana Miriam Romero y otros respecto de Honduras](#), 24 de noviembre de 2015.

<sup>230</sup> CIDH, Resolución 16/2016, Medida Cautelar No. 112/16, [Ampliación de beneficiarios miembros de COPINH y familiares de Berta Cáceres respecto de Honduras](#), 23 de marzo de 2016.

zaciones que contribuyen o acompañan legalmente los casos, así como periodistas o medios de comunicación que cubren las denuncias realizadas estas comunidades se han visto afectadas por este tipo de represalias<sup>231</sup>. Por ejemplo, la CIDH recibió información sobre actos de intimidación hacia integrantes de la defensa legal de los defensores del río Guapinol a través de la presencia de hombres armados que acompañaban a los fiscales acusadores del Ministerio Público durante el juicio oral en su contra en enero de 2022<sup>232</sup>.

110. Por otra parte, la implementación de megaproyectos en el Norte de Centroamérica ha implicado el incremento de la presencia de fuerzas policiales y militares en territorios y tierras ancestrales de comunidades indígenas o afrodescendientes, situación que puede irrumpir o alterar la vida cotidiana de las comunidades. La Comisión ha sido informada que esta práctica tendría una intención intimidatoria y disuasoria de las causas de defensa y constituiría un *modus operandi* para implementar proyectos de desarrollo y extractivos inconsultos. En Guatemala, por ejemplo, organizaciones de sociedad civil informan que los estados de excepción se utilizarían frecuentemente ante manifestaciones vinculadas a la defensa del territorio o bienes naturales en zonas con mayor población de pueblos indígenas, desplegando la fuerza policial y militar sin controles efectivos, y en cuyo marco ocurrirían agresiones y hechos de violencia en contra de personas defensoras y líderes o lideresas indígenas. Al respecto, organizaciones de sociedad civil reportan que, durante la pandemia, la utilización de los estados de excepción incrementó la conflictividad y las agresiones en contra de quienes defienden la tierra y el territorio en Guatemala<sup>233</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que, la Policía Nacional Civil colabora con la autoridad militar prestando auxilio y cooperación que sea requerida dentro de su esfera de competencia. Indicó que, al momento de prestar auxilio, la institución policial elabora planes internos que correspondan, como por ejemplo el estado de sitio que se implementó en el municipio de Estor<sup>234</sup>.
111. A su vez, la Comisión conoce alegaciones sobre frecuentes casos de desalojos forzados de comunidades enteras de sus tierras y viviendas en los países del Norte de Centroamé-

---

<sup>231</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>232</sup> C-libre, [Representantes legales denuncian intimidación y vigilancia en el juicio para defensores de Guapinol](#), 24 de enero de 2022; Front Line Defenders, [New acts of surveillance, harassment and threats against people accompanying and supporting defenders of Guapinol](#), January 26, 2022.

<sup>233</sup> CIDH, Reunión de personas expertas sobre la situación de personas defensoras del medio ambiente, tierra y recursos naturales en el Norte de Centroamérica, 4 de noviembre de 2021, en archivo de la CIDH; UDEFEGUA, [Guatemala una deuda sin saldar. Recomendaciones para una agenda pública que garantice el derecho a defender derechos](#), 18 de enero de 2021, p. 11 – 12.

<sup>234</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEH/WEBS/fll, 15 de noviembre de 2022, p. 9 y 10, en archivo de la CIDH.

rica con el objetivo de dar paso a proyectos de desarrollo y extractivos<sup>235</sup>. En algunas ocasiones, guardias de seguridad privada habrían participado en estos operativos junto con la fuerza pública<sup>236</sup>. En Honduras, la Comisión recibió información sobre el desalojo y desplazamiento forzado del pueblo indígena Lenca de sus tierras, aparentemente, debido a la construcción del proyecto hidroeléctrico “El Tornillito” en 2018, sin que se haya realizado la consulta previa, libre e informada de conformidad con los estándares internacionales<sup>237</sup>.

112. Como resultado de estas agresiones, dirigentes, líderes y lideresas indígenas o afrodescendientes habrían tenido que abandonar sus comunidades, o inclusive el país, por motivos de seguridad y temor a ser víctimas de violencia luego de recibir amenazas o ser víctimas de otros actos de violencia ante su oposición a diversos proyectos empresariales de gran escala<sup>238</sup>.
113. En cuanto al origen de las amenazas, ataques y actos de hostigamiento, la CIDH ha recibido reiterada información indicando que agentes de seguridad pública participarían directamente en estos actos de violencia contra comunidades indígenas y sus miembros<sup>239</sup>. Al mismo tiempo, ha recibido información sobre la participación del personal de empresas de seguridad privada e incluso por integrantes del crimen organizado contratados por empresas de los proyectos de desarrollo, en la violencia contra estos grupos, en algunos casos, en connivencia o con la aquiescencia de autoridades estatales<sup>240</sup>. Por su parte, el Relator Especial

---

<sup>235</sup> PDH Guatemala, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de derechos humanos, 2020](#), enero de 2021, pp. 60 – 63; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 81; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>236</sup> CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 270.

<sup>237</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 305.

<sup>238</sup> CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas públicas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018, párr. 41; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 83; CIDH, [Desplazamiento interno en el Triángulo Norte de Centroamérica: Lineamientos para la formulación de políticas públicas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 101, 27 de julio de 2018, párr. 46; CIDH, Resolución 33/2015, Medida Cautelar No. 460/15, [Kevin Donald Ramírez y familia respecto de Honduras](#), 28 de septiembre de 2015.

<sup>239</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014.

<sup>240</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 138; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Resolución 11/2014, Medida Cautelar No. 50/14, [Asunto líderes y lideresas campesinas del Bajo Aguán respecto de la República de Honduras](#), 8 de mayo de 2014; CIDH, Resolución 12/2013, Medida Cautelar No. 416/13, [Asunto 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia y sus familias respecto de Honduras](#), 19 de diciembre de 2013; PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 219.

de Naciones Unidas sobre defensoras y defensores de derechos humanos, observó que dentro de los autores materiales contra estos grupos se encontrarían integrantes de la Policía Nacional, el Ejército, sicarios, y personas desconocidas, mientras que los autores intelectuales incluirían a funcionarios públicos, el sector empresarial y las fuerzas de seguridad<sup>241</sup>.

### C. Estigmatización y campañas de desprestigio

114. La difamación y estigmatización de personas defensoras son prácticas comúnmente utilizadas para distorsionar la percepción que se tiene sobre la labor realizada por las personas defensoras de derechos humanos<sup>242</sup>.
115. En el Norte de Centroamérica, personas defensoras del medio ambiente han sido señaladas de ser “criminales,” “narcotraficantes,” “terroristas,” “anti-desarrollo,” “narco-dirigentes,” entre otras graves acusaciones<sup>243</sup>. En particular, se ha observado que este tipo de mensajes y campañas se encuentran coordinados con momentos específicos de actividades realizadas por las personas defensoras y que buscan cuestionar o poner en duda el trabajo realizado por las organizaciones, afectando así su credibilidad y legitimidad<sup>244</sup>.
116. La estigmatización y las campañas de desprestigio tienen un impacto diferenciado en las defensoras del medio ambiente derivado de las relaciones tradicionales de género. Este tipo de agresiones se desarrollan además en torno al ámbito doméstico, familiar, comunitario y atacan el rol de las mujeres en la sociedad, así como su sexualidad. La Comisión ha recibido información sobre pronunciamientos como “conflictiva” y “bochinchera” para referirse a mujeres defensoras<sup>245</sup>. A su vez, la estigmatización y violencia contra ellas se extiende a sus familias y a sus comunidades con claros componentes discriminatorios y racistas en el caso de las defensoras de origen indígena o afrodescendiente<sup>246</sup>.

---

<sup>241</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [AHRC/40.60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 24.

<sup>242</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEASer.LV/II, 31 diciembre 2017, párr. 11.

<sup>243</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEASer.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 160; MUNDUBAT, [Informe final: Misión de Observación Internacional de los Derechos Humanos de los defensores y las defensoras de la Tierra y el Territorio en Honduras](#), septiembre de 2019, p. 12.

<sup>244</sup> Coalición contra la Impunidad, [Honduras. Informe de la sociedad civil sobre la implementación del PIDCP](#), junio de 2017, párr. 127 – 128.

<sup>245</sup> Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 47.

<sup>246</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 230/18 – [CIDH expresa alarma por aumento de asesinatos y agresiones contra defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala](#), Washington, D.C., 31 de octubre de 2018.

117. El conflicto armado vivido durante los años noventa en Guatemala, continúa teniendo repercusiones en el trabajo de la defensa de derechos humanos. La teoría del enemigo interno se manifestaría actualmente sobre las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente catalogándolas como “opositoras”, “enemigas del Estado” e incluso “terroristas”<sup>247</sup>. En ese sentido, la CIDH ha recibido información sobre campañas mediáticas por parte de organizaciones o fundaciones vinculadas a militares activos y en retiro, así como declaraciones públicas por autoridades del Estado, en contra de liderazgos indígenas y organizaciones de la sociedad civil<sup>248</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala indicó que ninguna institución y funcionarios del gobierno durante el periodo presidencial 2020-2024, ha utilizado los términos de “opositoras, enemigas del Estado o terroristas” para referirse a cualquier persona que hace uso del derecho de manifestación pacífica<sup>249</sup>.
118. Respecto de Honduras, en anteriores oportunidades, la Comisión conoció de declaraciones de altas autoridades estatales que tuvieron como efecto afectar la labor de personas defensoras del medio ambiente, en particular, de aquéllas que defienden el medio ambiente<sup>250</sup>.
119. Preocupa a la Comisión, las denuncias sobre la participación de las empresas privadas en los procesos de campañas de estigmatización y deslegitimación de personas defensoras de derechos humanos. Según la información recibida, algunas empresas harían uso de medios de comunicación de carácter corporativo y redes sociales para divulgar la imagen de defensores con mensajes que desacreditan y descalifican su liderazgo<sup>251</sup>.

---

<sup>247</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, Doc. 208/18, 31 de diciembre de 2017, párr. 154.

Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 7.

<sup>248</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 221.

<sup>249</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 10, en archivo de la CIDH.

<sup>250</sup> En el marco de la audiencia pública sobre “[Situación de la justicia y las personas defensoras de derechos humanos en Honduras](#)” celebrada el 1 de diciembre de 2016, la Comisión fue informada sobre las constantes declaraciones de altas autoridades públicas difamando la labor de personas defensoras, particularmente sobre aquellos que defienden el medio ambiente, a quienes se les acusaba de “estar vinculadas con el crimen organizado”, “protección del vandalismo” o llamándoles como “malos hondureños que denigran al país y distorsionan la realidad. Ver también, CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 167; Amnistía Internacional, [Honduras: Autoridades deben respaldar a personas defensoras de derechos humanos frente a campañas de estigmatización](#), MR 37/5606/2017, 2017.

<sup>251</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II, 31 diciembre 2017, párr. 160; Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, pp. 48 – 49.

120. Por ejemplo, una empresa privada encargada de la construcción de tres proyectos hidroeléctricos en Guatemala se refirió a manifestantes indígenas opositores de dichos proyectos como “violentos,” “radicales,” “extorsionadores” y “violadores de derechos humanos”<sup>252</sup>. En Honduras, en el marco de la criminalización de personas defensoras del agua de la comunidad de Guapinol, información de sociedad civil refiere a la existencia de campañas de estigmatización organizadas por parte de los inversionistas para deslegitimar su lucha<sup>253</sup>. Asimismo, según información recibida, directivos de la empresa Desarrollos Energéticos, Sociedad Anónima (DESA), habrían conducido y financiado una serie de campañas de desprestigio en contra de la defensora Berta Cáceres, así como integrantes de COPINH, por su oposición a la construcción de la represa hidroeléctrica Agua Zarca<sup>254</sup>.
121. Por otra parte, la Comisión observa que, en ocasiones, las denuncias penales en contra de autoridades, líderes o lideresas indígenas van acompañadas de un discurso de desprestigio a su persona y a la labor que desarrollan, afectando la credibilidad y la integridad de las actividades relativas a los derechos humanos ante la sociedad, y su derecho a la honra y dignidad<sup>255</sup>. Esto tiene repercusiones en el respeto al principio de presunción de inocencia, así como la debida investigación de denuncias interpuestas por delitos cometidos en su contra<sup>256</sup>.
122. En El Salvador, la Comisión recibió información sobre el cierre de la investigación por el asesinato de un defensor del medio ambiente determinando que “tenía un vínculo de amistad y amoroso con un pandillero de la Mara Salvatrucha, que lo llevó a su muerte,” o bien que fue “por su orientación sexual”<sup>257</sup>.

## D. Criminalización

123. La Comisión Interamericana entiende por criminalización de personas defensoras de derechos humanos a la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores es-

---

<sup>252</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo V, [Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala](#), 2018, párr. 160 y 161.

<sup>253</sup> CESPAD, [ALERTA | Campaña de desprestigio atenta contra la integridad de los y las defensoras del Río Guapinol y Sector San Pedro](#), 23 de mayo de 2020; Defensores en línea, [Falta de voluntad política y militarización persiste en Guapinol](#), 14 de noviembre de 2018.

<sup>254</sup> GAIPE, [Represa de Violencia: El plan que asesinó a Berta Cáceres](#), noviembre de 2017, pp. 5 y 18; CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>255</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 220.

<sup>256</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 24.

<sup>257</sup> Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021.

tatales y no estatales con el fin de obstaculizar sus labores de defensa, impidiendo así el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos<sup>258</sup>.

124. En este sentido, la Comisión ha observado en esta subregión un incremento en el uso del aparato penal contra aquellas personas que defienden tierras o territorios de interés para el desarrollo de megaproyectos y explotación de recursos naturales como lo es la industria minera e hidroeléctrica, la tala forestal, y los desarrollos turísticos o urbanos<sup>259</sup>. En muchas ocasiones, el solo hecho de ser parte de un movimiento social o miembro de una organización de derechos humanos que trabaja por los derechos relacionados a la tierra, al territorio y al medio ambiente habría sido tomado como un indicador de responsabilidad penal<sup>260</sup>.
125. En Guatemala, según OACNUDH, durante el 2021 se registró un aumento del 36% en los casos de criminalización de personas relacionadas con la defensa de derechos a la tierra, territorios y recursos naturales en comparación con el 2020<sup>261</sup>. Organizaciones de la sociedad civil en Guatemala manifestaron su inconformidad a la CIDH por la ausencia de una normativa y prácticas adecuadas para proteger a personas defensoras frente al uso indebido del derecho penal, particularmente respecto de la criminalización de quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente<sup>262</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que por conducto del Ministerio de Gobernación y la Policía Nacional Civil se han realizado reuniones con sectores campesinos en las cuales se ha escuchado sus peticiones y se han generado mesas de trabajo las cuales coadyuvan en las investigaciones de los casos en donde aparecen como víctimas miembros de estos sectores<sup>263</sup>.

---

<sup>258</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 3.

<sup>259</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 19521 – [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), Tegucigalpa/Washington, D.C., 27 de julio de 2021; OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, párr. 76; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 157; CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2019, párr. 184.

<sup>260</sup> Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 53.

<sup>261</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, párr. 70.

<sup>262</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 186.

<sup>263</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 11, en archivo de la CIDH.



126. En Honduras, OACNUDH registró en Honduras 12 casos en los que 68 personas (25 mujeres, 34 afrodescendientes y 21 indígenas) fueron acusadas penalmente en presunta relación con la labor de defensa de derechos humanos y del medio ambiente durante 2021<sup>264</sup>.
127. En El Salvador también se ha hecho uso del derecho penal para restringir la labor de quienes defienden el medio ambiente. Por ejemplo, durante su visita *in loco* a El Salvador realizada en 2019, la CIDH recibió información sobre la existencia de juntas administradoras de agua rurales, las cuales denunciaron ser objeto de presiones y actos de corrupción por parte de autoridades estatales y actores particulares con la finalidad de controlar el uso del recurso hídrico, en algunos casos, se habrían presentado denuncias en contra de sus integrantes por hurto y robo de agua con objeto de desincentivar sus reivindicaciones sobre dicho derecho<sup>265</sup>.
128. La Comisión ha observado que en los países del Norte de Centroamérica los procesos de criminalización en contra de quienes defienden el medio ambiente, por lo general, inician mediante la interposición de denuncias infundadas o basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o que no cumplen con los estándares interamericanos<sup>266</sup>, ya sea por la ambigüedad o vaguedad en su formulación o debido a que los tipos penales utilizados no atienden a las conductas que castigan.
129. En el sistema guatemalteco, la criminalización de personas defensoras del territorio y medio ambiente se haría a través de acusaciones por delitos como secuestro o asociación ilícita, coacción y amenazas, instigación para delinquir, detenciones ilegales, hurto<sup>267</sup>, así como usurpación y usurpación agravada<sup>268</sup>. Información de OACNUDH y de la PDH Guatemala indica que la utilización del delito de usurpación agravada es de los más recurrentes y preocupantes. En su informe de 2019 señalaron que, de los 106 casos de criminalización analizados, 38 fueron por este delito<sup>269</sup>. La Comisión ha identificado que, el uso de este delito se encontraría íntimamente relacionado con el conflicto de tierras y ha sido una

---

<sup>264</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [AHRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 44.

<sup>265</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 302.

<sup>266</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 43.

<sup>267</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 43.

<sup>268</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [AHRC/49/20](#), 28 de febrero de 2022, par. 76.

<sup>269</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 44.



práctica sistemática y permanente de las autoridades guatemaltecas de presentar a dirigentes comunitarios ante el sistema de justicia<sup>270</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala destacó que en el país toda persona tiene derecho a acudir al sistema de justicia, y en cada caso las instituciones correspondientes están obligadas a seguir el debido proceso y resolver conforme a derecho<sup>271</sup>.

130. En Honduras, el uso de tipos penales como “incitación a la violencia”<sup>272</sup>, usurpación, injurias y calumnias son los más empleados para criminalizar a personas defensoras de los derechos humanos, en especial a quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio<sup>273</sup>. El Estado de Honduras informó a la Comisión que, en efecto, las figuras penales de usurpación, incendio, coacción, amenazas, manifestación ilícita y asociación para delinquir son empleadas con mayor frecuencia para criminalizar a estos colectivos<sup>274</sup>.
131. Un aspecto de gran preocupación para la CIDH fueron las modificaciones al Código Penal en Honduras realizadas en el 2019. En particular, fue de preocupación para la CIDH las modificaciones al delito de usurpación<sup>275</sup> por considerar que carecen de precisión en cuanto a la intencionalidad requerida para su comisión, lo cual permite una mayor discrecionalidad a los operadores de justicia de hacer un uso indebido de este tipo penal favoreciendo a la criminalización de personas defensoras<sup>276</sup>. Posteriormente, en el 2021 la Comisión expresó su preocupación ante nuevas reformas al Código Penal que incorporaron la figura de “detenta-

---

<sup>270</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 218.

<sup>271</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 11, en archivo de la CIDH.

<sup>272</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 48.

<sup>273</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 70; CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), 2018, párr. 292.

<sup>274</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH, p. 8.

<sup>275</sup> De acuerdo con el artículo 378, del Código Penal, comete el delito de usurpación “Quien, con violencia o intimidación grave en las personas, ocupa un bien inmueble o usurpa un derecho real inmobiliario ajeno, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años, sin perjuicio de la imposición de las penas que correspondan por la violencia ejercida; quien mediante violencia o intimidación en las personas ocupare desautorizadamente, sin ánimo de apropiarse e incorporar dicho inmueble a su patrimonio personal, un inmueble, vivienda o edificio ajeno que no constituya morada, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años.

<sup>276</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 174/19 – [CIDH y OACNUDH expresan preocupación por disposiciones del Código Penal en Honduras y hacen un llamamiento para revisarlas de acuerdo a los estándares internacionales e interamericanos en materia de derechos humanos](#), Washington, D.C./Tegucigalpa, 12 de julio de 2019.

ción del espacio público" como una modalidad del delito de usurpación<sup>277</sup>. En paralelo, la reforma al delito de usurpación prevé la figura de flagrancia continua —posibilitando la aplicación de procesos expeditos e incrementando la pena y agravantes—, así como la figura del desalojo preventivo sin orden judicial. Estas reformas podrían derivar en restricciones ilegítimas a la libertad de expresión y reunión pacífica al limitar el ejercicio de la protesta en espacios públicos, así como propiciar la criminalización de personas defensoras<sup>278</sup>.

132. En Honduras durante el 2021, la Comisión recibió información sobre la detención de varias defensoras garífunas que estarían sujetas a procesos penales derivados de dos requerimientos penales instaurados por el Ministerio Público por la presunta comisión de los delitos de daños, amenazas, robo y usurpación de tierras. Estos requerimientos tendrían su origen en una disputa civil con terceros ante la falta de delimitación de las tierras ancestrales de las comunidades garífunas de Cristales y Río Negro<sup>279</sup>. La CIDH conoció de la detención de Jenny Boden Ruiz, el 10 de julio de 2021, quien actualmente contaría con medidas alternativas a la prisión preventiva, así como de Silvia Bonilla, el 16 de junio de 2021. Ambas son mujeres garífunas, integrantes de la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH). Por otro lado, el 3 de marzo de 2021 se tuvo conocimiento de la detención de las hermanas Marianela y Jennifer Mejía Solórzano, también integrantes de OFRANEH. Durante la audiencia inicial se dictó auto de formal procesamiento en contra de estas defensoras y se ordenaron medidas alternativas a la prisión preventiva. Además, se tuvo conocimiento de que, derivados de estos dos requerimientos penales, estarían pendientes por lo menos otras 28 órdenes de captura<sup>280</sup>.
133. En El Salvador, se ha recibido información sobre la interposición de denuncias penales por los delitos de difamación y calumnia como forma de criminalizar a las personas defensoras de derechos humanos<sup>281</sup>, así como acusaciones por el delito de “agrupaciones con pandillas” establecida en el artículo 345 del Código Penal<sup>282</sup>. Al respecto, la PDDH de El Salvador informó sobre “la judicialización de Juan y Carlos, defensores del Cerro Juayúa,

---

<sup>277</sup> El artículo 378, inciso 4, sanciona con penas de prisión a quien "detente el suelo o espacio correspondiente al derecho de uso de bienes públicos como el derecho de vía, carretera, calle, jardín, parque, área verde, paseo u otros lugares de uso o dominio público (...)" con el propósito de impedir que una persona "pueda desarrollar o continuar el ejercicio de sus labores afectando el normal desarrollo de sus actividades y derechos".

<sup>278</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 30421 – [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrían un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), Washington D.C., 16 de noviembre de 2021.

<sup>279</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 19521 – [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), Tegucigalpa/Washington, D.C., 27 de julio de 2021.

<sup>280</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 195/2021, [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), 27 de julio de 2021.

<sup>281</sup> Amnistía Internacional, [Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo](#), 2017, p. 173; Ver: Código Penal de El Salvador, artículos 177 y 178.

<sup>282</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

que también fueron procesados por delitos con los que se suele encarcelar a pandilleros en el país”<sup>283</sup>. Según información pública, los defensores ambientales Juan Pablo López Beltrán y “Carlos,” fueron capturados el 29 de octubre de 2019 por agentes de la Policía Nacional Civil bajo los cargos de “organizaciones terroristas” y “limitación a la libertad de circulación”<sup>284</sup>. Tras enfrentar un proceso judicial durante casi dos años, Juan fue condenado por el delito de organizaciones terroristas con una pena reducida a labores de servicio a la comunidad. De acuerdo con sus declaraciones a los medios de comunicación, el defensor se habría visto obligado a acogerse a un procedimiento abreviado debido a la indebida asistencia legal que recibió<sup>285</sup>.

134. La Comisión también ha recibido información sobre la criminalización de quienes defienden el agua y los recursos hídricos en El Salvador. Ejemplo de lo anterior es el proceso iniciado en el año de 2016 en contra seis defensores del agua de siete comunidades de Tacuba, Ahuachapán<sup>286</sup>, quienes fueron acusados por el delito de hurto agravado, hurto de fluidos y usurpación de inmuebles<sup>287</sup>. Según información pública, el proceso penal por el delito de hurto agravado continuaría abierto hasta la fecha<sup>288</sup>.
135. Cuando se trata de mujeres defensoras, la criminalización resulta un inhibidor en las actividades de defensa que llevan a cabo, además de aumentar y exacerbar las desigualdades sociales existentes<sup>289</sup>. La criminalización de las defensoras tiene un impacto diferenciado, toda vez que también asumen el rol de cuidadoras de su familia. Defensoras en Guatemala señalaron que como consecuencia de la criminalización han tenido afectaciones económicas, a la salud, organizativas, familiares y comunitarias<sup>290</sup>. A su vez, indicaron que la criminalización genera una grave afectación a su vida, ya sea forma directa o por

---

<sup>283</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>284</sup> Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021.

<sup>285</sup> Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021.

<sup>286</sup> Red Salvadoreña de defensores de derechos humanos y otras, Agresiones contra personas defensoras y periodistas en el contexto de covid-19 en El Salvador, 2020, p. 14; WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, p. 42; FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, p. 37.

<sup>287</sup> Revista Factum, [El Salvador persigue a los guardianes del agua y la tierra](#), 4 de octubre de 2021; FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, pp. 37 – 39.

<sup>288</sup> La luciérnaga de Ocote, [Defender el agua para terminar criminalizado por el Estado](#), 30 de junio 2022.

<sup>289</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 195/21 – [CIDH Y OACNUDH llaman al Estado a abstenerse de criminalizar a defensoras de derechos humanos garífunas en Honduras](#), Tegucigalpa/Washington, D.C., 27 de julio de 2021.

<sup>290</sup> [Informe alternativo de las organizaciones de la sociedad civil del Guatemala al Comité de la Tortura de la ONU](#), 2014-2018, 19 de octubre de 2018, párr. 182.

medio de sus esposos, padres o hijos<sup>291</sup>. Manifestaron que la criminalización en contra de mujeres no es igual que la criminalización que viven los hombres, toda vez que además deben preocuparse por cuidar de los hijos y el trabajo de la casa. Señalaron que la intimidación de las empresas les afecta en su forma de vida<sup>292</sup>.

136. A su vez, la Comisión ha sido informada sobre la supuesta dilación en los procesos penales, aplazamiento y suspensión de las audiencias en estos casos, implicando a menudo traslados innecesarios lo que ha aumentado los niveles de ansiedad e incertidumbre de la persona defensora privada de su libertad<sup>293</sup>. Tal sería el caso de María Cuch Choc, defensora de medio ambiente Q'eqchi' en El Estor, municipio de Izabal, Guatemala, quien estuvo tres años esperando resolver su situación jurídica desde que fue acusada por una empresa privada de detención ilegal, amenazas y usurpación en enero de 2018 y cuyas audiencias fueron seguidamente aplazadas<sup>294</sup>. La Comisión conoció a través de información pública que, luego de 4 años de su proceso penal, el 21 de mayo de 2022 el juez del Tribunal de Sentencia de Puerto Barrios de Izabal condenó María Choc a 2 años de cárcel conmutables por el delito de usurpación agravada<sup>295</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco informó no haber encontrado información sobre María Choc. A su vez, indicó que a través de la Instrucción Número 04-2021, del 4 de marzo de 2021, se implementa el “Protocolo para la investigación de los delitos de usurpación, usurpación agravada y usurpación en áreas protegidas”, de la Fiscalía General y Jefa del Ministerio Público, con el objeto de establecer procedimiento de atención para la atención, investigación penal y actuación de estos delitos respetando los principios básicos y derechos humanos<sup>296</sup>.
137. El uso prolongado de la prisión preventiva en casos referentes a personas defensoras del medio ambiente ha sido otro patrón identificado en su criminalización. En Guatemala, la Comisión recibió información sobre el uso injustificado de tipificaciones penales como el delito de “secuestro” o de “asociación ilícita,” los cuales no gozan de medidas sustitutivas a

---

<sup>291</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Situación de los derechos humanos de las defensoras del medio ambiente en Guatemala](#), 182 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 15 de diciembre de 2021.

<sup>292</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 173.

<sup>293</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo V, [Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala](#), 2018, párr.164; Amnistía Internacional, [Guatemala: Liberación de 7 defensores demuestra el mal uso del sistema de justicia](#), 26 de julio de 2016; Front Line Defenders, [Tribunal ordena liberación inmediata de defensores indígenas y ambientales de Huehuetenango](#), 29 de julio de 2016.

<sup>294</sup> OMCT y FIDH, [Guatemala: una deuda sin saldar. Ciudadanía en resistencia ante el desmantelamiento del estado de derecho](#), 26 de junio de 2022; Front Line Defenders, [Acoso judicial a María Magdalena Cuc Choc](#), 24 de enero de 2018.

<sup>295</sup> IM Defensoras - GUATEMALA / [Condenan a 2 años de cárcel conmutables a la defensora maya Q'eqchi María Choc](#), 30 de junio de 2022; El Gafete, [Condenan a María Cuc, defensora de derechos humanos](#), 27 de junio de 2022.

<sup>296</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEH/WEBS/fll, 15 de noviembre de 2022, p. 14, en archivo de la CIDH.

la prisión preventiva<sup>297</sup>. Ejemplo de lo anterior sería el caso de Abelino Chub Caal, indígena maya Q'eqchi' e integrante de la Fundación Guillermo Toriello, quien fue acusado de delitos de usurpación agravada, incendio y asociación ilícita<sup>298</sup>. Luego de permanecer más de dos años en prisión preventiva, Abelino fue finalmente absuelto el 26 de abril de 2019<sup>299</sup>. La Comisión también recibió información sobre el proceso penal seguido en contra de siete autoridades indígenas y/o líderes comunitarios del departamento de Huehuetenango, quienes injustificadamente habrían guardado prisión por 14 meses antes de que absolvieran a cinco de ellos. Estos defensores habrían tenido un rol importante en la resistencia comunitaria frente al proyecto hidroeléctrico “Hidro Santa Cruz”<sup>300</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que en el caso de Abelino Chub aparecen cinco casos de distintas Fiscalías, de los cuales cuatro estarían en estatus de archivo físico desestimado y una en archivo físico archivado<sup>301</sup>.

138. En Honduras, la CIDH conoció sobre el caso de los defensores del agua en la comunidad de Guapinol. Las ocho personas criminalizadas son integrantes del Comité Municipal en Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP), organización caracterizada por la denuncia de los impactos ambientales, humanos, económicos y sociales de los megaproyectos mineros concesionados a la compañía Los Pinares dentro del Parque Nacional Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía en la zona Atlántica. José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Ewer Alexander Cedillo, Orbin Nahún Hernández y Arnol Javier Alemán permanecieron en prisión preventiva desde agosto de 2019, acusados de los delitos de privación ilegal de la libertad e incendio agravado. Por su parte, Jeremías Martínez, estuvo bajo prisión preventiva desde diciembre de 2018<sup>302</sup>.
139. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria concluyó que su detención fue arbitraria e instó al Estado de Honduras “a poner a los ocho defensores inmediatamente en libertad, concediéndoles el derecho efectivo a obtener tanto una indem-

---

<sup>297</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 175.

<sup>298</sup> FIDH, Guatemala: [Absolución y liberación de Abelino Chub Caal](#), 29 de marzo de 2019; Prensa Libre, [Tribunal absuelve a Abelino Chub Caal y ordena su libertad inmediata](#), 22 de octubre de 2019; La Hora, [Abelino Chub Caal es declarado inocente](#), 26 de abril de 2019.

<sup>299</sup> Front Line Defenders, [Guatemala: Caso Abelino Chub Caal](#), 30 de abril de 2019.

<sup>300</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo V, [Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: diversidad, desigualdad y exclusión](#), 2016, párr. 60.

<sup>301</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 14, en archivo de la CIDH.

<sup>302</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 92 – 94; Amnistía Internacional, [Honduras: Amnistía Internacional insta a las autoridades a liberar inmediatamente a ocho presos de conciencia](#), 9 de diciembre de 2021;

nización como la necesaria reparación a la vulneración de sus derechos”<sup>303</sup>. A pesar de lo anterior, el 28 de octubre de 2021 el Tribunal de Sentencia de Trujillo ordenó mantener en detención preventiva a los ocho defensores<sup>304</sup>. No fue sino hasta el 1 de diciembre de 2021 que se dio inicio al juicio en contra de los ocho defensores mencionados<sup>305</sup>. El 9 de febrero de 2022, el Tribunal de Sentencia de Trujillo dictó fallo condenatorio en contra de seis de los ocho defensores y absolvió a Jeremías Martínez y Arnol Javier Alemán. No obstante, el 10 de febrero la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) determinó dejar en libertad a los seis defensores ambientalistas restantes por considerar que existieron violaciones al debido proceso. Los defensores permanecieron bajo prisión preventiva durante dos años y medio<sup>306</sup>.

140. En El Salvador, la Comisión conoció sobre la detención de tres líderes comunitarios el 25 de noviembre de 2021 en la Hacienda La Labor, Ahuachapán, presuntamente con motivo de su oposición a la perforación de un pozo por parte de una empresa de desarrollos habitacionales<sup>307</sup>. Según la información disponible, las tres personas detenidas permanecieron en prisión preventiva por dos meses hasta que la autoridad judicial determinó dictar medidas sustitutivas, siguiendo el proceso en libertad<sup>308</sup>.
141. Adicionalmente, la CIDH ha identificado que las empresas o actores privados a cuyos proyectos se oponen las personas defensoras han jugado un rol importante en la criminalización de estos colectivos. Se ha recibido información acerca del uso de denuncias penales como medio de presión por las empresas o sus representantes, quienes ofrecen retirar las denuncias o desistirse del proceso a cambio de que líderes acepten o promuevan la acep-

---

<sup>303</sup> ONU, Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Opinión núm. 85/2020, relativa a José Daniel Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán, Ewer Alexander Cedillo Cruz y Jeremías Martínez Díaz respecto de Honduras, [AHRCWGAD2020/85](#), 24 de febrero de 2021, párr.96.

<sup>304</sup> ONU, [OACNUDH lamenta resolución del Tribunal de Sentencia de Trujillo que ordena mantener en detención preventiva a los defensores de Guapinol](#), 29 de octubre de 2021; OMCT, [Honduras: Intimidación contra las familias de los defensores de Guapinol](#), 3 de diciembre de 2021.

<sup>305</sup> OMCT, [Honduras: Intimidación contra las familias de los defensores de Guapinol](#), 3 de diciembre de 2021.

<sup>306</sup> OACNUDH, [OACNUDH: Condena de seis defensores del Río Guapinol contraviene obligaciones de derechos humanos](#), 9 de febrero de 2022; Radio Progreso, [Sala Constitucional falla recursos a favor de defensores de Guapinol y ordena libertad](#), 10 de febrero de 2022; El Heraldo, [Sala de lo Constitucional resuelve dejar en libertad a imputados del caso Guapinol](#), 11 de febrero de 2022.

<sup>307</sup> FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, pp. 41 – 42; PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>308</sup> FESPAD, [El rol de la persona defensora de DDHH en el marco de los procesos sociales vinculados al Derecho Humano al Agua](#), 28 de abril de 2022, pp. 41 – 42; PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH.



tación de determinado proyecto<sup>309</sup>, o bien participan como querellantes o agraviados en casos penales<sup>310</sup>. De igual forma, se tiene conocimiento de que inclusive cuando el Ministerio Público ha declarado el sobreseimiento, las empresas habrían apelado y logrado asegurar que el proceso continúe<sup>311</sup>.

142. Por ejemplo, en Guatemala, el defensor indígena Bernardo Caal Xol, fue acusado y sentenciado a siete años de prisión por los delitos de detenciones ilegales con circunstancias agravantes y robo agravado, luego de que la empresa Netzone S.A. presentara una denuncia en la que participó como querellante adhesivo en el proceso penal<sup>312</sup>. Los delitos por los que fue acusado el defensor Bernardo Caal no gozan de medidas sustitutivas. Expertos de Naciones Unidas consideraron que condenar al líder q'eqch'i fue un aparente intento de silenciar y desacreditar el ejercicio legítimo de los derechos de la comunidad indígena<sup>313</sup>. La Comisión conoce que el 24 de marzo de 2022, Bernardo Caal fue liberado luego de haber estado privado de su libertad desde el 2018<sup>314</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala indicó que la prisión preventiva es una herramienta jurídica y legal, contemplada en la ley, que tiene condicionantes procesales debidamente establecidas y de aplicación obligatoria<sup>315</sup>.
143. En Honduras, la Comisión también recibió información sobre el uso del derecho penal por parte de actores privados y/o estatales a través de tipos penales como “incitación a la violencia” para generar intimidación mediante la sujeción a procesos penales<sup>316</sup>.
144. En El Salvador, la Comisión conoció sobre el caso de la defensora del medio ambiente Sonia Sánchez, quien habría enfrentado un proceso penal en 2015 luego de que una em-

---

<sup>309</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre 2015, párr. 216.

<sup>310</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 32.

<sup>311</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 32.

<sup>312</sup> Prensa Libre, [Defender el agua no es delito](#), 22 de febrero de 2022; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 32.

<sup>313</sup> OACNUDH, [Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Expertos de ONU preocupados por condena a líder indígena en represalia por oposición al proyecto hidroeléctrico OXEC](#), 19 de diciembre de 2018.

<sup>314</sup> Amnistía Internacional Guatemala: [Bernardo Caal Xol nunca debió pasar un día en prisión](#), 25 de marzo de 2022; Plaza Pública, [Bernardo Caal Xol, el defensor del río, está libre y dice que la lucha continúa](#), 25 de marzo de 2022.

<sup>315</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 15, en archivo de la CIDH.

<sup>316</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 48.

presa privada la acusara por difamación y calumnia tras haber denunciado los daños ambientales generados por un desarrollo urbanístico en el municipio de Santo Tomás<sup>317</sup>. Finalmente, en agosto de 2016 se emitió sentencia absolutoria a favor de Sonia Sánchez al no haberse probado su intencionalidad de dañar el honor de la empresa acusadora<sup>318</sup>.

145. Por otra parte, se ha recibido información sobre la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en caso de personas defensoras del medioambiente. Si bien, en principio, esto resultaría una medida positiva, la Comisión ha recibido información sobre los impactos desproporcionados o las implicaciones que este tipo de medidas representarían para las personas defensoras de derechos humanos y sus actividades de defensa. En algunos casos se habría impuesto la firma semanal al juzgado de la ciudad y en caso de no ser cumplidas, se procedería a la privación de la libertad<sup>319</sup>. Considerando que en muchas ocasiones las personas vinculadas a procesos penales pertenecen a comunidades campesinas, indígenas o afrodescendientes, este tipo de medidas les resultarían muy costosas. En otros casos, las personas defensoras serían advertidas de no acercarse a las organizaciones de derechos humanos y evitar asistir a reuniones de estos movimientos sociales, lo que implicaría una desvinculación con sus causas de defensa<sup>320</sup>.

#### E. Acceso a la justicia en casos de delitos cometidos en contra de personas defensoras del medio ambiente, tierra y territorios

146. La Comisión nota que la mayoría de los delitos cometidos contra estos colectivos permanecen en impunidad. La Comisión ha señalado que la impunidad de estos delitos es un factor que contribuye a generar, alimentar o agudizar los conflictos y, en general, la violencia que afecta a quienes defienden derechos humanos<sup>321</sup>.

---

<sup>317</sup> Resumen latinoamericano, [El Salvador. Sonia Sánchez, profetisa en su tierra](#), 9 de marzo de 2021; IM Defensoras, [#AlertaDefensoras EL SALVADOR / Criminalización y amenazas de muerte a Sonia Sánchez, defensora del territorio y el medio ambiente](#), 3 de noviembre de 2015;

<sup>318</sup> Amnistía Internacional, [Informe 2016/17 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo](#), 2017, p. 173; IM Defensoras, [IM-Defensoras celebra sentencia absolutoria en el caso de criminalización a la defensora salvadoreña Sonia Sánchez](#), 29 de agosto de 2016.

<sup>319</sup> International Land Coalition, [Situación de defensoras y defensores de la tierra y el medio ambiente. Honduras](#), 11 de noviembre de 2020, p. 14; ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 28.

<sup>320</sup> Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 42.

<sup>321</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 209.



147. La situación de impunidad ha sido motivo de gran preocupación para la CIDH en los tres países del Norte de Centroamérica<sup>322</sup>. En el caso de las personas defensoras del territorio, la impunidad generalizada se refleja en la ausencia de avances en las investigaciones sobre las amenazas, agresiones y asesinatos que se han registrado<sup>323</sup>.
148. En Guatemala, el Estado informó a la Comisión que, entre 2017 y 2019, se investigaron 11 casos de delitos contra la vida de personas defensoras, y agregó que solo se presentó una denuncia por asesinato entre 2019 y 2020<sup>324</sup>. No obstante, según UDEFEGUA, de 52 asesinatos ocurridos entre los años de 2017 y 2019, solamente en cinco casos se ha dictado sentencia de primera instancia<sup>325</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala resaltó la importancia de la denuncia a fin de que las instituciones del Estado puedan actuar de manera pronta y cumplida<sup>326</sup>.
149. En Honduras, a pesar del transcurso de los años, los avances en materia de acceso a la justicia han sido, en líneas generales, inexistentes siendo el país con el mayor índice de impunidad en la región americana<sup>327</sup>, con un 97% de impunidad sobre estos delitos<sup>328</sup>. Esto fue también señalado por el Relator Especial de Naciones Unidas quien observó que, la gran mayoría de los asesinatos y ataques contra las personas defensoras permanecen impunes, o bien no se abre una investigación o esta no da resultado alguno<sup>329</sup>. De acuerdo

---

<sup>322</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 54; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 77; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285, párr. 337.

<sup>323</sup> Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 20.

<sup>324</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020.

<sup>325</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 49; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>326</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 16, en archivo de la CIDH.

<sup>327</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 92; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), 2020, párr. 92; Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 7; CIDH, Audiencia Pública, [Seguimiento del mecanismo de protección de las personas defensoras de derechos humanos en Honduras](#), 159 periodo ordinario de sesiones, Ciudad de Panamá, Panamá, 1 de diciembre de 2016.

<sup>328</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 77.

<sup>329</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 25.

con OACNUDH Honduras, durante el 2021 y 2020 no se presentaron avances respecto al asesinato de 19 personas defensoras<sup>330</sup>, mientras que entre 2019 y 2018 la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), a pesar de haber recibido 199 denuncias, la mayoría por amenazas y abuso de autoridad, no presentó ningún requerimiento fiscal sobre estas<sup>331</sup>.

150. Durante su visita a Honduras en el 2018, organizaciones de la sociedad civil refirieron a la existencia de lo que consideran una “justicia selectiva” que, por un lado, actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva en relación con violaciones a derechos humanos, pero que, por otra parte, actúa favoreciendo en algunos casos los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial, pues los procesos contra líderes opositores o defensores de derechos humanos estarían avanzando ágilmente<sup>332</sup>.

151. De acuerdo con OACNUDH, a dos años de la desaparición de los líderes garífuna en Honduras, no se han presentado avances en la investigación de los hechos ni en las acciones para dar con su paradero y poder garantizar el acceso a la justicia, verdad y reparación adecuada<sup>333</sup>. En el caso del Bajo Aguan, el Relator Especial de Naciones Unidas identificó que, pese a haberse registrado el asesinato de 90 campesinos y campesinas entre el 2013 y 2018, hasta el 2019 solo se habrían emitido 12 sentencias condenatorias<sup>334</sup>.

152. El Estado de Honduras, por su parte, indicó a la Comisión que el Ministerio Público ha judicializado casos de delitos contra la vida de defensores ambientales, tales como los casos de Carlos Antonio Luna López, Feliz Vásquez, Berta Cáceres, Salomón y Juan Samael Matute entre otros. Además, el Estado señala haber logrado condena contra una persona por el caso Luna López y la condena de ocho personas en el caso de Berta Cáceres<sup>335</sup>.

---

<sup>330</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 46.

<sup>331</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/46/75](#), 10 de marzo de 2021, párr. 31.

<sup>332</sup> CIDH, Reunión con familiares de víctimas de personas asesinadas y heridas en el contexto poselectoral, Tegucigalpa, 31 de julio de 2018; CIDH, Audiencia Pública, [Personas criminalizadas y privadas de libertad en el contexto poselectoral en Honduras](#), 169 período Ordinario de Sesiones, Boulder, Estados Unidos, 3 de octubre de 2018.

<sup>333</sup> OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Honduras 2021. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [A/HRC/49/21](#), 4 de marzo de 2022, párr. 21.

<sup>334</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [A/HRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 43.

<sup>335</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH, p. 9.

153. La Comisión ha recibido información sobre falencias estructurales que impiden el avance en las investigaciones de delitos contra personas defensoras de derechos humanos<sup>336</sup>. Estos factores estarían propiciando un contexto de impunidad en el que contrasta, por un lado, un alto número de ataques y agresiones en contra de dichos colectivos y, por el otro, un número reducido de sentencias que determinen judicialmente los hechos sucedidos y las responsabilidades penales tanto materiales como intelectuales. En Honduras, por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil, señalan que la permanencia de la impunidad se debe, entre otros factores, a la compleja estructura institucional para dirigir y realizar investigaciones penales y la falta de capacidades del Ministerio Público para realizar investigaciones con la debida diligencia y bajo una política general que cuente con protocolos de investigación<sup>337</sup>.
154. En El Salvador, organizaciones de la sociedad civil señalan que entre las principales limitantes para conducir investigaciones diligentes se encuentran la ausencia de institucionalidad especializada para la atención de delitos contra personas defensoras, la falta de protocolos u otros instrumentos normativos para su investigación, así como la inexistencia de registros que distingan cuando los delitos afectan a personas defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, señalan que los delitos presentados ante la Fiscalía General de la República no avanzarían a la etapa de instrucción por debilidades en la argumentación y recaudación probatoria por parte de fiscales, lo cual estaría atribuido a la falta de capacidad técnica, que se suma a las altas cargas laborales y a los insuficientes recursos materiales<sup>338</sup>.
155. Asimismo, la Comisión ha recibido información sobre la falta de confianza en las autoridades investigativas<sup>339</sup> que ha derivado en que frecuentemente las personas defensoras no presenten las denuncias sobre los delitos de los que son víctimas<sup>340</sup>. En Guatemala, por ejemplo, cifras de la PDH de Guatemala y OACNUDH, indican que, solo el 43 % de las personas defensoras presentan denuncias por hechos de violencia cometidos en su con-

---

<sup>336</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Guatemala. Evaluando la capacidad estatal de proteger y promover los derechos humanos](#), diciembre 2019, p. 19; WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 31.

<sup>337</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 31.

<sup>338</sup> WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, p. 25.

<sup>339</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 51.

<sup>340</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 101; Amnistía Internacional, [Defendemos la tierra con nuestra sangre. Personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras y Guatemala](#), septiembre de 2016, p. 32.

tra, significando que seis de cada diez ataques no serían denunciados<sup>341</sup>. En contextos de defensa de la tierra y territorio en Guatemala, la CIDH ha alertado sobre la falta de atención a las denuncias de amenazas contra actores sociales y comunitarios para prevenir la materialización de riesgos, y la falta de presencia de autoridades cuando ha sido requerida por las comunidades para garantizar la protección y seguridad de sus miembros<sup>342</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala reconoció que uno de los obstáculos en los asesinatos de personas defensoras es la falta de denuncia por parte de los agraviados<sup>343</sup>. A su vez señaló que las instituciones de seguridad y justicia generan acciones para concientizar a la población para presentar denuncias<sup>344</sup>.

156. Por otra parte, la Comisión observa que, en algunos casos, las denuncias presentadas respecto a delitos cometidos contra personas defensoras serían atribuidas a delitos comunes en el marco de la inseguridad general de los tres países y no así al rol de defensa de las víctimas. En Guatemala, organizaciones de la sociedad civil señalan que el personal de procuración de justicia estaría descartando desde el inicio las labores de defensa de la víctima y, sin mayor investigación, atribuiría el móvil de los hechos a “conflictos de tierras”<sup>345</sup>. Más aún, se ha informado sobre casos en los que se habría vinculado a personas defensoras de la tierra con actividades criminales como la invasión y apropiación ilegal de fincas privadas, vinculando su muerte a estos hechos<sup>346</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que, de conformidad con la Instrucción General 5-2018, el Ministerio Público cumple con las normas que la legislación establece, se fundamenta a través de la hipótesis de investigación que se deriva de las investigaciones preliminares realizadas, conforme al análisis y criterio del fiscal y se determina si es de la competencia de la fiscalía<sup>347</sup>.

---

<sup>341</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 101.

<sup>342</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 209.

<sup>343</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 4, en archivo de la CIDH.

<sup>344</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 17, en archivo de la CIDH.

<sup>345</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 59.

<sup>346</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 59.

<sup>347</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 17, en archivo de la CIDH.

157. En El Salvador, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre la invisibilidad que el Estado daría a las agresiones contra personas defensoras al atribuir las a la situación de inseguridad general en el país y no así bajo la hipótesis de que estos delitos pudieran haber sido cometidos en retaliación a sus actividades de defensa<sup>348</sup>. Como consecuencia, no existiría un registro sobre el número de agresiones o casos registrados contra estos colectivos<sup>349</sup>.
158. Además, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Comisión sobre la deficiente incorporación de enfoques de género y multiculturales en las investigaciones sobre delitos cometidos contra personas defensoras en Guatemala<sup>350</sup>. La CIDH ha identificado que en Guatemala persisten una serie de factores que influyen en la posibilidad real de acceder al sistema de justicia estatal en las áreas rurales, entre los que se encuentran grandes barreras geográficas, económicas, lingüísticas y culturales<sup>351</sup>.
159. La CIDH también observa que uno de los principales desafíos para impulsar investigaciones con debida diligencia reside en la insuficiente producción de información estadística sobre ataques cometidos en contra de personas defensoras en Guatemala, Honduras y El Salvador. Organizaciones de la sociedad civil en Guatemala indican la inexistencia de una base de datos unificada que documente el número de denuncias de delitos contra estos colectivos, su estado de tramitación y judicialización, así como otra información desagregada que

---

<sup>348</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 285; CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 60.

<sup>349</sup> WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, p. 7. Por ejemplo, la Comisión conoce que luego del asesinato del sacerdote Cecilio Pérez Cruz en mayo de 2019 ocurrido en la localidad de Juayúa, las primeras especulaciones de los hechos fueron relacionadas con delitos comunes cometidos por pandillas. Sin embargo, según la información disponible, diversos testimonios señalan que el padre Cecilio Pérez Cruz aprovechaba las ceremonias religiosas para denunciar públicamente la tala ilegal por parte de empresas privadas en el cerro El Águila, y que esto podría estar relacionado con la causa de su asesinato. De igual forma, en el caso del asesinato de la defensora ambiental Dina Yaseni Puente ocurrido en agosto de 2018 en Jujutla, Ahuachapán, las autoridades de la Policía Nacional Civil declararon públicamente que la defensora y los hechos de su muerte tenían relación con actividades criminales y bandas delincuenciales, incluso frente a los alegatos de investigar el atentado contra su vida como una posible retaliación por sus labores de defensa. El PDDH de El Salvador indicó que “pese a que había actividades que la asociaban con el trabajo de defensa ambiental, su feminicidio fue procesado por ‘vínculos con pandillas’.

<sup>350</sup> CEJIL, Respuesta a cuestionario de la CIDH, recibido el 4 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>351</sup> CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 406.

permita individualizar los casos<sup>352</sup>. Por su parte, el Estado de Guatemala reportó que el Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público (SICOMP) no determina específicamente cuántas personas defensoras de derechos humanos habrían sido vulneradas por razón de su labor en el territorio nacional<sup>353</sup>. Agregó que “[p]or instrucciones de la Secretaría de Política Criminal del Ministerio Público se está adecuando el sistema nacional de registro de la denuncia para establecer casos relacionados con defensores de derechos humanos”<sup>354</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco indicó que toda denuncia es registrada en el SICOMP y se estaría implementando un nuevo sistema que responde al nombre de ASTREA y que contaría con más detalles de registro de información. A su vez, el 29 de septiembre de 2022, la Secretaría de Pueblos Indígenas habría solicitado incluir en el SICOMP el registro de campos relacionados para identificar delitos cometidos en contra de personas defensoras del medio ambiente, de los pueblos indígenas, autoridades indígenas y liderazgos comunitarios<sup>355</sup>.

160. En Honduras, organizaciones de la sociedad civil indicaron que a nivel de Fiscalía los datos aportados por el Ministerio Público y la FEDDDH no permiten dar un seguimiento claro de los casos ingresados y que llegaron a sentencia, principalmente, porque no realizan un monitoreo donde la víctima es una persona defensora de derechos humanos<sup>356</sup>.
161. La Comisión conoce sobre algunas medidas para avanzar en las investigaciones de delitos cometidos contra personas defensoras en Guatemala y Honduras. En Guatemala, la CIDH conoció sobre la instalación de una Unidad especializada en delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, así como la aprobación de la Instrucción General 05-2018 que establece el “Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos”. Adicionalmente, el Estado de Guatemala destacó las labores de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, la cual implementa metodologías y técnicas para la identificación de patrones delictivos, incluyendo los asuntos relacionados con

---

<sup>352</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020; WOLA, [Protección de los derechos humanos en Guatemala. Evaluando la capacidad estatal de proteger y promover los derechos humanos](#), diciembre 2019, p. 30.

<sup>353</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020.

<sup>354</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020.

<sup>355</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 18, en archivo de la CIDH.

<sup>356</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 29.



personas defensoras de derechos humanos<sup>357</sup>. Sin embargo, organizaciones de la sociedad civil indican que solamente en tres de cada diez casos de privación de la vida de personas defensoras se aplicó el protocolo especial de investigación y se vinculó la labor de defensoría con los hechos delictivos<sup>358</sup>. Asimismo, en ningún caso de privación de la vida de personas defensoras ocurrido entre 2017 y 2019 se realizó la acumulación o conexión de las investigaciones cuando se trataba de hechos contra la misma persona u organización<sup>359</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala señaló que la Policía Nacional Civil cuenta con la Sección de Amenazas y Agresiones a Defensores de Derechos humanos, y se encarga de realizar la investigación criminal, documentar, asesorar e informar de los hechos delictivos contra la vida e integridad de personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, en materia de investigación criminal la institución policial es auxiliar del Ministerio Público. Destacó que la Agencia Fiscal de Delitos cometidos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos del Ministerio Público es la encargada de investigar los hechos cometidos contra estos grupos<sup>360</sup>.

162. En Honduras, la Comisión conoce de la creación de la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH) en Honduras<sup>361</sup>. No obstante, la Comisión conoce que la falta de judicialización en los casos reportados a la FEPRODDHH ha sido seriamente cuestionada por la sociedad civil<sup>362</sup>. A su vez, la CIDH ha recibido información sobre diversos desafíos en su funcionamiento, tal y como se detalla en el capítulo VI del presente informe.
163. La Comisión también ha identificado obstáculos en la efectiva coordinación interinstitucional que impiden el avance de las investigaciones. Al respecto, sociedad civil en Guatemala indicó que la Fiscalía de Derechos Humanos es el órgano competente para conocer de los delitos contra personas defensoras, por lo que las fiscalías municipales y distritales deberían promover acciones de coordinación ante el conocimiento de un caso relacionado con

---

<sup>357</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>358</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>359</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 38; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>360</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 19, en archivo de la CIDH.

<sup>361</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 95.

<sup>362</sup> PBI-Honduras, [Deconstruir para construir. La situación de derechos humanos en Honduras](#). Mayo de 2022, p.55.

estos colectivos. Sin embargo, no se estaría promoviendo dicha coordinación, especialmente por el desconocimiento y falta de socialización de la Instrucción General 05-2018<sup>363</sup>, y en los casos en que sí se hizo, fue por el impulso de las organizaciones a las que pertenecen o sus representantes legales<sup>364</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que el Ministerio Público cuenta con la Agencia Fiscal de Delitos cometidos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos. Informó que el Ministerio Público tiene una Política de Derechos Humanos para la persecución penal cuyo objetivo es garantizar los derechos de las víctimas, así como reforzar la investigación y persecución penal de graves violaciones a derechos humanos y del derecho internacional humanitario<sup>365</sup>. En Honduras, la Comisión ha recibido información sobre una falta de coordinación entre la FEDDHH y la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida. Esta duplicidad de instancias, y en algunos casos de funciones, estaría generando confusión en sobre las obligaciones de cada entidad, lo pudo repercutir en una respuesta estatal eficaz y oportuna<sup>366</sup>.

164. La CIDH lamenta no contar con información suficiente sobre los avances en las investigaciones por el delito de amenazas contra personas defensoras. Por ejemplo, de acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, habría una falta de investigación de las amenazas que recibió Bernardo Caal poco después de sus primeras acciones en defensa del río Cahabón y de los derechos de las comunidades q'eqchis' de Santa María Cahabón<sup>367</sup>. Asimismo, la Comisión observa una falta de capacidad técnica para investigar las amenazas, lo cual ha derivado en que muchas personas defensoras, inclusive siendo beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH, hayan sido asesinadas.
165. De la información analizada, se evidencia que persiste una falta de avances en las investigaciones de los delitos cometidos contra quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio en los países del Norte de Centroamérica. En especial, se identifican desafíos estructurales que impiden que estas investigaciones avancen. Respecto de El Salvador, la Comisión lamenta no contar con información suficiente que permita evaluar la situación real de quienes se dedican a este tipo de defensa en el país. En particular, reitera su preocupación por que los hechos de violencia registrados en El Salvador estén siendo atribui-

---

<sup>363</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 59.

<sup>364</sup> UDEFEGUA, Impunidad en casos de privación de la vida de personas defensoras de derechos humanos 2017-2019, septiembre de 2020, p. 29.

<sup>365</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 19, en archivo de la CIDH.

<sup>366</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 57.

<sup>367</sup> Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.



dos a la delincuencia común y no estén siendo analizados bajo la posibilidad de que hayan sido una posible retaliación a sus actividades de defensa. La Comisión resalta la importancia de que los Estados del Norte de Centroamérica reconozcan públicamente que el medio más eficaz para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente es investigar los actos de violencia en su contra, con el fin de identificar y resolver las causas; sancionar a los responsables y así evitar su repetición.

### *Sobre la investigación del caso de Berta Cáceres en Honduras*

166. Desde su asesinato ocurrido el 3 de marzo de 2016, la Comisión ha dado un seguimiento cercano al avance en las investigaciones para la determinación de la verdad de los hechos y el enjuiciamiento y sanción de todas las personas responsables del asesinato de Berta Cáceres, incluyendo a autores intelectuales<sup>368</sup>. A lo largo de este monitoreo, la CIDH ha recibido información preocupante sobre las diversas falencias y desafíos presentados en el marco de esta investigación penal. Al respecto, el COPINH y familiares de Berta Cáceres señalaron la falta de acceso a información relevante en cuanto a los avances de la investigación, la suspensión o cancelación de diligencias, entre otras irregularidades que evitaron avances en el proceso<sup>369</sup>.
167. A pesar de los reiterados retrasos en el proceso judicial, que han sido motivo de preocupación para la Comisión<sup>370</sup>, se han observado algunos avances positivos en el marco de esta investigación. Al respecto, la CIDH reconoció como un avance importante el fallo oral emitido el 28 de noviembre de 2018 en contra de siete autores materiales responsables del asesinato de la defensora tras haber sido contratados por ejecutivos de la empresa DESA<sup>371</sup>. No obstante, no fue sino hasta el 2 de diciembre de 2019, un año después de haber concluido el juicio, que la Sala Primera del Tribunal de Sentencia de Tegucigalpa con Competencia Territorial Nacional confirmó su responsabilidad material por estos hechos<sup>372</sup>.

---

<sup>368</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 170 – 174; CIDH, Comunicado de prensa No. 24/16 – *CIDH repudia asesinato de Berta Cáceres en Honduras*, Washington, D.C., 4 de marzo de 2016.

<sup>369</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 170 – 174.

<sup>370</sup> Twitter, CIDH [@CIDH] (7 de abril de 2021), *#Honduras La @CIDH expresa preocupación ante los reiterados retrasos en el proceso judicial por el asesinato de la defensora Berta Cáceres. Según información pública, el juicio oral contra de uno de los presuntos coautores intelectuales fue nuevamente suspendido el #7abril. 1 A 5 años del asesinato de #BertaCáceres, la #CIDH nota con preocupación que el crimen permanece en impunidad y recuerda al Estado que la justicia para las víctimas será efectiva e integral cuando se judicialice y responsabilice a todos los autores materiales e intelectuales. 2 El Estado de #Honduras debe garantizar acceso a la justicia expedito y efectivo conforme a los estándares interamericanos de #DDHH, incluyendo la transparencia y participación efectiva de las familias. 3 [Tweet].* Twitter <https://twitter.com/CIDH/status/1380531414152663040>; CIDH, Comunicado de Prensa No. 256/18 – *Ante el próximo fallo en el Caso de Berta Cáceres, OACNUDH y CIDH expresan su preocupación por la exclusión de la representación de las víctimas y las demoras injustificadas en el proceso*, Tegucigalpa / Washington, D.C., 28 de noviembre de 2018.

<sup>371</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en Honduras*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 174.

<sup>372</sup> COPINH, BOLETÍN: La Impunidad no termina con una Sentencia, 7 de diciembre de 2019.

Asimismo, el 5 de julio, la Comisión tuvo conocimiento de la condena contra David Castillo, ex gerente de la empresa DESA, tras considerarlo como uno de los coautores intelectuales por su asesinato<sup>373</sup>. La CIDH conoce que, el 5 de julio de 2022, se confirmó la sentencia en contra de David Castillo, y saludó este fallo como un avance en el acceso a la justicia y la reparación integral para los familiares de Berta Cáceres<sup>374</sup>. La Comisión alienta al Estado de Honduras a avanzar en la lucha contra la impunidad sobre delitos contra personas defensoras, y a seguir investigando diligentemente el asesinato de la defensora Berta Cáceres a fin de sancionar a todos los autores materiales e intelectuales.

---

<sup>373</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 2021](#), párr. 92; CIDH [@CIDH] (7 de julio de 2021). [CIDH saluda primera condena contra un autor intelectual del asesinato de la defensora Berta Cáceres](#), [Tweet]. Twitter.

<sup>374</sup> Twitter, CIDH [@CIDH], [#Honduras Ante la primera condena contra un autor intelectual del asesinato de la defensora Berta Cáceres el #5julio, la #CIDH saluda este fallo como un avance en el acceso a la justicia y a la reparación integral adecuada de sus familiares. #CIDH alienta al Estado de #Honduras a avanzar en la lucha contra la impunidad sobre delitos contra personas defensoras, y a seguir investigando diligentemente el asesinato de #BertaCáceres a fin de sancionar a todos los autores materiales e intelectuales](#), 7 de julio de 2021, <https://twitter.com/CIDH/status/1412816784340787203>.

# **Capítulo 5**

## **Obligaciones de los Estados respecto de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente**

## Obligaciones de los Estados respecto de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente

168. En función de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos humanos consagradas en el artículo 1.1 de la Convención, se derivan deberes especiales determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre<sup>375</sup>. Así, la obligación de respeto implica que los Estados se abstengan de cometer actos que conculquen los derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Convención<sup>376</sup>. Por su parte, la obligación de garantía implica el deber de medio o de comportamiento, no de resultado, de prevenir violaciones a los derechos humanos<sup>377</sup>, que se proyecta más allá de la relación entre agentes estatales y las personas sometidas a su jurisdicción, abarcando asimismo el deber de prevenir, en la esfera privada, que terceros vulneren los bienes jurídicos protegidos<sup>378</sup>. En ese sentido, el deber del Estado no sólo implica crear las condiciones legales y formales, sino que también exige garantizar las condiciones fácticas en las cuales las personas defensoras de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función<sup>379</sup>.
169. Bajo esta línea, la Comisión y la Corte IDH han hecho énfasis en las obligaciones del Estado en torno a los derechos de las personas defensoras, entre ellas, la obligación de garantizar las condiciones necesarias para desarrollar su función<sup>380</sup>, las obligaciones de pre-

---

<sup>375</sup> Corte IDH. [Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 181.

<sup>376</sup> Corte IDH. [Caso Pueblo Indígena Xucuru y sus miembros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 5 de febrero de 2018. Serie C No. 346, párr. 122.

<sup>377</sup> Corte IDH. [Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 181.

<sup>378</sup> Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 120.

<sup>379</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

<sup>380</sup> Corte IDH. [Caso García y familiares Vs. Guatemala, Fondo Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258, párr. 182.

vención y protección específica<sup>381</sup>, y la obligación de investigar los delitos cometidos contra las y los defensores<sup>382</sup>.

170. A su vez, la Comisión ha especificado que la obligación del Estado respecto de las personas defensoras de derechos humanos es la de prevenir las violaciones en su contra y proteger a las que están en riesgo, lo cual implica: 1) asegurar las condiciones para que realicen sus actividades libremente; 2) el deber de no impedir su trabajo y resolver los obstáculos existentes a su labor; 3) evitar y responder a actos destinados a criminalizar indebidamente su trabajo; 4) protegerlas si están en riesgo, lo cual puede involucrar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la CIDH; y 5) la obligación transversal de investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos cometidos en su contra<sup>383</sup>.
171. Por otra parte, la CIDH y la REDESCA han identificado que las empresas tienen un rol fundamental en la protección y respeto de los derechos de las personas defensoras del medio ambiente, reconociendo el derecho a defender derechos, junto al derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente, como criterios interamericanos fundamentales en materia de empresas y derechos humanos<sup>384</sup>. En tal sentido, han señalado que los Estados son los primeros responsables en garantizar que se prevenga, identifique y sancionen las violaciones contra personas defensoras de derechos humanos; por lo tanto, es urgente que los Estados y las mismas empresas, incluyendo las instituciones de inversión y financiamiento, implementen acciones efectivas que detengan las crecientes formas de agresión, criminalización, vigilancia e impunidad contra estas personas en el marco de las actividades empresariales<sup>385</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala destacó que la Policía Nacional Civil tiene la función de prevenir la comisión de hechos delictivos e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores y/o prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes del país<sup>386</sup>.

---

<sup>381</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142; Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 123.

<sup>382</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 242.

<sup>383</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 479.

<sup>384</sup> REDESCA-CIDH, [Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de Noviembre de 2019.

<sup>385</sup> REDESCA-CIDH, [Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCA/INF.1/19, 1 de Noviembre de 2019, párr. 327.

<sup>386</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fll, 15 de noviembre de 2022, p. 20, en archivo de la CIDH.

## A. Obligación de respetar los derechos de las personas defensoras del medio ambiente

172. La obligación de respetar los derechos humanos comprende necesariamente la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal<sup>387</sup>. Por consiguiente, los Estados deben abstenerse de cometer actos que afecten o interfieran arbitrariamente en los derechos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos interamericanos<sup>388</sup>. En el caso del derecho a defender los derechos humanos, el deber de respeto implica que las acciones del Estado no obstaculicen la labor de personas defensoras, o bien puedan propiciar climas hostiles para la defensa de los derechos humanos en lugar de reconocer su importancia y legitimidad<sup>389</sup>.

173. Cuando un Estado conduce acciones que puedan representar obstáculos para el derecho a defender derechos humanos, se afecta su protección en tres dimensiones: (i) de manera individual, se afecta el derecho de la persona defensora a defender los derechos; (ii) de manera colectiva, se afecta el interés público de defender los derechos; y (iii) en su dimensión social, se afecta el interés de buscar cambios positivos en los derechos para la sociedad<sup>390</sup>.

### 1. Abstenerse de adoptar un discurso estigmatizante hacia quienes defienden el medio ambiente

174. El trabajo de las personas defensoras de derechos humanos puede verse limitado por expresiones de autoridades públicas que desacreditan su labor y que generan o agravan un contexto adverso para la defensa de los derechos humanos<sup>391</sup>. La descalificación de sus labores ya sea a través de pronunciamientos de funcionarios o denuncias penales que podrían ser injustificadas, genera una estigmatización, y a la vez, puede generar un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación<sup>392</sup>.

---

<sup>387</sup> Corte IDH, [Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248, párr. 126.

<sup>388</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 149.

<sup>389</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 6.

<sup>390</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 195; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 32 – 34.

<sup>391</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 174.

<sup>392</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 125.

175. Consecuentemente, las autoridades estatales deben abstenerse de realizar declaraciones que les estigmaticen o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, solo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos<sup>393</sup>. En particular, la CIDH ha recomendado dar instrucciones precisas al funcionamiento público de abstenerse de hacer declaraciones de esta naturaleza y sancionar disciplinariamente a quienes no cumplan con dichas instrucciones<sup>394</sup>.
176. En el Norte de Centroamérica, persiste el uso de señalamientos estigmatizantes en contra de personas defensoras de derechos humanos, y del medio ambiente por parte de funcionarios del Estado<sup>395</sup>, promovidas inclusive por empresas privadas.

## 2. Evitar y responder a la criminalización de la labor de las personas defensoras del medio ambiente

177. Los Estados deben de evitar la manipulación del sistema de poder punitivo y sus órganos de justicia con la finalidad de hostigar y perjudicar la labor de las personas defensoras. La CIDH ha señalado que la criminalización representa un obstáculo complejo que incide de varias maneras en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos<sup>396</sup>. El inicio de investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento en contra de personas defensoras no sólo tiene por efecto amedrentar su labor, sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa por cuanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa<sup>397</sup>. A su vez, promueve un estigma colectivo y envía un mensaje intimidatorio a quienes quieran denunciar o hayan denunciado violaciones a derechos humanos<sup>398</sup>.
178. El uso indebido del derecho penal ha sido frecuentemente utilizado en los países del Norte de Centroamérica para atacar y hostigar a personas defensoras del medio ambiente. La Comisión ha observado patrones de criminalización en contra de líderes y lideresas indígenas, afrodescendientes y campesinos que defienden sus tierras y territorios en el contexto

---

<sup>393</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 83; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 124.

<sup>394</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 285, recomendación 7.

<sup>395</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 166.

<sup>396</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 195.

<sup>397</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 76.

<sup>398</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 79.



de la implementación de proyectos de desarrollo e industrias extractivas. En ocasiones, las causas penales serían iniciadas por las autoridades estatales, mientras que en otros casos empresas privadas o particulares jugarían un rol importante su criminalización<sup>399</sup>.

179. Cuando se criminaliza a personas que desempeñan funciones significativas de una sociedad, pueblo o comunidad, como pueden ser líderes o lideresas sociales y comunitarios o autoridades indígenas, se produce un impacto colectivo negativo ya que no se afecta solo a la persona procesada penalmente, sino también a la sociedad en la que se desempeña al impedir el ejercicio de su posición de representación, liderazgo o autoridad. También puede generar división comunitaria, ya que, al procesar penalmente de manera injustificada a una persona defensora, es común que se genere desconfianza e inseguridad colectiva, así como un clima de miedo, amenazas, señalamientos y ostracismo social<sup>400</sup>.
180. La Comisión ha observado que los procesos de criminalización contra las personas defensoras, por lo general, inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos. Para el caso de esta subregión, la criminalización de personas defensoras del medio ambiente se realiza a menudo mediante tipos penales no conformes con el principio de legalidad o que criminalizan directamente actividades legítimas de defensa de los derechos humanos, por ejemplo, a través de figuras penales que restringen el ejercicio de la protesta social o de la libertad de expresión<sup>401</sup>.
181. Los Estados deben adoptar medidas de índole administrativa, legislativa y judicial para revisar que los tipos penales previstos en su legislación satisfagan el principio de legalidad tanto en su contenido como en su aplicación. Esto supone la garantía de que los poderes legislativos observen los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer el principio de legalidad y, consecuentemente, procurar que los tipos penales se formulen de forma expresa, precisa, taxativa y previa, brindando así seguridad jurídica a la ciudadanía<sup>402</sup>.
182. Sin perjuicio de las competencias de los órganos de los Estados para definir la política criminal y las penas a los delitos en ejercicio del principio de subsidiariedad y de los valores democráticos, debido al rol fundamental que juegan en la prevención de la criminalización

---

<sup>399</sup> Ver capítulo IV sección D del presente informe.

<sup>400</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 220 – 221.

<sup>401</sup> Ver capítulo IV sección D del presente informe.

<sup>402</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 247.

indebida de personas defensoras, las y los operadores de justicia deben abstenerse de iniciar procesos penales en contra de personas defensoras bajo tipos penales contrarios a los estándares internacionales de derechos humanos<sup>403</sup>. En particular, la Comisión ha señalado que, cuando las y los operadores de justicia se encuentren ante acusaciones y denuncias penales evidentemente sin fundamento, estos tienen la obligación de investigar las fuentes de este tipo de denuncia arbitraria o litigio temerario e imponer las sanciones apropiadas<sup>404</sup>.

183. Adicionalmente, los Estados deben evitar el uso de la prisión preventiva como herramienta para obstaculizar el derecho a defender los derechos humanos, asegurándose que su uso sea realmente excepcional y conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad<sup>405</sup>. Los Estados deben iniciar las investigaciones o procesos disciplinarios, administrativos o penales que sean necesarios respecto de las y los operadores que habrían violado la ley al investigar, decretar medidas cautelares, o condenar de forma infundada a personas defensoras de derechos humanos<sup>406</sup>.

### 3. Abstenerse de obstaculizar y criminalizar el derecho de reunión y la protesta social pacífica

184. La protesta social pacífica, como manifestación del derecho de reunión, es una herramienta fundamental para la labor de defensa de los derechos humanos, esencial para la expresión crítica política y social de las actividades de las autoridades, así como para la fijación de posiciones y planes de acción respecto de los derechos humanos<sup>407</sup>. Si bien, el derecho de reunión no es absoluto, los Estados deben asegurarse de que cualquier limitación a este derecho, con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las manifestaciones, se rija por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad<sup>408</sup>.

185. En el Norte de Centroamérica, la Comisión ha observado que la protesta pacífica o instalación de campamentos permanentes han sido otras de las herramientas comúnmente

---

<sup>403</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 259.

<sup>404</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 73.

<sup>405</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 199.

<sup>406</sup> CIDH, [Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 273.

<sup>407</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 129.

<sup>408</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 107.

utilizadas por las organizaciones y personas defensoras del medio ambiente en el ejercicio de sus actividades. No obstante, la respuesta estatal ante estas manifestaciones ha sido a través del uso indebido y excesivo de la fuerza<sup>409</sup>, así como la imposición de estados de excepción<sup>410</sup>. En relación con los estados de emergencia, la CIDH ha señalado que cuando se impongan estados de emergencia o excepción los Estados deben asegurar que las restricciones a los derechos humanos, incluyendo el derecho a defender derechos humanos, sean necesarias y estrictamente proporcionales para atender a un fin legítimo<sup>411</sup>. En otros casos, la Comisión ha recibido información sobre la emisión de órdenes de captura como forma de criminalizar la protesta social<sup>412</sup>. Adicionalmente, la Comisión ha recibido información sobre reformas legislativas en Honduras que podrían derivar en restricciones ilegítimas a la libertad de expresión y reunión pacífica al limitar el ejercicio de la protesta en espacios públicos, y propiciar la criminalización de personas defensoras<sup>413</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala indicó contar con el “Protocolo de Actuación Policial para garantizar el derecho de reunión y manifestación pública” resolución No. 192-2021 de la Dirección General y con la Orden General No. 11-2019 “Lineamientos para el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial”<sup>414</sup>.

#### 4. Abstenerse de crear obstáculos o mantener cualquier impedimento o restricción desproporcionada al derecho a defender derechos humanos, así como a los procedimientos de registro, establecimiento, financiamiento y operación de organizaciones de derechos humanos

186. La libertad de asociación es una herramienta fundamental para ejercer de forma plena y cabal la labor de defensa y promoción de los derechos humanos<sup>415</sup>. El pleno goce de la libertad de asociación no debe limitarse a la formación de organizaciones, sino extenderse

---

<sup>409</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 29321 – [La CIDH condena el uso excesivo de la fuerza y la represión en contra de pueblos indígenas mayas q'eqchi', periodistas y medios de comunicación en El Estor, Guatemala](#), Washington, D.C, 4 de noviembre de 2021.

<sup>410</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 170 y 316.

<sup>411</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 9.

<sup>412</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 198; ONU, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, [Declaración de las Naciones Unidas al final de la visita a Honduras](#), 28 de agosto de 2019, p. 12.

<sup>413</sup> Ver párrafos 131 del capítulo IV, así como párrafo 253 del capítulo VI del presente informe.

<sup>414</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 21, en archivo de la CIDH.

<sup>415</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 69.

a posibilitar el ejercicio de los fines para los cuales se constituyó<sup>416</sup>. Cuando un Estado obstaculiza este derecho por cualquier medio incompatible con los estándares internacionales, no sólo restringe la libertad de asociación, sino también obstruye la labor en la promoción y defensa de los derechos humanos<sup>417</sup>.

187. Si bien los Estados tienen la facultad para reglamentar la inscripción, vigilancia y control de las organizaciones dentro de sus jurisdicciones, incluyendo las organizaciones de derechos humanos, el derecho de asociarse libremente sin interferencias prescribe que los Estados deben asegurar que los requisitos legales no impedirán, retrasarán o limitarán la creación o funcionamiento de las organizaciones<sup>418</sup>. Las restricciones a este derecho solo pueden realizarse cuando estén previstas por ley, persigan un fin legítimo y, en definitiva, resulten necesarias y proporcionales en una sociedad democrática<sup>419</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala señaló respetar toda forma de organización libre e independiente, incluso personas que se declaren defensoras de derechos humanos independientes<sup>420</sup>.
188. La Comisión ha observado iniciativas de ley o la aprobación de legislación que restringirían arbitraria o desproporcionadamente el derecho de asociación mediante la imposición de requisitos potencialmente arbitrarios o desproporcionados respecto la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento y fiscalización de organizaciones de derechos humanos en El Salvador y Guatemala. En particular, estas medidas criminalizarían la recaudación de recursos financieros del extranjero<sup>421</sup>. Al respecto, la Comisión ha entendido que, como parte de la libertad de asociación, los Estados deben promover y facilitar el acceso de las organizaciones de derechos humanos a fondos de cooperación financieros

---

<sup>416</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 155.

<sup>417</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 156.

<sup>418</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II.124, Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 77.

<sup>419</sup> Corte IDH. [Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 6 de julio de 2009. Serie C No. 200, párr. 173.

<sup>420</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 21, en archivo de la CIDH.

<sup>421</sup> Ver párrafos 251 y 255 del capítulo VI del presente informe.

tanto nacionales como extranjeros y, por tanto, abstenerse de ejercer restricciones indebidas o arbitrarias respecto de su financiación<sup>422</sup>.

189. A su vez, los Estados deben abstenerse de crear o mantener obstáculos en los procedimientos de registro para organizaciones de derechos humanos que puedan convertirse en un impedimento para su trabajo. Además, los Estados deben asegurar que los procedimientos para el registro de organizaciones de derechos humanos sean claros, precisos, simples y no exijan información que traspase las barreras de confidencialidad, que estos procesos se resuelvan en plazos razonables y, que, en caso de ser rechazados, cuenten con un recurso adecuado para impugnar esta decisión ante un tribunal independiente. Asimismo, los Estados deben abstenerse de ejercer restricciones indebidas o arbitrarias para que las organizaciones puedan recibir apoyo financiero, ya sea de fuentes nacionales o internacionales, en cumplimiento con las leyes en la materia<sup>423</sup>.

## B. Obligación de prevenir los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos

190. El deber específico de los Estados de prevenir razonablemente violaciones a derechos humanos se desprende de la obligación general de garantía dispuesta en el artículo 1.1 de la Convención Americana. Este deber comprende todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales<sup>424</sup>.
191. En el caso del derecho a defender los derechos humanos, la Comisión ha subrayado la obligación de los Estados de generar las condiciones para prevenir y responder a las violaciones por parte de agentes estatales o de particulares en contra de los derechos de personas defensoras de modo que puedan ejercer libremente sus actividades. Consecuentemente, los Estados están obligados a desarrollar acciones positivas que generen ambientes propicios

---

<sup>422</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 179; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 343, recomendación 19.

<sup>423</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 4.

<sup>424</sup> Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo](#). Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 174 – 175.

para la defensa de los derechos humanos y que se traduzcan, a su vez, en la supresión de ambientes hostiles o peligrosos para la protección de los derechos humanos<sup>425</sup>.

192. La defensa de los derechos humanos solo puede ejercerse libremente cuando las personas defensoras no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento<sup>426</sup>. En ese marco, el deber de prevenir violaciones a los derechos de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en el ejercicio de su trabajo resulta de especial relevancia en aquellos países donde existe un contexto demostrado de violencia e intimidación en contra de estos colectivos<sup>427</sup>, como el que se presenta en los países del Norte de Centroamérica.
193. Por ello, los Estados deben adoptar medidas integrales encaminadas a responder a este fenómeno con la finalidad de prevenir los factores de riesgo y fortalecer sus instituciones para dar una respuesta efectiva a las necesidades de estas poblaciones<sup>428</sup>. Resulta indispensable que cada Estado conozca sobre los contextos específicos y situaciones particulares que afectan a las personas defensoras de derechos humanos bajo su jurisdicción<sup>429</sup>. Por tanto, el deber de prevención no se limita solo a proporcionar medidas materiales a fin de proteger la integridad personal o de asegurar que los agentes estatales no interfieran en el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas defensoras, sino también requiere actuar sobre las causas estructurales que afectan su seguridad<sup>430</sup>.
194. Algunos elementos mínimos identificados por la Comisión para prevenir vulneraciones a los derechos de personas defensoras son: (i) contar con un marco legal apropiado para prevenir violaciones a derechos humanos; (ii) combatir los problemas estructurales; (iii) fomentar una cultura de derechos humanos y de reconocimiento a la labor de las personas defensoras; y (iv) la capacitación y formación del funcionariado público.

---

<sup>425</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 175.

<sup>426</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 46.

<sup>427</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 133.

<sup>428</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 134.

<sup>429</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 13.

<sup>430</sup> CIDH, [Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo, José Rusbell Lara y otros, Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II.161 Doc. 42, 21 de marzo de 2017, párr. 152.

## 1. Contar con un marco legal apropiado para prevenir violaciones a los derechos de las personas defensoras del medio ambiente

195. Una legislación que reconozca el derecho a defender los derechos humanos pone en manifiesto la importancia y validez del trabajo de quienes defienden los derechos humanos y sus organizaciones. En especial, la aprobación de leyes que garanticen explícitamente los derechos de las personas defensoras contribuye a crear un entorno propicio y a otorgar legitimidad a sus derechos<sup>431</sup>. Por ello, es necesario garantizar un marco jurídico apropiado para prevenir violaciones a los derechos de personas defensoras, asegurar su efectiva aplicación, y la implementación de políticas de prevención adecuadas y efectivas para responder a los reclamos presentados por defensores y defensoras de derechos humanos<sup>432</sup>. Honduras, es el único país de esta subregión que reconoce de manera expresa en su legislación el derecho a defender derechos humanos<sup>433</sup>.
196. A su vez, la Comisión considera indispensable que los Estados propicien la creación de espacios de diálogo abierto y participación activa entre autoridades del Estado, incluyendo aquellas del más alto nivel, y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos, a fin de recibir sus opiniones respecto de propuestas políticas públicas, o medidas legislativas que pudieran tener efecto sobre su trabajo<sup>434</sup>. Estos espacios resultan fundamentales para conocer de primera mano las necesidades de estos colectivos, y tener una mejor comprensión sobre los riesgos que enfrentan.
197. Para el caso de los países que cuentan con un mecanismo nacional de protección, contar con marco legal adecuado garantiza su estabilidad y solidez y permite conocer las autoridades a cargo de su cumplimiento y detallar las responsabilidades de los oficiales públicos y entidades involucradas<sup>435</sup>.

---

<sup>431</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 13.

<sup>432</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 134.

<sup>433</sup> Ver párrafo 251 del capítulo VI del presente informe.

<sup>434</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 142.

<sup>435</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 244.



## 2. Combatir las causas estructurales de la violencia contra quienes defienden el medio ambiente

198. La Comisión ha señalado que un enfoque global y comprensivo de la prevención debe enfrentar los problemas estructurales más profundos que llevan a la violencia contra quienes defienden los derechos humanos. Los Estados deben partir por implementar una política seria que les permita identificar los posibles patrones de ataques, agresiones y obstáculos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos<sup>436</sup>. Esto último requiere que se evalúen, entre otros factores, la posible situación de violencia existente en el país, agresiones documentadas a personas defensoras, así como una posible situación de riesgo acentuada o diferenciada en razón del género o de la especial condición de vulnerabilidad o discriminación histórica en que pueden encontrarse las personas defensoras<sup>437</sup>.
199. El mapeo de la violencia que sufren quienes defienden los derechos humanos permite comprender mejor el alcance del problema y sus particularidades regionales, así como el diseño de políticas públicas de prevención más eficientes. La Comisión ha identificado la falta de registro de información sobre ataques y actos de violencia contra personas defensoras y del medio ambiente en Guatemala, Honduras y El Salvador representa un obstáculo para adelantar investigaciones con debida diligencia, además de que invisibiliza la violencia que enfrentan<sup>438</sup>.
200. La Comisión recuerda la importancia de compilar estadísticas correctas y actualizadas e información relativa a los ataques o actos de violencia contra estos colectivos, y de contar con registros de información desagregada y contextual sobre asesinatos, amenazas y riesgos<sup>439</sup>. A su vez, la CIDH ha considerado importante registrar los datos personales de las personas defensoras; el tipo de defensa que ejerce; el delito perseguido; circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos delictivos; posibles personas o grupos presuntamente responsables; las autoridades encargadas de la investigación, entre otros elementos<sup>440</sup>. En particular, destaca la importancia de que esta información recopile datos sobre otros factores de discriminación interseccional o pertenencia a grupos históricamente discriminados.

---

<sup>436</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 142.

<sup>437</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 66.

<sup>438</sup> Ver párrafo 159 del capítulo IV del presente informe.

<sup>439</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 144 – 145.

<sup>440</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 145.

201. La Comisión observa que, en el Norte de Centroamérica, contar con una política integral en materia de prevención, basada en evidencia, permitiría identificar todos estos factores y contribuir a tener un panorama más amplio sobre los principales riesgos que enfrentan las personas defensoras del medio ambiente y las capacidades de los Estados para prevenirlos<sup>441</sup>.
202. La Comisión ha sido enfática en que, en cumplimiento de su obligación de combatir las causas que provocan la violencia, los Estados no deben pasar por alto el involucramiento de empresas en la creación o exacerbación de la situación de riesgo enfrentada por personas defensoras de derechos humanos. Al respecto, ha señalado la importancia de informar a las empresas sobre el contenido del derecho a defender los derechos humanos, sobre sus responsabilidades positivas y negativas con relación al respeto de estos derechos, así como las medidas concretas que deben tomar con el fin de asegurar que las empresas contribuyen a crear un ambiente seguro y conducente para quienes defienden los derechos humanos<sup>442</sup>.
203. Además, considerando las denuncias sobre la participación de miembros de empresas de seguridad privada en actos de violencia contra personas defensoras del medio ambiente, la Comisión considera importante que los Estados del Norte de Centroamérica tomen medidas para prevenir este tipo de riesgos. Resulta necesario adoptar medidas decididas para garantizar la supervisión y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes. Ello incluye asegurar que el ordenamiento interno regule las funciones que pueden cumplir las empresas privadas de seguridad, el tipo de armamento y medios materiales que están autorizadas a utilizar; establecer mecanismos adecuados para el control de sus actividades; e implementar un registro público, accesible y con información suficiente sobre estas empresas<sup>443</sup>.
204. Sumado a lo anterior, la CIDH ha señalado que los estereotipos también contribuyen al incremento de la vulnerabilidad de algunos grupos específicos de personas defensoras de derechos humanos como los son las defensoras o integrantes de pueblos indígenas y afrodescendientes que defienden derechos humanos y el medio ambiente. Consecuentemente, los Estados deben tomar todas las medidas necesarias a corto, mediano y largo plazo para erradicar la discriminación, la cual es causa y consecuencia de la violencia que enfrentan<sup>444</sup>. En particular, los estados del Norte de Centroamérica deben adoptar las medidas necesarias para garantizar que quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el

---

<sup>441</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 15.

<sup>442</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEASer.L/VII. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 143.

<sup>443</sup> CIDH, [Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo](#), OEASer.L/VII. Doc. 47/15, 31 de diciembre de 2015, recomendación 9.

<sup>444</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEASer.L/VII. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 147.

territorio —especialmente aquellas que pertenecen a comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas— tengan un acceso a la justicia efectiva sin discriminación. Además, se deben destinar medidas para disminuir las brechas de desigualdad y de poder existentes entre las élites públicas y privadas frente a estos grupos de población.

### 3. Fomentar una cultura de derechos humanos y de reconocimiento a la labor de las personas defensoras

205. La creación de un ambiente en el cual personas defensoras puedan llevar adelante su trabajo de manera segura comienza con el reconocimiento del derecho a promover y defender los derechos humanos. La Comisión ha recomendado que los Estados cultiven una cultura de derechos humanos que reconozca de forma inequívoca el rol fundamental que cumplen quienes defienden los derechos humanos en la democracia y el Estado de derecho<sup>445</sup>. Esta cultura debe ser promovida en todos los niveles institucionales, incluyendo a las más altas autoridades, como una política de Estado de respeto y respaldo a las personas defensoras y a su labor en un esfuerzo conjunto de construcción de democracias sólidas y duraderas<sup>446</sup>.

206. Para tal fin, los Estados del Norte de Centroamérica deben realizar actividades de educación, promoción y divulgación dirigidas a todos los agentes del Estado, a la sociedad en general y a la prensa acerca de la legitimidad del trabajo de la promoción y defensa de los derechos humanos como una estrategia de concientización y sensibilización acerca de la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y sus organizaciones<sup>447</sup>. Además, la Comisión considera de suma importancia que los Estados del Norte de Centroamérica realicen campañas de información, sensibilización y concientización sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos<sup>448</sup> y, en particular, sobre los derechos de quienes defienden los derechos humanos y el medio ambiente.

### 4. Asegurar la capacitación y formación del funcionariado público

207. En el contexto actual de esta subregión, es indispensable que los Estados capaciten a sus oficiales públicos sobre la importancia del rol que cumplen quienes defienden el medio ambiente. Estas actividades de formación y campañas de concientización deben orientarse a

---

<sup>445</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 138.

<sup>446</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 177.

<sup>447</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 176.

<sup>448</sup> CIDH, [Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos](#), OEA/Ser.LV/II CIDH/REDESCAMINF.1/19, 1 de Noviembre de 2019, párr. 414, recomendación 20.

proveer información acerca de los derechos de las personas defensoras, conforme a los instrumentos internacionales aplicables —incluida la Declaración de Defensores de Naciones Unidas y el Acuerdo de Escazú—, así como los instrumentos normativos de derecho interno como leyes, protocolos, directrices en la materia, entre otros. La formación debe incluir la transversalidad de un enfoque sensible a las cuestiones de género, así como los impactos diferenciados que genera la violencia en personas defensoras que pertenecen a grupos históricamente discriminados como pueblos y comunidades indígenas o afrodescendientes<sup>449</sup>.

### C. Obligación de proteger los derechos de las personas defensoras del medio ambiente

208. Los ataques a la vida de las personas defensoras de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares<sup>450</sup>. Este efecto amedrentador puede producir una afectación a la libertad de asociación de determinado grupo a asociarse libremente, sin miedo o temor, en aquellos casos en que los ataques a la vida son perpetrados de manera sistemática en contra de un grupo con la misma causa de defensa<sup>451</sup>. Los actos de violencia y otros ataques contra estos colectivos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan estos actores en la sociedad. Dichos actos perjudican además a todas aquellas personas para quienes las y los defensores trabajan, dejándoles en un estado de mayor vulnerabilidad y sumiéndolos en una situación de indefensión<sup>452</sup>.

209. La Comisión Interamericana reitera que la actividad de defensa de los derechos humanos y del medio ambiente solo puede ejercerse libremente cuando las personas defensoras no son víctimas de amenazas, ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales

---

<sup>449</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEASer.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 140 – 141.

<sup>450</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEASer.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

<sup>451</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEASer.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 27.

<sup>452</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEASer.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 118.

u otros actos de hostigamiento, represalias o presiones indebidas<sup>453</sup>. Cuando se trata de personas defensoras de derechos humanos, el deber de protección se ve reforzado<sup>454</sup>.

210. Para garantizar que la defensa del medio ambiente en el Norte de Centroamérica se ejerza con libertad, los Estados deben adoptar las medidas necesarias proteger la vida y la integridad personal de quienes defienden estas causas cuando se encuentran en una situación de riesgo. Esta obligación puede ser atribuida a los Estados aun cuando sean actos cometidos por particulares<sup>455</sup> siempre que existe una situación de riesgo real e inmediata, y el Estado conocía o debía tener conocimiento sobre el mismo. Lo anterior no excluye la relevancia del conocimiento estatal en una situación general de riesgo<sup>456</sup>.
211. La Comisión ha advertido un contexto conocido de violencia en contra de quienes defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio en el Norte de Centroamérica. Para el caso concreto, es necesario tomar en cuenta que el deber de protección frente a actos de terceros particulares reviste especial importancia toda vez que los actos de violencia y las situaciones de riesgo evidenciados mantienen una íntima relación entre actividades privadas y/o empresariales cuyos intereses podrían contraponerse a las causas de defensa.
212. Ante esto, la Comisión ha establecido que, para brindar una protección eficaz a las personas defensoras, los Estados deben implementar una política integral de protección<sup>457</sup>. Para el caso de Guatemala y Honduras, la Corte Interamericana ha ordenado en sus medidas de reparación la elaboración de esta política<sup>458</sup>. Por su parte, la Comisión Interamericana en su más reciente informe de

---

<sup>453</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 21; CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. LVII.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 46. Ver: Corte IDH. [Caso Fleury y otros Vs. Haití. Fondo y Reparaciones](#). Sentencia de 23 de noviembre de 2011. Serie C No. 236, párr. 81.

<sup>454</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

<sup>455</sup> Corte IDH. [Caso de los Buzos Miskitos \(Lemoth Morris y otros\) Vs. Honduras](#). Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 44; CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LVII. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 149

<sup>456</sup> Corte IDH. [Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325, párr. 182.

<sup>457</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser. LVII.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, recomendación 5; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LVII. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 5.

<sup>458</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 263; Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 244.

país de 2021 emitió esta recomendación a El Salvador<sup>459</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala informó a haber participado en mesas técnicas para la creación de la Política Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos<sup>460</sup>.

213. Al respecto, la Corte Interamericana ha determinado que esta política debe contar como mínimo con: a) la participación de las personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión; b) abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores; c) crear un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo; d) crear un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos; e) diseñar de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y a las características de su trabajo; f) promover una cultura de legitimación y protección de la labor de los defensores de derechos humanos; y g) dotar de los recursos humanos y financieros suficientes que respondan a las necesidades reales de protección de los defensores de derechos humanos<sup>461</sup>.
214. Adicionalmente, la Corte Interamericana ha señalado que, corresponde a las autoridades estatales identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. No puede restringirse a que la propia víctima solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, pues corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin<sup>462</sup>.
215. En Guatemala y Honduras, han optado por la implementación de medidas de protección física como forma de prevenir la materialización de los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. La Comisión considera que estos mecanismos y/o programas de protección son de vital importancia en contextos de riesgo. Sin embargo, estos no deben ser el único medio para protegerlas. La implementación de esquemas de protección debe ser entendida como temporal, y necesaria para atender situaciones urgentes mientras se resuelvan las causas estructurales de la violencia y el hostigamiento en contra

---

<sup>459</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, Recomendación 37.

<sup>460</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 22, en archivo de la CIDH.

<sup>461</sup> Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 243.

<sup>462</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 155.

de las personas defensoras de derechos humanos<sup>463</sup>. Para la protección efectiva de sus derechos es indispensable que se resuelvan las causas y orígenes de estos riesgos. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco indicó que la Policía Nacional Civil cuenta con el “Protocolo de Actuación Policial para la realización de Análisis de Riesgo, estudios de seguridad e implementación de medidas de seguridad específicas a personas o instalaciones”. Este protocolo se aplicaría cuando existe una solicitud de medidas de seguridad para una o varias personas, a partir del cual se elabora un análisis de riesgo y se determina el nivel de riesgo; y, posteriormente, se establece el tipo de medida a implementarse<sup>464</sup>.

216. La Comisión resalta que, el impulso de una adecuada articulación y coordinación entre las diferentes entidades que apoyan la implementación de medidas no solo de protección, sino de investigación y atención a víctimas favorece la eficacia del sistema de protección. La cooperación entre las varias autoridades involucradas en el análisis de riesgo, la implementación de medidas de protección, así como en la investigación, procesamiento y sanción de los actos de violencia en contra de personas defensoras, en un marco de reserva de información, facilita la implementación de un sistema de protección eficaz.

### 1. Implementación de medidas materiales de protección idóneas

217. La Comisión destaca que para que las medidas de protección sean adecuadas, deben ser idóneas para enfrentar la situación de riesgo en que se encuentre la persona defensora y le permita continuar con sus actividades y, para ser efectivas, deben ser capaces de producir los resultados para el que han sido concebidos<sup>465</sup>. Adicionalmente, al tratarse de personas defensoras de derechos humanos, la Corte Interamericana ha determinado que para cumplir con el requisito de idoneidad es necesario que las medidas especiales de protección:

- a) sean acordes con las funciones que desempeñan las defensoras y los defensores;
- b) el nivel de riesgo debe ser objeto de evaluación a fin de adoptar y monitorear las medidas que se encuentren vigentes; y

---

<sup>463</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 521. Ver también: Corte IDH, [Asunto Liliana Ortega y otras, medidas provisionales respecto de Venezuela](#), Resolución de 9 de julio de 2009, considerando cuadragésimo.

<sup>464</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 22, en archivo de la CIDH.

<sup>465</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 521.



- c) deben poder ser modificadas según la variación de la intensidad de riesgo y las condiciones contextuales e individuales de la persona defensora<sup>466</sup>.

## 2. Concertación de las medidas de protección con las personas beneficiarias

218. Para que las medidas de protección resulten adecuadas y efectivas, es indispensable que la determinación de las medidas de protección sea realizada en consulta con las personas defensoras tomando en cuenta los contextos, situaciones específicas y el tipo de riesgo de las personas a ser protegidas, asegurando un enfoque diferencial<sup>467</sup>.

219. En este sentido, la conformación del equipo de protección que participa en los esquemas de seguridad debe garantizar que su personal sea designado con la participación activa y aprobación de las personas beneficiarias del esquema, de tal manera que les genere confianza<sup>468</sup>. Las medidas de protección no deben ser brindadas por los servidores o agentes de seguridad que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los hechos denunciados. Es recomendable la designación de escoltas de confianza. En Honduras, la Comisión ha recibido información sobre la desconfianza por de las personas beneficiarias de protección en lo que refiere a las medidas de protección policial<sup>469</sup>.

## 3. Urgencia y flexibilidad de las medidas de protección

220. La implementación de los esquemas de protección depende además de la rapidez con la cual éstos sean implementados. Para ello, es necesario que las instituciones estatales llamadas a brindar protección simplifiquen sus procesos y trámites administrativos ante la urgencia que requiere el servicio público que se brinda, y que se establezcan plazos para la presentación de información, que permitan una respuesta rápida por parte del Estado<sup>470</sup>.

221. La flexibilidad de las medidas de protección debe ser el principio que las rija. Las personas beneficiarias pueden preferir otro tipo de medidas a las que sean determinadas por el Esta-

---

<sup>466</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 157.

<sup>467</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 210.

<sup>468</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 523

<sup>469</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 107; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 188.

<sup>470</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 279.

do y que se adecúen más a sus modos de vida o actividades de defensa. El objetivo principal de las medidas de protección debe ser que la persona defensora de derechos humanos pueda ejercer su derecho a defender derechos en las mejores condiciones posibles<sup>471</sup>. De las dificultades que enfrentan las personas defensoras al realizar su labor en los territorios, surge la necesidad de fortalecer esquemas de protección que brinden la flexibilidad necesaria para que las personas defensoras de derechos humanos puedan desplazarse<sup>472</sup>.

#### 4. Aplicación de enfoques diferenciales e interseccionales

222. Los enfoques diferenciados e interseccionales deben ser observados en todo momento del proceso de aplicación a los mecanismos de protección. Su observancia es de gran importancia al momento de la incorporación, el análisis de riesgo, la definición de medidas de protección, y durante su implementación, seguimiento, revisión y evaluación<sup>473</sup>.

223. Las medidas de protección deben garantizar la aplicación de enfoques diferenciados e interseccionales, y tomar en consideración los contextos y las situaciones específicas de las personas beneficiarias, entre otros, la condición de desplazamiento, contexto de riesgo colectivo que involucre a sus familias, comunidades u organizaciones, así como los componentes culturales de su contexto<sup>474</sup>. Cuando se trata de personas defensoras indígenas o afrodescendientes, la aplicación de un enfoque étnico-racial contribuirá en proporcionar medidas adecuadas y efectivas que respondan a los riesgos conforme a las cosmovisiones sobre la seguridad y territorios colectivos étnicos<sup>475</sup>. Los Estados deben tener en cuenta la ubicación geográfica, las necesidades particulares y la especial situación de riesgo que históricamente hayan enfrentado<sup>476</sup>.

224. En el caso de las defensoras y personas LGBTI es imprescindible la aplicación de un enfoque sensible a las cuestiones de género –y de la diversidad–, buscando lograr un enten-

---

<sup>471</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 30.

<sup>472</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 265.

<sup>473</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 30.

<sup>474</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 30.

<sup>475</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 31; CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, par. 345.

<sup>476</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 222.

dimiento de las necesidades especiales de protección de ciertos grupos más afectados por la criminalización, amenazas y violencia física<sup>477</sup>. La inclusión de un enfoque de género específico en los esquemas de protección para las defensoras requiere que las autoridades realicen las gestiones necesarias para comprender y evaluar de qué manera estos grupos experimentan las violaciones de derechos humanos debido a su género. Cuando se trata de personas defensoras LGBTI, se debe tomar en cuenta la expresión de género, identidad de género y orientación sexual, en sus protocolos, guías, procedimientos de evaluación de riesgo e implementación para dar seguimiento a las medidas de protección<sup>478</sup>.

225. En el caso de mujeres defensoras de derechos humanos, todas las medidas orientadas a mitigar los riesgos que corren deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de modo que se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan por su profesión y por su género. Bajo este enfoque, las propias defensoras deben ser quienes definan sus prioridades y necesidades de protección, siendo acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad<sup>479</sup>.

#### D. Obligación de investigar, juzgar, y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras del medio ambiente

226. Los órganos del sistema interamericano consideran que el medio más eficaz para proteger a quienes defienden los derechos humanos es a través de la investigación adecuada de los actos de violencia cometidos en su contra y la correlativa sanción a quienes resulten responsables, combatiendo así la impunidad<sup>480</sup>. La CIDH y la Corte han indicado que la impunidad —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares<sup>481</sup>. A su vez, la Comisión ha indicado que la impunidad posibilita la continuidad de actos de violencia contra personas defensoras; incrementa su situación de indefensión y desprotección; y produ-

---

<sup>477</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, Recomendación 15.

<sup>478</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 31.

<sup>479</sup> Corte IDH. [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 101.

<sup>480</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 28; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 233 – 234.

<sup>481</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 108.

ce un efecto amedrentador e intimidatorio en ellas, en otros defensores y defensoras, en las personas que acuden a ellas y en quienes están vinculados a su trabajo<sup>482</sup>.

227. La Comisión ha observado, que los índices de impunidad en los delitos contra personas defensoras de derechos humanos en los países del Triángulo Norte se mantienen en números alarmantes<sup>483</sup>. En Honduras y Guatemala, la Comisión ha observado que la impunidad en los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en Guatemala y Honduras sería del más del 90%<sup>484</sup>. En El Salvador la información disponible sobre el registro de delitos contra personas defensoras, y su investigación, es muy escasa por lo cual no es posible contar con una cifra aproximada. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala señaló que el Ministerio Público realiza todas las diligencias y análisis necesarios y pertinentes para establecer la existencia o no de un delito dentro de los hechos que son denunciados.<sup>485</sup>
228. El cumplimiento de la obligación de investigar, cuando se lleva a cabo de forma diligente, resulta una importante medida para la prevención y no repetición<sup>486</sup>. Por ello, la Comisión ha señalado que la investigación de los factores que provocan un contexto inseguro para quienes defienden los derechos humanos constituye parte esencial de una política pública integral de protección a personas defensoras<sup>487</sup>. En el caso de personas defensoras de derechos humanos, la obligación de investigar se ve reforzada<sup>488</sup>.
229. Si bien, la obligación de investigar es de medios y no de resultados, ésta debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares

---

<sup>482</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 29.

<sup>483</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 54; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 77.

<sup>484</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020; CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 77.

<sup>485</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 24, en archivo de la CIDH.

<sup>486</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 30.

<sup>487</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 337.

<sup>488</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios<sup>489</sup>. Esta obligación se extiende incluso cuando se trata de actos cometidos por particulares, pues de no ser investigados diligentemente resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público<sup>490</sup>. Ello implica la realización de investigaciones serias, independientes, transparentes y oportunas para identificar a los autores intelectuales y materiales, procesarlos y garantizar una reparación adecuada<sup>491</sup>.

230. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir todas las diligencias esenciales en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los intereses de las víctimas y preservar la prueba<sup>492</sup>. Ante la muerte de una persona defensora, la eficiente determinación de la verdad de los hechos debe mostrarse desde las primeras diligencias con toda acuciosidad<sup>493</sup>.
231. La obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales deben agotar todas las líneas lógicas de investigación. En el caso de delitos cometidos en contra personas defensoras de derechos humanos, una de las hipótesis a investigar es la posible relación entre el delito cometido y la labor de defensa<sup>494</sup>. Esto requiere que los Estados tomen en cuenta las actividades de defensa para identificar los intereses contrapuestos en el ejercicio de esta y así poder establecer líneas de investigación e hipótesis del delito<sup>495</sup>.
232. Los Estados deben investigar de oficio si la víctima de un delito podría ser una persona defensora de derechos humanos, o si existe algún indicio que amerita investigar el delito desde esta perspectiva. Cuando existen alegatos respecto a que un delito pudo constituir

---

<sup>489</sup> Corte IDH. [Caso Acosta y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 25 de marzo de 2017. Serie C No. 334, párr. 132.

<sup>490</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 200.

<sup>491</sup> CIDH, [Criminalización de personas defensoras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 49/15, 31 diciembre 2015, párr. 287(25).

<sup>492</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 38.

<sup>493</sup> Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 159.

<sup>494</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 38.

<sup>495</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 236.

una represalia a las labores de una persona defensora, las autoridades investigadoras necesariamente deben considerar dicho posible móvil<sup>496</sup>.

233. Aunque podrían surgir otras hipótesis durante la investigación, la línea de investigación relacionada con que el delito pudo ser consecuencia de las labores de defensa de los derechos humanos debe ser continuada de manera exhaustiva<sup>497</sup>. La debida diligencia no quedará acreditada, si el Estado ignora de manera deliberada esta hipótesis del delito o no la investiga de manera exhaustiva<sup>498</sup>. Las investigaciones que no consideren aspectos vinculados con el contexto, tales como su actividad profesional o personal y los derechos que defiende, tendrán menos posibilidades de conseguir resultados, además de que permite cuestionar la voluntad de las autoridades de esclarecer los delitos sujetos a investigación<sup>499</sup>.
234. En el Norte de Centroamérica se han presentado desafíos en la correcta incorporación de líneas de investigación que consideren sus actividades de defensa como posible móvil del delito. En Guatemala, por ejemplo, a pesar de contar con una instrucción especializada de investigación de delitos contra personas defensoras, la CIDH ha recibido información de sobre la falta de impulso de diligencias para acreditar la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, inclusive ante los alegatos de que el delito podría haber constituido una represalia a las labores de defensa del medio ambiente. En El Salvador, la Comisión observó que, en ocasiones, las denuncias por hechos de violencia contra defensoras y defensores del medio ambiente serían atribuidas a delitos comunes en el marco de la inseguridad general del país, y no así al rol de defensa de las víctimas<sup>500</sup>.
235. Adicionalmente, los Estados deben tomar en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron, así como los posibles patrones que explican su comisión<sup>501</sup>. Tratóndose de delitos contra personas defensoras, los actos de violencia no pueden ser analizados como hechos aislados, sino que deben ser investigados de manera integral inser-

---

<sup>496</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 37.

<sup>497</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 341.

<sup>498</sup> CIDH, [Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 262, 6 de diciembre de 2019, párr. 235; CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 37.

<sup>499</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 34.

<sup>500</sup> Ver párrafo 159 del capítulo IV del presente informe.

<sup>501</sup> Corte IDH. [Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de enero de 2008. Serie C No. 175, párr. 158.

tos en un contexto que permita evidenciar todos los elementos necesarios para comprender las estructuras que actuaron en la comisión de los delitos<sup>502</sup>. En particular, la investigación debe incluir las circunstancias que podrían incidir en el nivel de riesgo que corre la persona defensora, el tipo de amenazas o ataques que se han realizado en su contra, y su nivel de repetición o incremento<sup>503</sup>. La Comisión considera importante que las autoridades avancen hacia la unificación de las investigaciones y coordinación de líneas de investigación en relación con los delitos contra personas defensoras del medio ambiente en los países del Norte de Centroamérica con la finalidad de identificar posibles elementos de conexidad. Esto cobra especial relevancia dado el contexto existente y demostrado de violencia en contra de estos colectivos, particularmente en contra de aquéllos que se oponen a la implementación de proyectos de desarrollo o extractivos.

236. Por otro lado, los órganos del sistema interamericano han indicado que la obligación de investigar y sancionar se refiere no sólo a los autores materiales de los hechos violatorios, sino también a los autores intelectuales responsables de tales hechos. En este sentido, los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar a todas aquellas personas que participen en la planeación y comisión de violaciones a los derechos de las personas que dedican su vida a defender los derechos humanos<sup>504</sup>.
237. A su vez, los Estados deben prestar especial atención a la investigación sobre las amenazas dirigidas contra personas defensoras, ya que en muchos casos son la antesala de una situación de riesgo aún más grave, como es la posibilidad de un atentado contra la vida. Por ello, es necesario que los Estados asuman este tipo de agresiones de forma diligente, e investiguen de forma exhaustiva, seria e imparcial con la finalidad de prevenir que estas amenazas se concreten<sup>505</sup>. Los Estados deben fortalecer los medios de investigación de aquellas amenazas realizadas a través de medios electrónicos a fin de que éstas puedan ser efectivamente investigadas, y conduzcan a la sanción de los responsables<sup>506</sup>.
238. La CIDH recomienda a los países del Norte de Centroamérica fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y asesinato

---

<sup>502</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 39.

<sup>503</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 211, 31 de diciembre de 2017, párr. 31.

<sup>504</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 237.

<sup>505</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 38.

<sup>506</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 63.



de personas defensoras, mediante la elaboración de protocolos de investigación que, teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis<sup>507</sup> y que apunten hacia la unificación de las investigaciones y a líneas de investigación coordinadas.

239. La Comisión ha observado de manera positiva la elaboración de protocolos especializados de investigación en Guatemala, o bien, el establecimiento de fiscalías especializadas para la investigación de estos delitos en Honduras. Sin embargo, también ha conocido sobre sus deficiencias y los retos persistentes para su efectiva aplicación o funcionamiento los cuales serán desarrollados en el siguiente capítulo del presente informe.
240. Por otra parte, es importante que las autoridades jurisdiccionales procuren la incorporación de un enfoque diferenciado étnico-racial, de género e interseccional en la investigación, juzgamiento, sanción y reparación de los delitos contra personas defensoras<sup>508</sup>, con la finalidad de garantizar que prejuicios o estereotipos, no conduzcan a rechazos preliminares de casos, discriminación y falta de acceso a la justicia<sup>509</sup>. La incorporación de estos enfoques en la investigación de los delitos cometidos en contra de estos colectivos es fundamental, considerando que en los países del Norte de Centroamérica cuentan con una gran diversidad étnica y racial, donde quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente suelen formar parte de comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas.
241. En el caso de investigaciones de delitos contra defensoras de derechos humanos, la Corte Interamericana ha señalado la obligación de garantizar un acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia asegurando que las defensoras reciban protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia. Es fundamental la aplicación de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género<sup>510</sup>.
242. Otro aspecto importante para destacar es la obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones, obstrucciones o entorpecimientos injustificados de los

---

<sup>507</sup> CIDH, [Informe No. 56/12, Caso No. 12.775, Florentín Gudiel Ramos, Makrina Gudiel Álvarez y otros vs. Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.144 Doc. 60, 21 de marzo de 2012, párr. 220.

<sup>508</sup> CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#), 26 de abril de 2021, p. 40.

<sup>509</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 343.

<sup>510</sup> Corte IDH. [Caso Digna Ochoa y familiares Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 25 de noviembre de 2021. Serie C No. 447, párr. 101.

procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial, a fin de proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa<sup>511</sup>.

243. Ante esto, el rol de las personas operadoras de justicia es fundamental para garantizar el acceso a la justicia de personas defensoras víctimas de violaciones de derechos humanos. A través del adecuado desempeño de las funciones jurisdiccionales, garantizan que tanto la investigación como el proceso, se desarrollen conforme a los estándares internacionales de derechos humanos. Es en este sentido, que resulta fundamental que las y los operadores de justicia se familiaricen con los estándares interamericanos en la materia en el ejercicio de sus funciones. A su vez, es primordial la adopción de políticas que contribuyan al fortalecimiento de la confianza en las instituciones llamadas a investigar y judicializar los delitos cometidos contra las personas defensoras.

---

<sup>511</sup> CIDH Informe No. 05/03 Jesús María Valle Jaramillo Vs. Colombia (Admisibilidad), 20 de febrero de 2003, párr. 31.

# **Capítulo 6**

## **Respuesta institucional sobre medidas de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente**

## Respuesta institucional sobre medidas de prevención y protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente

244. Los órganos del sistema interamericano han recomendado a los países del Norte de Centroamérica desarrollar políticas públicas integrales y efectivas para la protección de personas defensoras de derechos humanos. La Comisión Interamericana ha observado la adopción de algunas medidas legislativas o administrativas tendientes a la protección de estos colectivos. Sin embargo, la Comisión también observa retrocesos en la materia y la persistencia de desafíos en la adopción e implementación de políticas públicas integrales para la prevención y protección ante los riesgos que enfrentan estos grupos en el Norte de Centroamérica.

### A. Marco normativo en materia de prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos

245. A nivel internacional, los países de América Latina y el Caribe han avanzado hacia la protección del derecho a defender el medio ambiente a través de la aprobación del Acuerdo de Escazú. La Comisión Interamericana y su REDESCA han llamado de manera constante a los Estados de la región a ratificar el Acuerdo de Escazú, pues sus preceptos vienen a reforzar los principios y obligaciones establecidos en la normativa y jurisprudencia interamericana<sup>512</sup>.

246. La Comisión observa que Guatemala ha firmado el Acuerdo de Escazú, lo cual constituye un paso importante para la protección de quienes defienden el medio ambiente en el país. Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente informe, no se tiene conocimiento de medidas adoptadas para completar el proceso interno de ratificación y depósito de dicho instrumento<sup>513</sup>. A este respecto, la Comisión conoce que más de 80 organizaciones de sociedad civil y 17 personas individuales urgieron al Congreso de Guatemala a impulsar y agilizar el proceso de ratificación del Acuerdo de Escazú<sup>514</sup>.

---

<sup>512</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 84/21 – [Es urgente proteger a las personas defensoras del medio ambiente. Mensaje conjunto de la CIDH, ONU Derechos Humanos y REDESCA con motivo del Día Internacional de la Madre Tierra](#), Bogotá / Ciudad de Guatemala / Ciudad de México / Ciudad de Panamá / La Paz / Tegucigalpa / Santiago de Chile / Washington D.C., 21 de abril de 2022; CIDH, Comunicado de Prensa No. 98/21 – [En el Día de la Tierra, CIDH y REDESCA saludan la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú y llaman a los Estados de la región a fortalecer sus políticas públicas ambientales frente a la emergencia climática](#), Washington, D.C., 22 de abril de 2021.

<sup>513</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; Amnistía Internacional, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibida el 11 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH; Ocote, [El laberinto burocrático de Escazú en Guatemala](#), 22 de abril de 2021.

<sup>514</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B., Guatemala, 2021, párr. 151 – 152. Cfr. La Hora, [Más de 80 organizaciones piden ratificar Acuerdo de Escazú](#), 30 de junio de 2021.

247. En Honduras y El Salvador, la CIDH aún no tiene conocimiento de medidas encaminadas a la adhesión y ratificación del Acuerdo de Escazú. En ambos casos, las instituciones nacionales de derechos humanos informaron a la Comisión y a la REDESCA que la falta de adhesión a este instrumento por parte de los gobiernos de sus países es uno de los principales desafíos para el efectivo reconocimiento, prevención y protección de quienes defienden el medio ambiente<sup>515</sup>.
248. En cuanto al marco normativo interno, la Comisión ha observado que los Estados del Norte de Centroamérica han adoptado algunas medidas legislativas y administrativas para abordar la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en su país.
249. Para el caso de Guatemala, la Comisión conoce sobre el “Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos”; derivado de la Instrucción General 05-2018. Sin embargo, advierte con preocupación que más allá de esta Instrucción no existe un marco legal que reconozca y proteja a las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo a quienes defienden el medio ambiente. Por el contrario, en Guatemala se observa la aprobación de leyes que podrían afectar el derecho a defender derechos humanos.
250. Al respecto, la CIDH manifestó su rechazo ante la entrada en vigor del Decreto 4-2020 que reforma la Ley de Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo<sup>516</sup>. En particular, la Comisión expresó su preocupación a estas reformas por establecer un conjunto de requisitos para la constitución, inscripción, reglamentación, funcionamiento y fiscalización aplicables a las organizaciones no gubernamentales (ONG) nacionales e internacionales que, además de resultar excesivos y desproporcionados, en la práctica podrían usarse de manera discrecional o arbitraria en perjuicio de las entidades de la sociedad civil en el país. Asimismo, preocupó a la Comisión el establecimiento de definiciones rígidas y limitativas de lo que constituye una ONG, así como la posibilidad de limitar con criterios vagos y ambiguos el acceso a financiamiento extranjero por razones de "orden público" mediante la imposición de sanciones, la cancelación del registro y la apertura de procesos penales. De igual forma, el Decreto 4-2020 reformaría el Código Civil guatemalteco, con el propósito de incorporar facultades discrecionales a cargo del

---

<sup>515</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>516</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 128/21 – [La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala](#), Washington, D.C., 19 de mayo de 2021. De acuerdo con la información recibida, el 12 de mayo de 2021 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala revocó un amparo provisional que dejó sin efectos diferentes recursos interpuestos en contra de la entrada en vigor de las reformas realizadas a dicha ley. Previamente, estas reformas habían sido aprobadas por el Congreso de la República mediante Decreto 4-2020 del 11 de febrero de 2020, y sancionadas por el titular del Ejecutivo el 27 de febrero de 2020. La Comisión conoció que el 21 de junio de 2021 entraron en vigor las reformas a la Ley de ONG, cuyo reglamento fue publicado el 2 de agosto de 2021.

Ejecutivo relacionadas con la vigilancia y fiscalización de las actividades de las ONG, incluida la facultad de disolución, por razones de "orden público"<sup>517</sup>.

251. Para el caso de Honduras, el 15 de abril de 2015 se aprobó la “Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia”<sup>518</sup>. Esta ley reconoce en su artículo 1 el derecho a defender los derechos humanos, y en su artículo 2 el derecho “de toda persona, individual o colectivamente a defender, procurar, promover, proteger y realizar los derechos humanos, así como la obligación estatal de respetar los derechos humanos de los y las defensoras, y prevenir de forma razonable las amenazas, hostigamientos y agresiones que puedan generarse en su contra, independientemente de que éstas provengan de instituciones estatales o particulares.” Por su parte, el artículo 6 consagra el deber especial del Estado de proteger a las personas defensoras<sup>519</sup>.
252. A través de esta ley se creó el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (en adelante “Sistema Nacional de Protección” o “SNP”), cuyo reglamento fue aprobado el 6 de junio de 2016<sup>520</sup>. Honduras es el único país del Norte de Centroamérica que cuenta con una ley específica para la protección de personas defensoras.
253. Sin embargo, en Honduras también se han identificado reformas legislativas que podrían repercutir en el derecho a defender derechos humanos, tales como las diversas reformas al Código Penal y a la Ley Especial de Lavado de Activos en 2021 descrita en el capítulo IV del presente informe<sup>521</sup>.
254. En El Salvador, el Estado salvadoreño informó que “la legislación penal contempla como una agravante de responsabilidad penal que el hecho delictivo recaiga en la víctima dada su ‘la-

---

<sup>517</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 128/21 – [La CIDH y su RELE rechazan entrada en vigor de reformas a la Ley de Organizaciones no Gubernamentales en Guatemala](#), Washington, D.C., 19 de mayo de 2021.

<sup>518</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. 15 de mayo de 2015.

<sup>519</sup> Congreso Nacional de Honduras. Decreto No. 34-2015. Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. 15 de mayo de 2015.

<sup>520</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo V, [Seguimiento de las Recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2016, párr. 46.

<sup>521</sup> Ver párrafo 131 del presente informe; CIDH, Comunicado de Prensa No. 304/21 – [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrían un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), 16 de noviembre de 2021.

bor humanitaria' en atención a la promoción y protección de los derechos humanos"<sup>522</sup>. Sin embargo, la CIDH observa que, a la fecha de aprobación del presente informe, no se cuenta con un marco legal específico para la protección de personas defensoras de derechos humanos<sup>523</sup>. La CIDH conoce que en 2018 un conjunto de organizaciones de la sociedad civil presentó ante la Asamblea Legislativa una iniciativa de ley denominada "Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos"<sup>524</sup>. Sin embargo, según información de la PDDH de El Salvador, esta iniciativa fue archivada el 19 de mayo de 2021 por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa de El Salvador<sup>525</sup>.

255. En El Salvador, la Comisión advierte la existencia de una propuesta legislativa que, en caso de aprobación, podría representar un retroceso en la protección de personas defensoras, y en la garantía del derecho a defender derechos humanos. La CIDH conoció sobre la presentación del anteproyecto de "Ley de Agentes Extranjeros", y urgió al Estado a abstenerse de su aprobación por considerar que su eventual implementación supondría la aplicación de tasas impositivas potencialmente arbitrarias o desproporcionadas y la obligación de registro como "agentes extranjeros" a todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades que "respondan a intereses, sean controladas o financiadas, directamente o indirectamente, por un mandante extranjero"<sup>526</sup>. Esta iniciativa de ley podría además derivar en responsabilidades penales y administrativas ante el incumplimiento de sus disposiciones, incluyendo el cese de las actividades y la cancelación de la personería jurídica. De ser aprobada, podría restringir el funcionamiento legítimo y las actividades de individuos y organizaciones de la sociedad civil que actúan en la defensa de los derechos humanos, quienes en ocasiones reciben recursos de cooperación internacional para su

---

<sup>522</sup> Estado de El Salvador, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en El Salvador, recibido el 12 de abril de 2022, en archivo de la CIDH; Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe "Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador" aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022, p. 12.

<sup>523</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los Derechos Humanos en la región](#), 2021, párr. 527.

<sup>524</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, párr. 286.

<sup>525</sup> PDDH El Salvador, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 22 de enero de 2022, en archivo de la CIDH. Cfr. IM-Defensoras, [La Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa "archiva" ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de DDHH](#), 19 de mayo de 2021.

<sup>526</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los Derechos Humanos en la región](#), 2021, párr. 528; CIDH, [Comunicado de Prensa No. 308/21 - La CIDH y RELE urgen al Estado de El Salvador no aprobar el anteproyecto de Ley de Agentes Extranjeros](#), 17 de noviembre de 2021.



desarrollo<sup>527</sup>. A la fecha de aprobación del presente informe, esta iniciativa de ley no ha tenido mayores avances.

## B. Medidas de prevención y protección implementadas por los Estados

### 1. Diseño de una política pública integral para la protección de personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente

256. Desde su primer informe sobre la “Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas” de 2006, la Comisión ha recomendado a los Estados la implementación de una política integral de protección con carácter prioritario en aquellos países que sufren violencia contra personas defensoras de derechos humanos<sup>528</sup>. Por su parte, la Corte Interamericana ha dispuesto la implementación de estas políticas públicas dentro de las medidas de reparación dictadas en sentencias de casos respecto de Guatemala y Honduras<sup>529</sup>.

257. En el caso *Defensor de Derechos Humanos y otros v. Guatemala*, la Corte Interamericana ordenó al Estado implementar, en un plazo razonable, una política pública para la protección de personas defensoras de derechos humanos<sup>530</sup>. Al respecto, según información del Estado, en el 2018 se sometió a consulta ciudadana una propuesta de política de protección, formulada por la ahora extinta Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos (COPREDEH) en 2016<sup>531</sup>. Sin embargo, la PDH de Guatemala informó que el proceso de aprobación de esta política pública se en-

---

<sup>527</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.A, [Desarrollo de los Derechos Humanos en la región](#), 2021, párr. 528; CIDH, Comunicado de Prensa No. 30821 - [La CIDH y RELE urgen al Estado de El Salvador no aprobar el anteproyecto de Ley de Agentes Extranjeros](#), 17 de noviembre de 2021.

<sup>528</sup> La Comisión, a su vez, ha emitido esta recomendación especialmente a los países del Norte de Centroamérica ver: CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, Recomendación No. 20; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, Recomendación No. 36; CIDH, [Situación de derechos humanos en El Salvador](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, Recomendación No. 37; CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 473.

<sup>529</sup> Corte IDH. [Caso Luna López Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 244; Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 263.

<sup>530</sup> Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 263.

<sup>531</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo V, [Informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe sobre Situación de Derechos Humanos en Guatemala](#), 2018, párr. 140; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 190 – 191.

contraría actualmente suspendido<sup>532</sup>. En efecto, en el marco de la supervisión al cumplimiento de dicha sentencia, la CIDH y la representación de las víctimas destacaron la falta de avances en la adopción de la política pública ante el cierre de la COPREDEH<sup>533</sup>.

258. Durante 2021, la Comisión advirtió que no se presentaron avances en la elaboración de esta política<sup>534</sup>. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la Comisión la urgencia de dar continuidad a la construcción de dicha política<sup>535</sup>. Por su parte, el Estado de Guatemala reportó que se encuentra impulsando el fortalecimiento de los equipos de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) que tendrán a su cargo el seguimiento de los procesos para la formulación de las propuestas de políticas públicas de defensores de derechos humanos y periodistas<sup>536</sup>. Indicó que para el proceso de construcción y aprobación de la política pública se ha considerado promover un diálogo con las diversas instituciones involucradas en el tema que sea amplio, abierto e inclusivo a nivel

---

<sup>532</sup> PDH Guatemala, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 26 de enero de 2022, en archivo de la CIDH; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, 2020](#), párr. 150.

<sup>533</sup> Corte IDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros vs. Guatemala, Observaciones presentadas por la CIDH y la representación de las víctimas en el marco de la supervisión de cumplimiento de sentencia, 5 de enero de 2021 y 11 de febrero de 2021, respectivamente. La Comisión lamentó el cierre de la COPREDEH ocurrido el 30 de julio de 2020, mediante los Acuerdos Gubernativos 99-2020 y 100-2020, y su sustitución por la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos (COPADEH) considerando que esta última no contaría con los recursos humanos y financieros suficientes para cumplir con el mandato de las instituciones que sustituye. A su vez, información disponible indica que esta situación ha afectado las personas defensoras de derechos humanos, en particular ante el retraso en la implementación de medidas de protección.

<sup>534</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo IV.B., Guatemala, 2021, párr. 175; PDH Guatemala, [Informe de supervisión a Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y Ministerio de Gobernación sobre la Política Pública para la Protección de Defensoras y Defensores de Derechos](#), junio 2021.

<sup>535</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Situación de derechos humanos de operadores de justicia e independencia judicial en Guatemala](#), 181 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 28 de octubre de 2021.

<sup>536</sup> Según fue informado por el Estado, el 17 de agosto del 2021 la COPADEH participó en el curso virtual de protección de personas defensoras de derechos humanos dirigido a personas defensoras y funcionarios participantes del Estado de Guatemala, El Salvador y Honduras convocado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. El taller tuvo por objeto familiarizar los estándares interamericanos en materia de prevención, protección e investigación de los actos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos. El 30 de agosto y 06 de septiembre personal de COPADEH, recibió el curso: “Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos”, impartido por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala Respuesta del Estado de Guatemala al proyecto de informe Anual del Capítulo IV.B de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Guatemala. Nota de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). NV-OEA-M4-980-2021, 22 de diciembre de 2021, p. 133 y 134.

nacional con diversos actores<sup>537</sup>. Según el PDH, hasta el 2021 no se contemplaban plazos ni mecanismos para concretar dicho proceso<sup>538</sup>.

259. Adicionalmente, la Comisión advierte que desde 2018 permanece inactiva la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, la cual se encargaba de analizar los patrones de violencia contra personas defensoras y de elaborar criterios técnicos para minimizar los riesgos a los que estos colectivos se encuentran expuestos<sup>539</sup>.
260. A pesar de los desafíos identificados durante su funcionamiento, tales como la provisionabilidad de su mandato y su fragilidad institucional ante la falta de un marco legal sólido, la Instancia de Análisis constituía un valioso espacio de coordinación interinstitucional que contaba con la participación de actores de la sociedad civil para el análisis de contexto y patrones de violencia contra personas defensoras<sup>540</sup>. Esta Instancia fue el principal espacio de encuentro institucional entre Gobierno y organizaciones de derechos humanos sobre su protección<sup>541</sup>. A su vez, fungió como órgano de coordinación y presentación de solicitudes de respuesta rápida ante situaciones de riesgo para personas defensoras<sup>542</sup>.
261. La Comisión reitera al Estado de Guatemala la necesidad y urgencia de aprobar una política pública de protección a personas defensoras de derechos humanos que incluya la implementación de un programa de protección integral y un modelo de análisis de riesgo que permita determinar las necesidades de protección de cada persona defensora, incorporando enfoques diferenciales e interseccionales<sup>543</sup>. La Comisión insta al Estado a retomar y adelantar urgentemente el proceso de adopción de la política pública de protección en coordinación con personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en la materia.

---

<sup>537</sup> Respuesta del Estado de Guatemala al proyecto de informe Anual del Capítulo IV.B de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Guatemala. Nota de la Misión Permanente de Guatemala ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). NV-OEA-M4-980-2021, 22 de diciembre de 2021, p. 134.

<sup>538</sup> PDH Guatemala, [Informe anual circunstanciado de actividades y de la situación de Derechos Humanos 2021](#), enero de 2022, p. 210.

<sup>539</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, 2020](#), párr. 184; PDH Guatemala, [Análisis sobre personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en Guatemala, 2020](#), p. 39; OACNUDH, Situación de los derechos humanos en Guatemala 2020. Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, [AHRC/46/74](#), 11 de febrero de 2021, párr. 83.

<sup>540</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 188; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 234.

<sup>541</sup> CEJIL, Protection International, [Es tiempo ya: políticas públicas para el derecho a defender los derechos humanos](#), 2017, p. 32.

<sup>542</sup> PDH Guatemala, [Informe de monitoreo a COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), agosto de 2021, p. 17 – 18.

<sup>543</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, Recomend. No. 36.

262. En relación con Honduras, en el caso *Luna López*, la Corte IDH ordenó al Estado implementar una política pública efectiva para la protección de personas defensoras de derechos humanos, particularmente de quienes defienden el medio ambiente, e identificó un número importante de requisitos que debía contener dicha política<sup>544</sup>. En su última resolución de supervisión de sentencia del 2 de septiembre de 2020, la Corte Interamericana determinó mantener abierto el proceso de supervisión respecto de esta medida de reparación<sup>545</sup>. El CONADEH identificó que la falta de implementación de una política pública efectiva de protección constituye uno de los principales desafíos que persisten para la protección de personas defensoras del medio ambiente<sup>546</sup>. A la fecha de aprobación del presente informe, Honduras no cuenta con una política pública integral de prevención y protección para las personas defensoras derechos humanos para la protección de estos colectivos.
263. En El Salvador, la Comisión recomendó en su más reciente informe de país, adoptar un marco legal de protección y defensa de personas defensoras de derechos humanos e implementar una política integral de protección a personas defensoras, tomando todas las medidas necesarias para que cese la estigmatización y los señalamientos degradantes originados en el Estado o sus agentes con el fin de prevenir la violencia en su contra de conformidad con los estándares interamericanos<sup>547</sup>. Hasta la fecha de aprobación del presente informe, la Comisión no cuenta con información sobre avances en el cumplimiento de esta recomendación. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de El Salvador indicó a la Comisión que, por mandato constitucional y legal, la institución responsable de la investigación de hechos que constituyen delito es la Fiscalía General de la República, la cual es auxiliada por la Policía Nacional Civil para el desarrollo de la inves-

---

<sup>544</sup> Corte IDH. “caso *Luna López vs. Honduras, sentencia del 13 de octubre de 2013*” (...), punto resolutivo 10, párr. 243:

La Corte IDH estableció que dicha política pública debe contemplar al menos los siguientes requisitos:

- a) La participación de defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión;
- b) El programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación; y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores;
- c) La creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo;
- d) La creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos;
- e) El diseño de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y a las características de su trabajo;
- f) La promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de los defensores de derechos humanos; y
- g) La dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de los defensores de derechos humanos.

<sup>545</sup> Corte IDH. *Caso Luna López y otros Vs. Honduras. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de septiembre de 2020, punto resolutivo 3.

<sup>546</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos de Honduras, Respuesta al cuestionario de la CIDH, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>547</sup> CIDH, *Situación de derechos humanos en El Salvador*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 278, 14 de octubre de 2021, Recomendación No. 37

tigación, cuyas competencias abarcan los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos<sup>548</sup>. A su vez, ha informado a la Comisión contar con manuales y procedimientos documentados que serían aplicados por el personal policial, garantizando un proceso de investigación profesional y técnico que permitiría tener resultados positivos<sup>549</sup>. Reiteró contar con la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, que establece medios para garantizar la seguridad de las personas debido a su intervención en la investigación de un delito o en un proceso judicial<sup>550</sup>.

## 2. Mecanismos nacionales de protección a personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente

264. Los Estados tienen la obligación reforzada de proteger la vida y la integridad personal de quienes defienden derechos humanos cuando se encuentran en una situación de riesgo, incluso si esta deriva de la acción de un agente no estatal<sup>551</sup>. Bajo esta línea, la Comisión ha considerado que la instrumentación adecuada de un mecanismo de protección a personas defensoras puede facilitar al Estado a cumplir con esta obligación ya que estos mecanismos permiten mayor cercanía y conocimiento concreto de la situación particular de la persona y, consecuentemente, una intervención más oportuna, especializada, y proporcional al riesgo que podría enfrentar<sup>552</sup>.

265. Honduras fue el tercer país de la región en contar con un mecanismo nacional de protección, y el segundo en contar con un mecanismo regido por una ley y un reglamento específico<sup>553</sup>. Desde su creación, la Comisión ha dado seguimiento cercano al proceso de implementación y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección (SNP). Según información del Estado, entre julio de 2015 y enero 2022, el SNP registra 132 casos activos de medidas de protección, de los cuales 37 casos corresponden a personas defensoras del

---

<sup>548</sup> El Salvador, Observaciones al proyecto de informe a través de la Nota Diplomática MPOEA-OEA-188/2022, 17 de octubre de 2022.

<sup>549</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022, p. 12.

<sup>550</sup> El Salvador, Observaciones al proyecto de informe a través de la Nota Diplomática MPOEA-OEA-188/2022, 17 de octubre de 2022.

<sup>551</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 149; Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 64; Corte IDH. [Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas](#). Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283, párr. 142.

<sup>552</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 149 – 151.

<sup>553</sup> CEJIL, Protection International, [Es tiempo ya: políticas públicas para el derecho a defender los derechos humanos](#), 2017, p. 30.

medio ambiente, 34 casos de personas defensoras de pueblos indígenas y 7 casos de personas defensoras de los pueblos afrohondureños<sup>554</sup>.

266. El Estado informó a la Comisión sobre el continuo fortalecimiento al SNP a través de la asignación presupuestaria con fondos del Tesoro Nacional, así como 20 millones de lempiras anuales de fondos de la tasa de seguridad poblacional<sup>555</sup>. La Comisión toma nota de los recursos destinados por el Estado para el mecanismo de protección de personas defensoras, y observa que gran parte de las medidas de protección otorgadas corresponde a personas defensoras del medio ambiente.
267. Sin embargo, la falta de un presupuesto suficiente ha sido uno de los principales obstáculos reportados a la Comisión desde su visita al país en 2018<sup>556</sup> y que continúa hasta la fecha<sup>557</sup>. Organizaciones de la sociedad civil indicaron a la CIDH sobre el debilitamiento y, por tanto, incumplimiento de las medidas de protección aprobadas a personas defensoras, en gran medida, por la falta de asignación presupuestaria. Según lo indicado, esto derivó en la reducción sustancial del personal dentro de la Unidad de Análisis de Riesgo<sup>558</sup>. Asimismo, señalaron que, dada la falta de presupuesto, el SNP ha cerrado expedientes de forma acelerada<sup>559</sup>.

---

<sup>554</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH, p. 1.

<sup>555</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 106; ver información del Estado de Honduras, Informe referente al Capítulo IV, Del Volumen 1 Sección “A” del Reglamento de la Comisión Interamericana De Derechos Humanos, 15 de octubre de 2021, p. 14, en archivo de la CIDH.

<sup>556</sup> En esa oportunidad, distintas personas beneficiarias de medidas de protección manifestaron la necesidad de incrementar el financiamiento del SNP. Entre otros aspectos, plantearon casos en los que los propios beneficiarios de las medidas tendrían que correr con los gastos de traslado y alimentación del personal de seguridad asignado. En su informe final de la visita, la Comisión recomendó al Estado fortalecer este mecanismo. Esto último también fue identificado por el Relator Especial de Naciones Unidas para personas defensoras durante su última visita al país en el 2018, CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 187. ONU, Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: Visita a Honduras, [AHRC/40/60/Add.2](#), 11 de enero de 2019, párr. 62.

<sup>557</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 107; CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), 2020, párr. 99; Reunión con organizaciones de la sociedad civil en Honduras, 18 de diciembre de 2020; CIDH Audiencia Pública, [Mecanismo de protección de defensoras y defensores de derechos humanos en Honduras](#), 161 período ordinario de sesiones, Washington, D.C., 17 de marzo de 2017; CIDH, Audiencia Pública, [Seguimiento del mecanismo de protección de las personas defensoras de derechos humanos en Honduras](#), 159 período ordinario de sesiones, Ciudad de Panamá, Panamá, 1 de diciembre de 2016.

<sup>558</sup> COFADEH, Insumos para el Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, 28 de octubre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>559</sup> COFADEH, Insumos para el Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, 28 de octubre de 2021, en archivo de la CIDH. El cierre de medidas de protección se daría cuando el nivel riesgo de la última evaluación es menor a un 40%.



268. La Comisión también ha sido informada sobre otros desafíos en el funcionamiento del SNP. Por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil informaron que cuando se trata de personas defensoras desplazados a consecuencia de su trabajo o por razones de riesgo, el mecanismo realiza las evaluaciones de riesgo en su nueva ubicación, y no en el área de la cual fueron desplazados. Esto dificultaría la posibilidad de retornar y continuar con su trabajo de derechos humanos, y no logra reducir el nivel real de riesgo que enfrentan<sup>560</sup>. Asimismo, destacaron la falta de aplicación de un enfoque de género y étnico al momento de las evaluaciones de riesgo<sup>561</sup>. El Estado de Honduras identificó la necesidad de construir protocolos o manuales de procedimientos de medidas de protección colectiva, que incluyan enfoques diferenciados para las personas indígenas, afrodescendientes, mujeres y LGBTI<sup>562</sup>.
269. A su vez, indicaron que las medidas no serían adecuadas para la zona geográfica en la que se ubican. Por ejemplo, proporcionarían celulares en áreas sin recepción telefónica, automóviles que no son aptos para el terreno, entre otras<sup>563</sup>. Señalaron que todas las medidas proporcionadas serían de infraestructura, o bien escoltas policiales sobre los cuales las personas defensoras no tendrían confianza. La Comisión ha sido informada que esta falta de confianza se debería en gran medida a los altos niveles de participación del Estado (en particular la policía nacional y militar) en las agresiones contra personas defensoras<sup>564</sup>.
270. Recientemente, la Comisión ha recibido información sobre el continuo debilitamiento del SNP, que incluye, entre otros, el despido de todo el personal que anteriormente integraba el mecanismo, situación que estaría generando desconfianza su operatividad, y podría poner en riesgo a las personas beneficiarias de medidas de protección. En estas circunstancias, OACNUDH hizo un llamado al Estado y a la sociedad civil a sostener un diálogo que contribuya al fortalecimiento del SNP, en favor de los grupos que protege<sup>565</sup>.
271. En Guatemala no existe un mecanismo nacional de protección especializado para personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, se han impulsado medidas para la protección y mitigación de los riesgos que enfrentan estos colectivos. La Comisión observa que la

---

<sup>560</sup> COFADEH, Insumos para el Seguimiento sobre el cumplimiento de las Recomendaciones Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras, 28 de octubre de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>561</sup> Reunión con organizaciones de la sociedad civil en Honduras, 18 de diciembre de 2020, en archivo de la CIDH.

<sup>562</sup> Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario a la Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, agosto de 2020 en archivo de la CIDH.

<sup>563</sup> Reunión con organizaciones de la sociedad civil en Honduras, 18 de diciembre de 2020, en archivo de la CIDH.

<sup>564</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), 2020, párr. 99.

<sup>565</sup> Información recibida en el marco de la visita protocolar y de trabajo realizada por la CIDH a Honduras entre el 30 de agosto y 1 de septiembre de 2022, en archivo de la CIDH.



falta de un mecanismo nacional de protección ha implicado que la acción estatal en la materia se disperse a través de diversos órganos<sup>566</sup>, tales como espacios de coordinación interinstitucional para el intercambio de información y análisis de casos, y la implementación de medidas de seguridad en el marco de un sistema de protección general para personas que enfrentan riesgos, incluyendo a quienes defienden los derechos humanos<sup>567</sup>.

272. Bajo esta línea, la implementación de las medidas de protección se realiza a través de un programa de protección a personas que enfrentan situaciones de riesgo a cargo del Ministerio de Gobernación por conducto de la Dirección de Protección de Personas y Seguridad (DPPS) de la Policía Nacional Civil. Las medidas son otorgadas cuando el riesgo ha sido comprobado mediante un análisis específico practicado por la Unidad de Análisis de Riesgo de la DPPS, la cual determina el eventual dispositivo de seguridad que la situación requiere<sup>568</sup>.
273. Al respecto, el Estado de Guatemala reportó que la DPPS de la Policía Nacional Civil cuenta con el “Protocolo de Actuación Policial para Realización de Análisis de Riesgo, Estudios de Seguridad e Implementación de medidas de seguridad a personas e instalaciones”; el cual también ha sido implementado para la mitigación de los riesgos a los que podrían estar expuestas personas defensoras del medio ambiente<sup>569</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, Guatemala reafirmó esta información<sup>570</sup>. Además, según información de la PNC reportada a la PDH, el Departamento de Análisis de Riesgo de la DPPS incorpora en sus análisis un enfoque sobre actividades, escenarios, ubicación geográfica, estadística delincinencial del lugar y cultura de la región, así como la capacidad del presunto agresor frente a la vulnerabilidad de la persona en riesgo<sup>571</sup>.
274. La CIDH ha recibido información sobre desafíos para garantizar un acceso efectivo a las medidas de protección, así como deficiencias en los análisis de riesgo practicados que comprometerían su efectividad e idoneidad. Al respecto, fue informada de que uno de los

---

<sup>566</sup> PDH Guatemala, [Análisis sobre personas defensoras de los derechos humanos y periodistas en Guatemala](#), 2020, p. 39.

<sup>567</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Guatemala. Evaluando la capacidad estatal de proteger y promover los derechos humanos](#), diciembre 2019, p. 16.

<sup>568</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Guatemala. Evaluando la capacidad estatal de proteger y promover los derechos humanos](#), diciembre 2019, p. 16; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 89; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEASer.LV/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 182.

<sup>569</sup> Estado de Guatemala, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Guatemala, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>570</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 25, en archivo de la CIDH.

<sup>571</sup> PDH Guatemala, [Informe de monitoreo a COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), agosto de 2021, pp. 17 – 18.

requisitos para solicitar medidas de protección sería la presentación formal de una denuncia penal. Esto constituiría un obstáculo para acceder a medidas de protección, pues en muchas ocasiones las personas defensoras no presentan denuncias por miedo a sufrir mayores represalias o por desconfianza en las autoridades<sup>572</sup>. Por su parte, la PDH y OACNUDH han recogido testimonios de personas de derechos humanos que prefieren no acogerse al programa de protección, a pesar de encontrarse en situaciones de riesgo, debido a que lo perciben como un mecanismo de vigilancia o posible impedimento a su labor<sup>573</sup>. Además, organizaciones de la sociedad civil indican la falta de flexibilidad y adecuación de las medidas de protección a las necesidades de la persona defensora, pues solo se cuenta con tres opciones: medidas de seguridad personales, perimetrales y de puesto fijo<sup>574</sup>. La CIDH también conoce de retos en la implementación de medidas de protección por condiciones geográficas. Por ejemplo, la custodia personalizada en zonas remotas representaría costos para las personas beneficiarias al tener que proporcionar alojamiento y alimentos al personal de seguridad<sup>575</sup>.

275. Sumado a lo anterior, la DPPS no cuenta con una metodología estandarizada ni con un protocolo para la realización de los análisis de riesgo especializado en personas defensoras, lo cual podría resultar en un amplio margen de arbitrariedad y dejar espacio a injerencias y presiones externas en el otorgamiento de las medidas de protección<sup>576</sup>. Además, organizaciones de sociedad civil señalan que no siempre se tomaría en cuenta la cultura y el género de las personas defensoras, ni el contexto social y político general en el que trabajan<sup>577</sup>. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, las medidas otorgadas tienen un extremo enfoque policial, además de no contar con un protocolo de actuación en relación con la pertenencia étnica o de perspectiva de género al momento de brindar las medidas de seguridad<sup>578</sup>.

---

<sup>572</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 91.

<sup>573</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 88.

<sup>574</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 94.

<sup>575</sup> PDH Guatemala, [Informe de monitoreo a COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), agosto de 2021, pp. 17 – 18.

<sup>576</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 93; CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 184.

<sup>577</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 183.

<sup>578</sup> Amnistía internacional, [Américas: situación de los mecanismos de protección para defensores y defensoras de los derechos humanos](#), octubre de 2018, p. 7.

276. Preocupa también a la CIDH conocer sobre denuncias por la falta de transparencia respecto de las resoluciones de las medidas de protección. En particular, tiene conocimiento de que no se entregaría copia del análisis de riesgo con los motivos que fundamentaron el esquema de seguridad propuesto, la modificación o cancelación de este<sup>579</sup>, ni tampoco se emitiría resolución con los motivos que fundamentaron la negativa de otorgamiento<sup>580</sup>. A su vez, la CIDH ha recibido información de que la DPPS no documenta suficientemente ni da seguimiento a los casos para evaluar los riesgos continuos y determinar la eficacia de las medidas de seguridad<sup>581</sup>.
277. El Salvador no cuenta con un mecanismo nacional de protección o con medidas específicas para la protección de estos colectivos. Sobre esto, el Estado informó que desde 2006 cuenta con la Ley Especial de Protección de Víctimas y Testigos para asegurar que víctimas, testigos y otras personas que intervienen en la investigación del delito o en procesos judiciales sean protegidas. Esta legislación constituye el marco jurídico que regula la implementación de un programa integral de protección de víctimas y testigos, cuyas instancias responsables son la Policía Nacional Civil y la Fiscalía General de la República de El Salvador. El Estado agregó que “con el objetivo de dar una atención integral a las personas que son víctimas de amenazas, incluyendo defensores de derechos humanos, se cuenta con manuales y procedimientos documentados y divulgados, asegurando que sean aplicados por el personal policial, para que de esta manera se proteja la identidad e integridad física de las víctimas evitando que los hechos tengan consecuencias ulteriores y garantizando un proceso de investigación profesional y técnico que permita tener resultados positivos”<sup>582</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de El Salvador indicó que está ejecutando, a través de la Unidad Técnica del Sector de Justicia (UTE), por disposición de la Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, el proyecto de construcción del Sistema Nacional de Atención Integral a Víctimas, a fin de establecer un modelo de atención integral a víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, con un enfoque diferenciado, que abarcará cuatro componentes: atención, asistencia, protección y reparación integral de personas víctimas<sup>583</sup>.
278. La Comisión destaca que los mecanismos relacionados con programas de protección de víctimas, testigos y otros sujetos que participan en casos criminales no constituyen un mecanismo nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos, pues

---

<sup>579</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 184.

<sup>580</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 96.

<sup>581</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 208/17, 31 de diciembre de 2017, párr. 183.

<sup>582</sup> Estado de El Salvador, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en El Salvador, recibido el 12 de abril de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>583</sup> El Salvador, Observaciones al proyecto de informe a través de la Nota Diplomática MPOEA-OEA-188/2022, 17 de octubre de 2022.

la protección bajo estos programas presupone el peligro que una persona enfrenta por su participación en un caso criminal, mientras que en el caso de quienes defienden los derechos humanos la amenaza puede ser el resultado de un número de factores, como su trabajo promoviendo los derechos humanos<sup>584</sup>. Si bien la CIDH reconoce la existencia de mecanismos institucionales generales que puedan ser utilizados como herramientas para ofrecer protección a personas defensoras de derechos humanos, principalmente dentro de los sistemas judiciales, también enfatiza la necesidad de que los Estados pongan en funcionamiento políticas integrales y programas especializados en la protección y los riesgos que enfrentan quienes defienden los derechos humanos<sup>585</sup>.

### 3. Implementación de medidas cautelares dictadas por la CIDH

279. Desde el 2015 a la fecha de publicación del presente informe, la Comisión Interamericana ha otorgado siete medidas cautelares que ordenan la protección de la vida e integridad personal de personas defensoras del medio ambiente; dos respecto de Guatemala, y cinco respecto de Honduras. Hasta la fecha, la Comisión no ha otorgado medidas cautelares respecto a personas defensoras del medio ambiente en El Salvador.

280. En el marco de supervisión del cumplimiento de dichas medidas, la Comisión destaca que las personas beneficiarias han manifestado algún tipo de inconformidad en las medidas de protección proporcionadas por los Estados. De igual forma, la Comisión observa que las y los solicitantes de medidas cautelares habían informado a las autoridades sobre la situación de riesgo que enfrentarían, presentando las correspondientes denuncias para su investigación previo a recurrir al mecanismo de la CIDH.

281. En Guatemala, la Comisión tiene conocimiento de que, al mes de agosto de 2021, la COPADEH estaría dando seguimiento a 22 medidas cautelares ante la CIDH y dos medidas provisionales ante la Corte Interamericana<sup>586</sup>, de las cuales dos medidas cautelares tienen relación con personas que se dedican a la defensa del medio ambiente, la tierra y el territorio. Sin perjuicio de lo anterior, la CIDH conoce que la COPADEH no cuenta con un protocolo para la atención de personas defensoras de derechos humanos por cuanto la implementación de las medidas de protección relacionadas con las recomendaciones del sistema inter-

---

<sup>584</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/VII. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 242.

<sup>585</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/VII. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 242.

<sup>586</sup> PDH Guatemala, [Informe de monitoreo a COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), agosto de 2021, p. 13.

americano estarían a cargo de la Procuraduría General de la Nación<sup>587</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala indicó que es el Ministerio Público, a través de la Fiscalía competente quien proporciona la información requerida por la COPADEH. La COPADEH tendría funciones específicas definidas en el acuerdo de creación, entre ellas, la coordinación con las diferentes instituciones del Estado. Entre los temas que trabajaría la COPADEH estaría la asesoría y la coordinación interinstitucional para dar atención a través de las instituciones competentes, a las medidas emitidas por la CIDH<sup>588</sup>.

282. Bajo esta línea, la Comisión ha recibido información sobre la implementación de medidas de seguridad, incluyendo la asignación de escoltas, asistencia para transporte proveyendo vehículos especiales, patrullajes de policía en oficinas o residencia de personas protegidas, y la provisión de escolta policial, entre otras<sup>589</sup>. Sin embargo, ha sido informada sobre la falta de suficiente personal capacitado para brindar un esquema de protección adecuado o la rotación constante del personal de protección; la falta de cobertura de alojamiento y alimentos para el personal de seguridad, implicando costos para las personas beneficiarias; la falta de seguimiento de las reuniones para acordar las medidas de protección; y retrasos injustificados en la implementación de medidas de protección, como la asignación de vehículos blindados y el refuerzo de protección en residencias<sup>590</sup>. La Comisión también conoce sobre el incumplimiento por parte del Estado de realizar rondines de protección en los domicilios de personas beneficiarias<sup>591</sup>. Preocupa especialmente tener información sobre el levantamiento total o parcial de arreglos de protección sin la previa consulta y en ausencia de los beneficiarios del programa de protección y de medidas cautelares<sup>592</sup>.
283. En Honduras, el Estado informó a la Comisión que, a septiembre de 2021, se registran 56 medidas cautelares ordenadas por la CIDH de 2002 a 2021. De estas, 52 medidas cautela-

---

<sup>587</sup> PDH Guatemala, [Informe de monitoreo a COPADEH, DPPS de la PNC y al MP sobre las recomendaciones emitidas por la PDH sobre seguridad en casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas](#), agosto de 2021, pp. 12 – 13.

<sup>588</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEHWEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 25, en archivo de la CIDH.

<sup>589</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 219.

<sup>590</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 219; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 233.

<sup>591</sup> Información recibida en seguimiento a la medida cautelar MC 487-1 Quélvin Otoniel Jiménez Villata respecto de Guatemala, en archivo de la CIDH.

<sup>592</sup> CIDH, [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 219; CIDH, [Situación de los derechos humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 43/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 233.

res están vigentes y cuatro fueron cerradas durante el 2021. De las 52 vigentes, 32 son implementadas por el mecanismo de protección<sup>593</sup>.

284. La Comisión ha valorado la relación del Estado de Honduras con el mecanismo de medidas cautelares de la CIDH. Resalta que el Estado viene respondiendo a las solicitudes de información realizadas, además de que la información presentada es sustantiva y detallada, y se refiere a las acciones y medidas que se estarían implementando a favor de las personas beneficiarias. Asimismo, valora su participación en las reuniones de trabajo y audiencias a las que ha sido convocados<sup>594</sup>. Sin embargo, la Comisión también conoce sobre desafíos en la implementación de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH. En particular, la Comisión observa que, en Honduras, entre el 2016 a la fecha de publicación del presente informe, personas beneficiarias de medidas cautelares de la CIDH han sido asesinadas en Honduras<sup>595</sup>. Ello refleja la falta de capacidad del Estado en el efectivo cumplimiento de estas medidas, y en prevenir que los riesgos que originaron el otorgamiento de las medidas cautelares se materialicen.

285. Adicionalmente, la CIDH es frecuentemente informada sobre faltas y/o deficiencias en las medidas de protección otorgadas por el Estado, particularmente en los esquemas de seguridad, alegándose, por ejemplo, inconsistencias con patrullajes policiales, faltas en la actualización o realización de los análisis de nivel de riesgo, fallas en los enlaces policiales, fallas técnicas en los vehículos de seguridad y falta de mantenimiento de los mismos, cambios unilaterales e inconsultos de los esquemas, asignación de acompañamientos y escoltas que no son de confianza para las personas beneficiarias, falta de inclusión de enfoques diferenciales en las medidas de seguridad, entre otros. En lo que respecta a personas defensoras del medio ambiente, la Comisión ha recibido información sobre la existencia de mayores desafíos cuando se tratan de personas defensoras beneficiarias que se encuentran dentro de una colectividad y/o pertenecientes a movimientos de lucha contra actividades extractivas y en defensa de su territorio ancestral. A su vez, las personas beneficiarias de medidas cautelares han señalado que, a pesar de las denuncias interpuestas sobre hechos de riesgo ante las autoridades competentes, no verían avances sustanciales en las investigaciones. Incluso, se señaló que la mayoría de los procesos estarían

---

<sup>593</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 2021](#), párr. 102.

<sup>594</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras, 2021](#), párr. 103; Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras, 2020](#), párr. 95.

La Comisión conoció sobre el [asesinato de Salomón Matute y su hijo Juan Samael Matute](#), ambos indígenas tolupanes integrantes de la tribu San Francisco Locomapa y del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ), ocurrido el 25 de febrero de 2019 en el departamento de Yoro. Salomón Matute era beneficiario de medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 19 de diciembre de 2013. Asimismo, conoció sobre el [asesinato de José Ángel Flores y Silmer Dionisio George](#), Presidente y miembro, respectivamente, del Movimiento Unificado Campesino del Aguán (MUCA), ocurrido el 18 de octubre de 2016 en el departamento de Tocoa. Ambos eran beneficiarios de medidas cautelares otorgadas por la CIDH el 8 de mayo de 2014<sup>595</sup>.



en inactividad por años, sin ninguna actualización sobre diligencias investigativas, y en muchos casos ocasionando el cierre y archivo de los asuntos<sup>596</sup>. Organizaciones de la sociedad civil también han manifestado una falta de conocimiento sobre el alcance de las medidas cautelares por parte del personal asignado para protección<sup>597</sup>.

286. La implementación de medidas cautelares de la CIDH en Honduras ha sido tema de preocupación internacional. En el marco del Examen Periódico Universal (EPU), varios Estados recomendaron al Estado procurar la implementación efectiva de las medidas cautelares de la CIDH<sup>598</sup>. De igual manera, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de Naciones Unidas expresó su profunda preocupación ante la incapacidad de las autoridades hondureñas para aplicar eficazmente las medidas cautelares de la CIDH<sup>599</sup>.

287. Por su parte, el Estado de Honduras ha informado a la CIDH sobre los retos para la implementación de las medidas cautelares debido a que las personas beneficiarias no se someterían a análisis de riesgo a nivel interno, y habría una incompreensión sobre el alcance de las resoluciones de las medidas otorgadas por la CIDH<sup>600</sup>.

288. La Comisión no cuenta, en el marco temporal del presente informe, con medidas cautelares otorgadas a favor de personas defensoras del medio ambiente en El Salvador, por lo que no realizará el análisis correspondiente.

#### 4. Fiscalías Especializadas y Protocolos específicos para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos

289. La mejor forma para proteger a las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo a quienes defienden el medio ambiente, es a través de investigaciones diligentes sobre los actos de violencia en su contra, y la sanción de quienes resulten responsables<sup>601</sup>. La Comisión ha recomendado a los Estados, poner en funcionamiento unidades especializadas dentro de la policía y la Fiscalía, con los recursos, formación y protocolos de cooperación necesarios para investigar los crímenes contra quienes defienden derechos huma-

---

<sup>596</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 104.

<sup>597</sup> Reunión con organizaciones de la sociedad civil en Honduras, 18 de diciembre de 2020, en archivo de la CIDH.

<sup>598</sup> ONU. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, [A/HRC/16/10](#), 4 de enero de 2011.

<sup>599</sup> ONU, Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de su misión a Honduras, [A/HRC/35/23/Add.1](#), 11 de abril de 2017, párr. 35.

<sup>600</sup> Reunión con el Estado de Honduras, 27 de agosto de 2021, en archivo de la CIDH.

<sup>601</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 211, de 31 de diciembre de 2017, párr. 28.



nos, de manera seria, adecuada y eficiente<sup>602</sup>. Asimismo, ha señalado que la elaboración y aprobación de protocolos especializados de investigación que tengan en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos constituyen iniciativas importantes que pueden contribuir a la reducción de la impunidad sobre estos delitos<sup>603</sup>.

290. La Comisión ha observado que Guatemala y Honduras han establecido Fiscalías Especializadas para la investigación de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos, así como protocolos especializados para la investigación de estos delitos, mientras que en El Salvador no se cuenta con este tipo de medidas.

291. En Guatemala, la Comisión conoce sobre la creación, al interior del Ministerio Público, de una Fiscalía de Derechos Humanos (FDH) que, a su vez, se encuentra integrada de cuatro unidades especializadas<sup>604</sup>. Dentro de estas unidades se cuenta con una Agencia Fiscal de Delitos Cometidos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos a cargo de diligenciar las denuncias relacionadas con hechos delictivos en los que personas activistas de derechos humanos resulten agraviadas<sup>605</sup>. El Estado de Guatemala destacó el fortalecimiento de la FDH con el acuerdo 68-2019 que reorganizó su estructura interna en cuatro fiscalías especializadas, entre ellas, la Fiscalía especial de delitos contra activistas y defensores de derechos humanos<sup>606</sup>. No obstante, durante la audiencia pública “*Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala*”, celebrada en el marco del 177 periodo de sesiones, organizaciones de la sociedad civil expresaron su preocupación ante esta reestructuración, toda vez que las fiscalías especiales de delitos cometidos contra periodistas y contra operadores de justicia y sindicalistas fueron desvinculadas de la FDH<sup>607</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado de Guatemala señaló que la creación de las Fiscalías de Sección brindaría una atención de calidad y calidez cumpliendo con la misión y visión del Ministerio Público; las instrucciones y políticas creadas son de carácter de cumplimiento y observancia general, por lo que de-

---

<sup>602</sup> CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 245.

<sup>603</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 49.

<sup>604</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 103.

<sup>605</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>606</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177º Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020.

<sup>607</sup> CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

ben ser respetadas por todo el personal independientemente de la fiscalía a la que pertenezca. La Unidad de Capacitación ha desarrollado cinco cohortes a nivel nacional para capacitar al personal a nivel nacional en los temas referidos. Indicó que por medio de la Unidad de información y prensa se ha socializado un folleto a nivel de redes sociales para dar a conocer el trabajo de la Fiscalía de Derechos Humanos, así como la existencia de la Agencia de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos humanos<sup>608</sup>.

292. Según la PDH de Guatemala, OACNUDH y organizaciones de la sociedad civil, existen desafíos que impiden el avance en las investigaciones de los delitos contra personas defensoras, como, por ejemplo, la falta de recursos humanos y financieros, la falta de capacitación especializada, la falta de aplicación de los protocolos especializados, así como la falta de cooperación de la Policía Nacional Civil<sup>609</sup>. A su vez, informaron sobre la falta de coordinación entre la Fiscalía de Derechos Humanos y las Fiscalías Distritales o Municipales, lo que ha resultado en un bajo acompañamiento en casos relacionados con personas defensoras. De esta forma, la Unidad de Delitos contra Activistas solamente conocería de siete casos ocurridos entre el 2017 y 2018 y, hasta octubre de 2020, no habría conocido sobre ningún caso de 2019<sup>610</sup>. En sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado guatemalteco reiteró que la función de la Policía Nacional Civil en materia de investigación es auxiliar del Ministerio Público y actúa bajo su dirección; pero está presta a brindar el apoyo respectivo cuando sea requerido por el ente investigador<sup>611</sup>.
293. Guatemala también cuenta con la Instrucción General 05-2018 que establece el “Protocolo de investigación de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos”<sup>612</sup> que establece lineamientos normativos y metodologías diferenciadas de investigación para los delitos cometidos contra las personas defensoras de derechos humanos, incluyendo el deber de determinar si el móvil del delito fue limitar las actividades de defensa,

---

<sup>608</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 26, en archivo de la CIDH.

<sup>609</sup> OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 104; OMCT y FIDH, [Guatemala: una deuda sin saldar. Ciudadanía en resistencia ante el desmantelamiento del estado de derecho](#), 26 de junio de 2022, p. 10.

<sup>610</sup> Escrito presentado por organizaciones de la sociedad civil a la CIDH en el marco de la Audiencia Pública “Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala”, celebrada el 2 de octubre de 2020, en archivo de la CIDH.

<sup>611</sup> Estado de Guatemala, Observaciones al proyecto de informe, Oficio No. 1694-2022-DIDEH/COPADEFH/WEBS/fil, 15 de noviembre de 2022, p. 26, en archivo de la CIDH.

<sup>612</sup> CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2019, párr. 182. El objetivo de la Instrucción General 05-2018 es brindar criterios e instrumentos específicos de actuación en la investigación y atención de casos de delitos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos con base en el marco normativo nacional e internacional

así como su relación el tipo o causas de defensa<sup>613</sup>. Al respecto, el Estado informó sobre acciones encaminadas a la capacitación y socialización de este Protocolo, a través de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público<sup>614</sup>. Adicionalmente, reportó sobre la presentación de la Política de Derechos Humanos para la Persecución Penal del Ministerio Público en 2019 cuya finalidad sería orientar la función fiscal y cumplir con convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos<sup>615</sup>. También destacó las labores de la Dirección de Análisis Criminal del Ministerio Público, la cual implementa metodologías y técnicas para la identificación de patrones delictivos, incluyendo los asuntos relacionados con personas<sup>616</sup>, así como esfuerzos estatales para la capacitación de los órganos de procuración de justicia en materia de los derechos de personas defensoras de derechos humanos y en el protocolo especializado de investigación<sup>617</sup>.

294. La Comisión fue informada de que, a pesar de la existencia de este protocolo de investigación, existirían demoras excesivas e injustificadas por parte del Ministerio Público y la PNC en la investigación y sanción de las personas responsables de delitos personas defensoras de derechos humanos<sup>618</sup>. Indican que, en muchos casos de asesinatos, las autoridades se apersonarían entre 4 y 12 horas después de ocurridos los hechos, colocando en riesgo la custodia de los medios de prueba, da margen a la posible modificación de la escena del crimen, y con ello, a la impunidad de estos crímenes<sup>619</sup>. A su vez, denunciaron el desconocimiento de la Instrucción General 5-2018 a nivel departamental y municipal,

---

<sup>613</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>614</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2020, párr. 183; Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>615</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020

<sup>616</sup> Estado de Guatemala, Informe de Estado Ampliado en el marco del 177° Período de Sesiones acerca de la Situación de Derechos Humanos de Guatemala, Nota diplomática NV-OEA-M4-No.896-2020 de 27 de noviembre de 2020; CIDH, Audiencia Pública, [Impunidad de agresiones y asesinatos de personas defensoras en Guatemala](#), 177 periodo ordinario de sesiones, Washington, D.C., 2 de octubre de 2020.

<sup>617</sup> Estado de Guatemala, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Guatemala, recibido el 21 de febrero de 2022, en archivo de la CIDH.

<sup>618</sup> CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo V, [Segundo informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala](#), 2019, párr. 190; OACNUDH y PDH Guatemala, [Situación de las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala: entre el compromiso y la adversidad](#), mayo de 2019, párr. 100.

<sup>619</sup> FIDH, [Guatemala: 327 agresiones a personas defensoras en 2019](#), 2 de agosto 2019.

con la salvedad de la Fiscalía especializada, e indicaron que su aplicación no ocurre en todos los casos de delitos cometidos contra personas defensoras de derecho humanos<sup>620</sup>.

295. En Honduras, la Comisión conoce sobre instancias que buscarían contribuir a reducir la impunidad en los ataques contra personas defensoras. Honduras cuenta con una Fiscalía Especial de Derechos Humanos (FEDDHH), para investigar y enjuiciar, con cobertura nacional, todos los delitos vinculados a violaciones a derechos humanos cometidas por agentes o funcionarios públicos. Sin embargo, solo tendría oficinas en San Pedro Sula y Tegucigalpa, lo cual requeriría que el personal se traslade para cubrir los casos del interior del país<sup>621</sup>.
296. La Comisión reconoció como un avance importante la creación de una Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH)<sup>622</sup>. Esta Fiscalía sería la encargada de conocer los delitos que se cometan contra víctimas que por su labor sean personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, periodistas y comunicadores sociales<sup>623</sup> a excepción de los delitos contra la vida,<sup>624</sup> para lo cual se cuenta con la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida, que incluye una Sección de Muerte Violenta de Personas Pertenecientes a Grupos Vulnerables<sup>625</sup>. En su informe de país del 2019, la Comisión recomendó al Estado dotar urgentemente de presupuesto a la FEPRODDHH <sup>626</sup>.
297. Ahora bien, la Comisión ha sido informada sobre una alegada falta de efectividad en el funcionamiento de la FEPRODDHH<sup>627</sup>. Organizaciones de la sociedad civil consideran que

---

<sup>620</sup> CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo V, [Tercer informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre situación de derechos humanos en Guatemala, 2020](#), párr. 184.

<sup>621</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 26.

<sup>622</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 111; Respuesta del Estado de Honduras al cuestionario sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación y/o eliminación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos, septiembre de 2020 en archivo de la CIDH.

<sup>623</sup> República de Honduras, Respuesta a solicitud de información sobre la situación de derechos humanos de las personas defensoras del medio ambiente en Honduras, recibida el 9 de marzo de 2022, en archivo de la CIDH; Ministerio Público, [Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia](#).

<sup>624</sup> WOLA, [Protección de los derechos humanos en Honduras. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), diciembre de 2019, p. 24.

<sup>625</sup> CIDH, [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 110, 1 de junio de 2021, párr. 56.

<sup>626</sup> CIDH, [Situación de derechos humanos en Honduras](#), OEA/Ser.LV/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, Recomendación 7.

<sup>627</sup> OACNUDH, [Situación de los derechos humanos en Honduras. Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/46/75](#), 10 de marzo de 2021, párr. 31.

la creación de esta fiscalía no se ha traducido en una respuesta institucional adecuada ante la violencia que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en Honduras<sup>628</sup>. A su vez, a través del seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones, la CIDH no ha recibido información suficiente que permita evaluar si el presupuesto asignado a la FEPRODDHH resulta el adecuado para su efectivo funcionamiento<sup>629</sup>.

298. Por otra parte, en la sentencia del caso *Carlos Escaleras v. Honduras del 2017* de la Corte Interamericana, el Estado se comprometió a elaborar un “protocolo de debida diligencia en la investigación de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos”, para lo cual acordó la creación de “un grupo integrado por miembros de la Fiscalía Especial de delitos contra la vida, Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Módulo Estratégico de Persecución Penal (MPP) de la Unidad de Convenios y Asuntos Internacionales del Ministerio Público, y especialistas en protocolos de investigación” e incorporar a OACNUDH como apoyo técnico<sup>630</sup>. La CIDH conoce sobre la conformación de este grupo especializado y la realización de jornadas sobre estándares internacionales, estudio de buenas prácticas internacionales y revisión minuciosa del desarrollo y proceso de investigación y directrices detalladas del protocolo de Minnesota<sup>631</sup>. Sin embargo, a la fecha de aprobación del presente informe, este protocolo aún no ha sido elaborado.
299. En El Salvador, la investigación de delitos es realizada por la Fiscalía General de la República, aunque esta no cuenta con instituciones especializadas para la atención e investigación de delitos contra personas defensoras<sup>632</sup>. El Estado de El Salvador informado a la Comisión que la Fiscalía General de la República es la entidad garante del derecho de acceso a la justicia de la población, cuyo rol es el de recolección de la prueba y su presentación ante la autoridad judicial correspondiente, quien es la facultada para valorarla conforme a la ley y resolver sobre la responsabilidad o no de las personas implicadas en ilícitos previamente establecidos en la normativa interna y para la imposición de las penas correspondientes. Señaló que las funciones y servicios fiscales se despliegan en todo el territorio nacional, a través de las Oficinas, así como por medio de las Unidades de Inves-

---

<sup>628</sup> Coalición contra la impunidad, [Informe Sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), 36 Período de sesiones del grupo de trabajo EPU (4-15 de Mayo de 2020), párr. 13.

<sup>629</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 52; Informe Anual 2020, Capítulo V, [Seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), 2020, párr. 38.

<sup>630</sup> Corte IDH. [Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras](#). Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 98 – 99.

<sup>631</sup> CIDH, Informe Anual 2021, Capítulo V, [Segundo Informe de seguimiento de las recomendaciones formuladas por la CIDH en el informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras](#), 2021, párr. 50.

<sup>632</sup> WOLA, [Brechas en la protección de los derechos humanos en El Salvador. Evaluando la Capacidad Estatal de Proteger y Promover los Derechos Humanos](#), septiembre de 2019, pp. 7 y 12.

tigación Especializadas<sup>633</sup>. Organizaciones de la sociedad civil indican que la FGR y la PNC de El Salvador no cuentan con protocolos u otros instrumentos normativos para la investigación de delitos cometidos contra personas defensoras<sup>634</sup>.

---

<sup>633</sup> Estado de El Salvador, Informe del Estado de El Salvador a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe “Situación De Los Derechos Humanos En El Salvador” aprobado tras visita in loco realizada en 2019, Nota Diplomática MPOEA-OEA-178/2022, 11 de octubre de 2022, p. 12.

<sup>634</sup> Observatorio Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, [Informe sobre defensoras y defensores de derechos humanos en El Salvador 2019 – 2020](#), 2020, p. 44.

# Capítulo 7

## Conclusiones y recomendaciones



## Conclusiones y recomendaciones

299. La Comisión reconoce que la violencia contra las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en el Norte de Centroamérica responde a una realidad compleja que no es atribuible a una causa exclusiva, sino a la suma de causas y factores estructurales que han contribuido a discriminación histórica de estos grupos, como son los elevados índices de pobreza y desigualdad en la distribución equitativa de tierras. A esto se suma la inseguridad general en los tres países, la militarización de la seguridad pública, así como los elevados índices de violencia como factores que inciden en los riesgos que enfrentan estos colectivos. A su vez, la corrupción y la debilidad institucional han sido factores que contribuyen a la falta de confianza en las autoridades estatales y exacerbaban la conflictividad social.
300. En este panorama, resulta prioritario elaborar una política pública integral de protección para personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente en los tres países del Norte de Centroamérica, la cual deberá adoptarse procurando un diálogo constructivo y participativo con personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, así como organizaciones de la sociedad civil y estar dirigida tanto a la prevención de los ataques en su contra, como en la investigación, juzgamiento, y sanción de los delitos de los que son víctimas.
301. La Comisión ha identificado la necesidad de brindar medidas de protección adecuadas y efectivas que se ajusten a las labores de defensa de las personas beneficiarias. En especial, es fundamental otorgar medidas de protección con la participación activa y aprobación de las personas beneficiarias asegurando la confianza, de tal manera que les genere confianza en las mismas.
302. Adicionalmente, la Comisión observa que la impunidad de los delitos contra estos colectivos continúa siendo uno de los principales obstáculos para prevenir la repetición de estos hechos. La falta de información y cifras sobre estas agresiones son el principal obstáculo para conocer los niveles de violencia a los que se enfrentan, y por consiguiente los avances en las investigaciones de estos. Si bien, los Estados han adoptado algunas medidas tendientes a avanzar en estas investigaciones, la Comisión observa los avances en materia de acceso a la justicia han sido, en líneas generales, inexistentes. Por ello, los Estados deben redoblar sus esfuerzos para avanzar en las investigaciones de los delitos cometidos contra estos grupos.
303. Preocupa asimismo que la criminalización continúe sido una práctica reiterada que afecta de manera particular a quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente en el contexto de la implementación de proyectos de desarrollo e industrias extractivas. En algunas ocasiones, las causas penales serían iniciadas por las autoridades estatales, mientras que en otros casos empresas privadas o particulares jugarían un rol importante en la

criminalización de estos colectivos. A este contexto se suma la promulgación o reformas a leyes que por su redacción podrían contribuir a la criminalización de estos grupos.

304. La Comisión reitera que la labor que ejercen las personas defensoras del medio ambiente es esencial para garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo sostenible. En el contexto del Norte de Centroamérica, las personas defensoras del medio ambiente han buscado proteger la vida e integridad personal de quienes se puedan ver afectados por los efectos adversos de la contaminación, la degradación ambiental, la extracción desmedida y/o ilegal de los recursos naturales.
305. Por ello, la Comisión hace un llamado a los Estados del Norte de Centroamérica a propiciar un entorno adecuado y libre de hostilidades con pleno respeto a las libertades fundamentales de quienes defienden el medio ambiente en sus países. En especial, partir del reconocimiento público e inequívoco de la importancia que tiene su labor para la plena vigencia de los derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano. A la luz de las observaciones anteriores, y de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH emite las siguientes recomendaciones:
1. Promover una cultura de legitimación y protección de la labor de las personas defensoras del medio ambiente y de sus organizaciones que reconozca públicamente e inequívocamente la importancia de su trabajo en la construcción de sociedades democráticas, así como en asuntos ambientales y el desarrollo sostenible. El compromiso de esta política debe reflejarse en cada uno de los niveles del Estado y en cada poder del Estado.
  2. Crear una campaña de educación y promoción a nivel nacional sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente a nivel nacional. En la misma línea, las autoridades de los Estados, desde los más altos niveles, deben abstenerse de hacer declaraciones o afirmaciones que estigmaticen o desacrediten a las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente por sus actividades de defensa.
  3. Reconocer en su marco normativo interno el derecho a un medio ambiente sano y el defender los derechos humanos y el medio ambiente, así como ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).
  4. Priorizar la implementación de las recomendaciones de la CIDH, de la REDESCA y del Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador en relación con el derecho al medio ambiente sano y otros DESCAs como forma de mejorar, de forma estructural, el contexto en el que las personas defensoras del ambiente realizan su labor.

5. Consultar a los pueblos y comunidades de forma previa, adecuada, efectiva y de plena conformidad con los estándares internacionales aplicables a la materia, en el eventual caso que se pretenda realizar alguna actividad o proyecto de extracción de recursos naturales en sus tierras y territorios, o plan de desarrollo o explotación de cualquier otra índole que implique potenciales afectaciones a su territorio.
6. Adoptar de manera urgente una política pública integral de prevención y protección para las personas defensoras de derechos humanos, y del medio ambiente, cuya elaboración cuente con la participación activa de personas defensoras y organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y del medio ambiente. Para el caso de los países que cuentan con mecanismos nacionales de protección, la CIDH recomienda dotarlos con los recursos financieros suficientes y con personal adecuado y capacitado para atender a las demandas de medidas de protección. A su vez, garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas de protección sean realizados de manera adecuada, con participación de las personas solicitantes, y con aplicación de enfoques diferenciados de género y étnico-racial de manera interseccional a fin de asegurar su efectividad.
7. Implementar de manera inmediata, idónea y efectiva, las medidas cautelares otorgadas por la Comisión. A ese respecto, los Estados deben asegurar que las medidas adoptadas sean idóneas y efectivas, bajo los parámetros señalados en la recomendación anterior.
8. Mantener información estadística actualizada y confiable sobre los actos de violencia en los cuales la víctima o presunta víctima sea una persona defensora de derechos humanos y del medio ambiente, a fin de establecer patrones de violencia y elaborar políticas públicas más eficientes de prevención. Esta información debe incluir estadísticas sobre casos de asesinatos, así como actos de intimidación, amenazas, hostigamiento y otros ataques, ya que éstos suelen ser la primera manifestación de un peligro en aumento.
9. Tomar medidas necesarias para implementar eficazmente los criterios, estándares y recomendaciones del informe “Empresas y derechos humanos: estándares interamericanos” y, en particular, prevenir que las agresiones contra personas defensoras del medio ambiente provengan de empresas privadas y de seguridad privada. En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas decididas para garantizar la supervisión y control efectivo de las empresas de seguridad privada y sus agentes.
10. Tomar medidas urgentes para prevenir y evitar el hostigamiento judicial a personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, tales como protocolos y capacitaciones a operadores de justicia, con el fin de evitar que mediante investigaciones judiciales se someta a juicios injustos o infundados.

11. Asegurar que las autoridades o terceros particulares no manipulen el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos y operadores de justicia.
12. Asegurar que las personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente no sean sujetas a procesos penales con una duración innecesariamente acelerada o prolongada. Asimismo, los Estados deben cesar de utilizar las órdenes de detención como mecanismo de castigo o represalia en contra estos colectivos.
13. Investigar con debida diligencia todos los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos. Para los países que cuentan con fiscalías especializadas para la investigación de estos delitos, la Comisión insta a dotarlas urgentemente de los recursos financieros suficientes, así como personal adecuado y capacitado en la materia.
14. Establecer, o bien implementar adecuadamente, protocolos específicos de investigación, a fin de que las autoridades competentes actúen de manera coordinada y respondan con la debida diligencia a la investigación de ataques contra personas defensoras de derechos humanos y del medio ambiente, estableciendo hipótesis de los crímenes y directrices para su investigación atendiendo a los intereses que podrían haber sido vulnerados en represalia de las actividades realizadas por el defensor o defensora agredido.